



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 03 de enero de 2014

Oficio N° 1051 /03/2013-2014/CFC-CR

Señor

Fredy Otárola Peñaranda

Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para adjuntar al presente el Informe Final de la investigación sobre las presuntas irregularidades cometidas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (investigación con facultades de comisión investigadora - Moción de Orden del Día 1194).

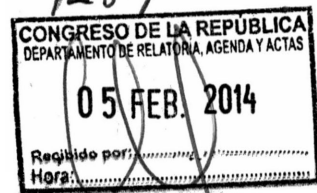
Sobre el particular, adjunto al presente en fojas 142 (en original) el indicado Informe Final, aprobado en la décima sesión ordinaria celebrada el 03 de diciembre del presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente de la Comisión de
Fiscalización y Contraloría



162 folios.
EN DEBATE
25/9/14
P: 75
C: 5
D: 1

P4787

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
Oficialía Mayor	☐ DOP	☐ Atender
DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Tramitar
Comisiones	☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Conocimiento y Fines
Relatoría, Agenda	☐ Despacho Parlam.	☐ Opinión
Grabaciones	☐ Diario de los Debates	☐ Proyectar respuesta
Transcripciones	☐ Biblioteca	☐ Ayuda memoria
Trámite Documentario	☒ Prev. y Seguridad	☐ Elaborar informe
CCEP	☐ Otro	☐ Conformidad / Vº Bº
Gestión de Información	☐	☐ Otro

Consejo Directivo



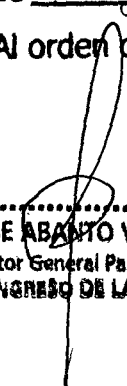
CÉSAR DELGADO GUEMBES
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de mayo de 2014

Al orden del día

.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DEPARTAMENTO DE RELATORÍA AGENDA Y ACTAS	Urgente ☐ Importante ☐
Orden de Despacho Parlamentario	☐ Atender
Orden de Relación del Acta	☐ Tramitar
Orden de Relatoria y Agenda	☐ Conocimiento y Fines
Orden de Trámite Documentario	☒ Opinión
	☒ Proyectar respuesta
	☐ Ayuda Memoria
	☐ Elaborar informe
	☐ Conformidad Vº Bº
	☐ Otros

Consejo Directivo



CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0002

02

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

810



**DOCTOR
VICENTE ZEBALLOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

El Grupo de Trabajo, cuyos integrantes suscriben, designado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, del 29 de mayo del 2013 y ratificado en la sesión del ha concluido sus investigaciones en la forma y condiciones que se precisan en el presente Informe Final, que se pone a su consideración y de los señores congresistas miembros de la Comisión, que usted preside, en los siguientes términos:

I. INTRODUCCION

El presente informe concluye las investigaciones iniciadas en el año 2012 por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, las cuales fueron aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, al acordar en su sesión del 22 de marzo de 2012 la Moción de Orden del Día N° 1194 dando facultades de Comisión Investigadora a la Comisión, y cuyo acuerdo formal fue comunicado a través del Oficio N°3690-2011-2012-DP-M/CR, donde el Oficial Mayor señala:

"Otorgar facultades de Comisión investigadora a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, conforme al artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de 90 días hábiles, con el fin de investigar las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".

Luego el Pleno el 9 de mayo del presente año, luego de escuchar el informe preliminar aprobado por la Comisión de Fiscalización y propuesto por el Grupo de Trabajo respectivo, aprobó ampliar por 90 días hábiles las facultades para continuar investigando las presuntas irregularidades que vendrían ocurriendo en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Luego en la sesión del 29 de mayo la Comisión de Fiscalización aprobó por mayoría "Ratificar al Grupo de Trabajo que investiga las presuntas irregularidades en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)", el mismo que se instaló el 6 de junio.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PROVEÍDO N° FECHA 22.10.13
PASE A: JORGE GARCIA DE ARCO
PARA:

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Puesto en Agenda del
Mierc 30.10.13 (Ses. ord.
07)

23.10.13

J-20

0004

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Culminada la legislatura 2012 – 2013, se instala la Comisión de Fiscalización el 14 de agosto del 2013 y en su Segunda Sesión Ordinaria se ratifica al Grupo para que culmine la labor iniciada.

Por lo cual, el Grupo desarrolla el encargo dado por el Pleno del Congreso dentro de esos plazos. Debemos precisar que el presente documento contiene la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo en todos estos periodos, en el cual se han analizado siete casos, los cuales están desarrollados de manera separada, solicitando a la Comisión su aprobación.

II. ANTECEDENTES

En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, realizada el 24 de agosto del 2011, la Congresista Esther Saavedra, en la sección Pedidos, solicitó a la Presidencia de la Comisión que se oficie a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP, para que informe sobre las presuntas irregularidades administrativas, económicas que se resumen en los siguientes hechos: Irregular concurso Público plazas realizadas en el 2009; irregular suscripción de contratos de publicidad sin que dichas partidas se encontraran incluidas en el presupuesto anual y en el plan de adquisiciones; irregular adquisición de estantería móvil en la Oficina Zonal de Moyobamba, irregular adquisición de artículos Merchandising, entre otros.

En las posteriores sesiones de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, prosiguieron las denuncias por las presuntas irregularidades en SUNARP y además se formaliza el pedido para que se invite al entonces, Superintendente Nacional de Registros Públicos, Sr. Álvaro Delgado Scheelje, para que informe sobre los hechos denunciados.

En la Quinta Sesión Ordinaria de la Legislatura 2011-2012, el 05 de octubre 2011, concurre a la Comisión de Fiscalización y Contraloría el ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos, Sr. Álvaro Delgado Scheelje con la finalidad que informe sobre los siguientes temas: Supuestas irregularidades administrativas para la contratación de personal, suscripción de contrato de publicidad, adquisición de estantería móvil en la Oficina Zonal de Moyobamba y enseres sobrevaluados.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Luego de la presentación del ex Superintendente, se planteó solicitar al Pleno del Congreso Facultades de Comisión Investigadora por las irregularidades cometidas en la SUNARP. Acuerdo que fue adoptado por mayoría, luego del respectivo debate. Es así que en el Pleno del Congreso, del 22 de marzo del 2012, se acordó otorgar facultades de Comisión Investigadora a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, conforme al artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República.

El 26 de julio del 2012 el Grupo de Trabajo presentó a la Comisión el Informe Preliminar, solicitando una ampliación adicional y detallando lo avanzado hasta esa fecha. Luego el 22 de agosto del 2012 la Comisión de Fiscalización y Contraloría aprueba el informe preliminar y respalda la solicitud de ampliación de plazo, el mismo que es trasladado a la Presidencia del Congreso el 10 de setiembre del 2012.

El 9 de mayo del presente año el Pleno escucha el informe preliminar y acuerda ampliar por 90 días hábiles las facultades para investigar las presuntas irregularidades que vendrían ocurriendo en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

El 29 de mayo la Comisión de Fiscalización y Contraloría aprueba por mayoría “Ratificar al Grupo de Trabajo que investiga las presuntas irregularidades en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)”.

El grupo se instala el 6 de junio desarrollando una intensa labor hasta el fin de la Legislatura 2012-2013, viendo nuevamente paralizadas sus funciones.

Instalada la nueva Comisión de Fiscalización en la presente Legislatura 2013-2014, se procedió a aprobar en la segunda sesión ordinaria, instalada 28 de agosto del 2013, ratificar al Grupo de Trabajo, fecha desde la cual se procedió a reinstalar al Grupo y desarrollar la fase final de la labor encomendada.

III. ALCANCES DE LA INVESTIGACION

La investigación desarrollada comprende las siguientes carpetas:

1. Presuntas irregularidades en la suscripción del contrato de publicidad de la SUNARP en el año 2011.
2. Presuntas irregularidades adquisición de artículos de Merchandising
3. Presuntas irregularidades en la adquisición de estantería móvil en la Oficina Zonal de Moyobamba, Departamento de San Martín.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

4. Presuntas irregularidades en la contratación de la empresa de seguridad Hermes para digitalizar partidas registrales de SUNARP.
5. Presuntas irregularidades referidas al incumplimiento de requisitos para acceder a plazas en dicha institución a través del concurso público del año 2009.
6. Presuntas Irregularidades en los Registros Públicos en el reconocimiento de una nueva Junta Directiva de la Federación de Empleados Bancarios.
7. Presuntas irregularidades en la inscripción y otorgamiento de poderes a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Asia – Cañete, denuncias formuladas por el Frente de Defensa de la Comunidad Campesina de Asia.



IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículos 96º y 97º.
- Reglamento del Congreso de la República, Artículos 35º literal b, y 88º.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 71º, numeral 71.2.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 22º.
- LEY N° 26366, Crean el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

V. Actividades realizadas por el Grupo de Trabajo

• Audiencias Realizadas

Nº	FECHAS DE AUDIENCIAS	LUGAR
1	01 de junio de 2012	Trujillo
2	15 de junio de 2012	Piura
3	02 de julio de 2012	Moyobamba
4	03 de julio de 2012	Tarapoto
5	13 de julio de 2012	Arequipa

• Sesiones realizadas en la Legislatura 2012-2013



Nº	PERIODO 2012-2013	Nº DE SESIÓN
1	Sesión del 04 de mayo de 2012	Sesión de Instalación
2	Sesión del 08 de mayo de 2012	Primera Sesión Ordinaria
3	Sesión del 15 de mayo de 2012	Segunda Sesión Ordinaria
4	Sesión del 22 de mayo de 2012	Tercer sesión Ordinaria
5	Sesión del 29 de mayo de 2012	Cuarta Sesión Ordinaria
6	Sesión del 05 de junio de 2012	Quinta Sesión Ordinaria
7	Sesión del 12 de junio de 2012	Sesión Informativa
8	Sesión del 19 de junio de 2012	Sexta sesión Ordinaria
9	Sesión del 26 de junio de 2012	Sesión Informativa
10	Sesión del 05 de julio de 2012	Sétima Sesión Ordinaria
11	Sesión del 10 de julio de 2012	Sesión Informativa
12	Sesión del 17 de julio de 2012	Sesión Informativa
13	Sesión del 23 de julio de 2012	Sesión Informativa
14	Sesión del 24 de julio de 2012	Sesión Informativa

• Sesiones realizadas en la Legislatura 2013-2014

Nº	PERIODO 2013-2014
1	Sesión de Reinstalación 09.06.13
2	Sesión del 09 de julio de 2013
3	Sesión del 18 de julio de 2013
4	Sesión del 24 de julio de 2013
5	Sesión del 28 de agosto de 2013
6	Sesión del 06 de septiembre de 2013
7	Sesión del 10 de septiembre de 2013
8	Sesión del 12 de septiembre de 2013
9	Sesión del 02 de octubre de 2013
10	Sesión del 17 de octubre de 2013

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

• Sesiones 2012

Nº	NOMBRE DE INVITADOS	CARGOS	ASISTENCIA	Nº DE INVITADOS	FECHA DE SESIÓN
1	Mario Solari Zepa	Superintendente	SI	1	15 de mayo de 2012
2	Julio Arbizu Gonzalez	Procurador Nacional Anticorrupción	SI	1	
3	José Arias Chumpitaz	Alcalde de Asia - Cañete	SI	1	
4	Félix Pablo Arias Chumpitaz	Presidente Frente de Defensa de la Comunidad de Asia	SI	1	
5	Dora Vega Romero	Apoderada de FEB	SI	1	
6	Petronila Collao Puican	Jefe Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo	SI	1	29 de mayo de 2012
7	Enrique Piedra León	Coordinador Procuraduría Nacional Anticorrupción	SI	1	
8	Oswaldo Flores Benavides	Ciudadano	SI	1	05 de junio de 2012
9	Braulio López Valdez	Ciudadano	SI	1	
10	Luz Antonia Cayetano Fernández	Ciudadano	SI	1	
11	Abel Alejandro Rivera Palomino	Jefe Zona Registral Nº IX - Sede Ica	SI	1	12 de junio de 2012
12	José Luis Farfán Silva	Jefe Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo	SI	1	
13	Blas Humberto Ríos Gil	Jefe Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos	SI	1	
14	Alejandro Hernán Seminario Campos	Proveedor campañas Publicitarias	SI	1	19 de junio de 2012
15	Carlos Delgado Legolas	Proveedor campañas Publicitarias	SI	1	
16	Daniel Jaime Rodríguez Jo	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
17	Gloria Isabel Quevedo Jáuregui	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
18	Esteban Fernando García Huasasquiche	Presidente Frente de Defensa de la Comunidad de Asia	NO	1	26 de junio de 2012
19	Fernando Tarazona Alvarado	Ex Presidente 2da. Sala Tribunal Registral	SI	1	
20	Martha del Carmen Silva Díaz	Ex Presidente 2da. Sala Tribunal Registral	SI	1	
21	José Dolores Napan Villalobos	Ex Presidente Comunidad Campesina de Asia	SI	1	
22	Jena Carlo Velarde Urbina	Gerente Asesores - Servicios de comunicación	NO	1	
23	Daniel Jaime Rodríguez Jo	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
24	Gloria Isabel Quevedo Jáuregui	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
25	Carlos Campos Gutiérrez	Jefe (e) Zona Registral Nº III - Moyobamba	SI	1	10 de julio de 2012
26	Eduardo Pinedo Del Águila	Ex. Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral Nº III - Moyobamba	NO	1	
27	Augusto Enrique Rojas Azula	Ex. Contador Zoan Registral Nº III- Moyobamba	SI	1	
28	William Pérez Hoyos	Ex. Tesorero Zona Registral Nº III- Moyobamba	SI	1	
29	Donato Andrés Zavala López	Registrador Zona Registral Nº XI- Lima Sunarp	SI	1	
30	Ángel Ernesto Apestegui Valencia	Especialista en Relaciones Públicas Zona Registral NºV- Trujillo	SI	1	
31	Aldo Mario Alberto	Proveedor	NO	1	

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

	Castellanos Usquiano				
32	Ana Cecilia Morales Espejo	Proveedor	NO	1	
33	Tito Novoa Rojas	Gerente de Cable Megavisión E.I.R.L.	NO	1	
34	Carlos Raúl Barreto Ruiz	Proveedor	NO	1	
35	Francis Jim Chavarry Ruiz	Proveedor	NO	1	
36	Christian Antonio Boza Palacios	Proveedor	NO	1	
37	Delia Regina Cabezudo Bejarano	Ex. Gerente de Administración y Finanzas	SI	1	
38	Gerardo Bernave Dávila Bravo	Ex. Jefe de Logística de la Sede Central SUNARP	SI	1	
39	Esteban Fernando García Huasasquiche	Presidente Frente de Defensa de la Comunidad de Asia	NO	2	
40	Jean Carlo Velarde Urbina	Gerente General de Asesores - Servicios de Comunicación	NO	2	
41	Daniel Jaime Rodríguez Jo	Proveedor campañas Publicitarias	NO	3	
42	Daniel Alonso Salazar Álvarez	Proveedor	NO	1	10 de julio de 2012
43	José Antonio Soto Navarro	Proveedor	NO	1	

Sesiones 2013

Nº	NOMBRE DE INVITADOS	CARGOS	ASISTENCIA	Nº DE INVITADOS	FECHA DE SESIÓN
1	Ana Elizabeth Mujica Valencia	Registradora de la Sunarp	NO	1	18 de Julio de 2013
2	William Gilmer Villanueva Ynga	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
3	Miguel José Flores Fonseca	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
4	Luis Antonio Rujel Herrera	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
5	Roberto Mariano Polo Palomares	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
6	Jimmy Luis Medina Vela	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
7	José Antonio Soto Navarro	Proveedor campañas Publicitarias	NO	1	
8	Ana Elizabeth Mujica Valencia	Registradora de la Sunarp	SI	2	24 de Julio de 2013
9	William Gilmer Villanueva Ynga	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
10	Miguel José Flores	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
11	Luis Antonio Rujel Herrera	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
12	Roberto Mariano Polo Palomares	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
13	Jimmy Luis Medina Vela	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
14	José Antonio Soto Navarro	Proveedor campañas Publicitarias	NO	2	
15	Wolfredo Trujillo Malasquez	ciudadano	SI	1	28 de agosto de

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

16	Estelita Victoria Ramos García	ciudadano	SI	1	2013
17	José Dolores Napan Villalobos	ciudadano	SI	1	
18	Alfredo José Quispe Campos	ciudadano	SI	1	
19	Humber Victoriano Avalos Lezcano	ciudadano	SI	1	
20	Juan Carlos Cumpitaz	ciudadano	SI	1	
21	Félix Pablo Arias Chumpitaz	ciudadano	SI	1	
22	Fernando Villamizar Cuadros	ciudadano	SI	1	
23	Cathy Campos Llontop	ciudadano	SI	1	
24	Cirilo Palaes Malasquez	ciudadano	NO	1	
25	Álvaro Delgado Scheelje	Ex - Superintendente de la SUNARP	SI	1	06 de septiembre de 2013
26	José María Portugal	Ex - Secretario General de FEBAN	SI	1	
27	Genaro Ricardo Rivera Minaya	Ex - Sub. Secretario General de FEBAN	NO	1	
28	Héctor Pérez Pérez	Ex - Secretario de FEBAN	SI	1	
29	Pedro Alamo Hidalgo	Vocal del Tribunal Registral - SUNARP	NO	1	06 de septiembre de 2013
30	Manuel Aguilar Bermudez	Ex. Superintendente Adjunto de la Sunarp	NO	1	
31	Samuel Hernán Gálvez Contros	Vocal del Tribunal Registral - SUNARP	SI	1	
32	Pedro Alonso Noriega Altamirano	Notario Publico	SI	1	
33	Julio Armando Cabello Buratovicc	Ex. Gerente Legal (e) de SUNARP	SI	1	
34	Javier Ricaldi Córdova	Jefe de Recursos Humanos	SI	1	
35	José María Portugal	Ex - Secretario General de FEBAN	NO	2	02 de octubre de 2013
36	Genaro Ricardo Rivera Minaya	Ex - Sub. Secretario General de FEBAN	NO	2	
37	Héctor Pérez Pérez	Ex - Secretario de FEBAN	NO	2	
38	Yari Valencia Freitas	ciudadano	NO	1	
39	Alexander Landazuri Wurts	ciudadano	SI	1	
40	José María Portugal	Ex - Secretario General de FEBAN	NO	3	17 de octubre de 2013
41	Genaro Ricardo Rivera Minaya	Ex - Sub. Secretario General de FEBAN	NO	3	
42	Héctor Pérez Pérez	Ex - Secretario de FEBAN	NO	3	
43	Yari Valencia Freitas	ciudadano	SI	2	
44	Pascual Luza Centeno	Procurador Publico de la SUNARP	NO	1	
45	Antonio Ramos Bernaola	Gerente de Presupuesto y Desarrollo	NO	1	
46	José Arias Chumpitaz	Alcalde de Asia - Cafete	SI	1	

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Cabe indicar que, mediante Oficio 113-2013-GTSUNARP/CR, de fecha 02 de octubre, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría apruebe la citación de Grado o Fuerza, para todos aquellos que han sido citados en dos oportunidades o más, no acudiendo o justificando su inasistencia, siendo estas las siguientes personas:

- 
1. William Gilmer Villanueva Ynga con D.N.I N° 10233044
 2. Miguel José Flores Fonseca con D.N.I N° 06672334
 3. Luis Antonio Rujel Herrera con D.N.I N° 40907865
 4. Roberto Mariano Polo Palomares con D.N.I N° 07590592
 5. Jimmy Luis Medina Vela con D.N.I N° 07640639
 6. José Antonio Soto Navarro con D.N.I N° 07826000 y
 7. Esteban Fernando García Huasasquiche con D.N.I N° 15360874

Solicitud del Levantamiento del Secreto Bancario

Que, en la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría realizada el 18 de julio de 2012, se aprobó el Levantamiento del Secreto Bancario de las siguientes personas:

1. Álvaro Delgado Scheelje
2. Oswaldo Flores Benavides
3. Braulio Flores Benavides
4. Luz Antonia Cayetano Fernández
5. Gerardo Dávila Bravo
6. Delia Regina Cabezudo Bejarano
7. Omar Corimanya Reyes
8. Líder Vásquez Rojas
9. Ricardo Melgarejo Huerta
10. Fernando Luis Castillo Mendoza
11. David Alejandro Rubio Bernuy
12. Julio Armando Fernández Bartolomé
13. Ronald Vásquez Velásquez
14. Julio Cesar Moran Otiniano
15. Rafael Augusto Valdez Marín
16. Jorge Guillermo Solís Espinoza
17. Jesús Ángel Lazo Pacheco
18. Isabel Jiménez Lugo
19. Manuel Adrico Laguna Ponte

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
20. Armando Miguel Subauste Bracesco
 21. Gastón Lamberto Castillo Delgado
 22. Víctor Germán Boluarte Medina
 23. Renzo Ortiz Díaz
 24. Abel Rivera Palomino
 25. José Manuel Gamarra Gamarra
 26. Edilberto Cabrera Ydme
 27. Carlos Delgado Leguas
 28. Daniel Jaime Rodríguez Jo
 29. Gloria Isabel Quevedo Jáuregui
 30. Aldo Mario Alberto Castellano Usquiano
 31. Ana Cecilia Morales Espejo
 32. Jimmy Luis Medina Vela
 33. Carlos Raúl Barreto Ruiz
 34. Francis Jim Chavarry Ruiz
 35. Christian Antonio Boza Palacios
 36. Daniel Alonso Salazar Alvares
 37. Justo Salvador Mejía Ozeta
 38. Luis Antonio Rujel Herrera
 39. Roberto Mariano Polo Palomares
 40. William Gilmer Villanueva Ynga
 41. Tito Novoa Rojas

- El Banco Continental mediante Carta de Código N° 740353 de fecha 17 de agosto del 2012, informa que de las (42) personas consignadas en la lista, solo (6) personas cuentan con cuentas bancarias activas siendo estas.
 1. Víctor Germán Boluarte Medina, cuenta activa – cuenta de ahorros N° 001-200-0200983073
 2. Edilberto Cabrera Ydme, cuenta activa – cuenta de ahorra N° 0011-232-020033359 y Cts. N° 0011-502-07-08493497.
 3. Aldo Mario Alberto Castellano Usquiano, cuenta N° 0011-712-07-08847450 y 0011-500-07-08362876.
 4. Francis Jim Chavarry Ruiz, cuenta activa – cuenta corriente N° 0011-190-0100032990
 5. Justo Salvador Mejía Ozeta, cuenta activa – cuenta corriente N°0011-190-0100033253 y cuenta de ahorros N° 0011-383-0200187230
 6. William Gilmer Villanueva Ynga, cuenta corriente N° 0011-190-0100033261.

~~16~~

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- Que, mediante carta de fecha 22 de agosto de 2012, el Banco de Scotiabank Informa que las (42) personas consignadas en la lista, solo (6) personas cuentan con cuentas bancarias siendo estas.
 1. Álvaro Delgado Scheelje, cuenta con (7) cuentas canceladas, (3) cuentas inactivas, siendo que su último movimiento bancario lo efectuó en la cuenta N° 131-0225599, contando con un monto de ahorro de 171,902.57 nuevos soles en el ejercicio 2011.
 2. Oswaldo Flores Benavides, cuenta con (7) cuentas canceladas, (3) cuentas activas siendo las siguientes N° 00-7746340, 036-7371234, 131-0220346, con los siguientes montos, 3,401.70; 700.35 y 92,501.15 respectivamente correspondiendo al ejercicio 2011.
 3. Delia Regina Cabezudo Bejarano cuenta con (4) cuentas canceladas, y una cuenta activa siendo que el número de cuenta 011-7030981 conto con un ingreso de 14,757.16 en el ejercicio 2011.
 4. Miguel José Flores Fonseca cuenta con (4) cuentas canceladas y (2) cuentas vigentes, adicionalmente se observa que en la cuenta 063-0144540, cuenta con un monto de 13,918.32 nuevos soles correspondientes al ejercicio 2011.
 5. Subauste Bracesco Armando cuenta con (3) cuentas canceladas observándose que en la cuenta 058-7229139, cuenta con un monto de 22,349.75 nuevos soles correspondientes al ejercicio 2011.
 6. Dávila Bravo Gerardo Bernave cuenta con (1) cuenta canceladas y una vigente, observándose que en la cuenta 015-708-1381, cuenta con un monto de 99,501.70 nuevos soles correspondientes al ejercicio 2011.
 - El Banco de la Nación, mediante Carta EF/92.3212 N° 9987-2012, de fecha 09 de agosto del 2012, informa que de las (42) personas consignadas en la lista, (26) personas cuentan con cuentas bancarias activas y (16) no son clientes del banco. Cabe indicar que el banco no ha indicado el numero de cuentas, ni ha mencionado el monto que cada una de ellas contiene.
 - Mediante carta 13186/2012, de fecha 07 de enero de 2013, Mi Banco informa que de las (42) personas consignadas en la lista, solo (1) personas Isabel Jimenez Lugo, cuentan con una cuenta bancaria cancelada.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- Mediante carta 10501-2012-CRACLA/EAC/JCHB, de fecha 13 de octubre de 2012 informa que de las (42) personas consignadas en la lista no cuentan con cuentas bancarias.
 - Mediante Oficio N° 0307/08-2012-AL-GM/CMACM, la Caja Maynas con fecha 25 de enero de 2013 informa que las (42) personas consignadas en la lista no cuentan con cuentas bancarias.
 - Mediante Carta N° 6006-2012-CRAC-SL-GUL, la Caja Señor de Luren, con fecha 09 de agosto del 2012, informa que las (42) personas consignadas en la lista no cuentan con cuentas bancarias.
 - Mediante Carta N° 07517-2012-G/CPM, la Caja Piura, con fecha 15 de agosto de 2012, informa que las (42) personas consignadas en la lista no cuentan con cuentas bancarias en su institución.
 - Mediante carta del Banco HSBC de fecha 01 de agosto de 2012 informa que de las (42) personas consignadas en la lista, solo (2) personas Ricardo Melgarejo Huerta y Roberto Mariano Polo Palomares mantienen cuenta de ahorro en su banco no indicando el monto de ahorrado.
 - Mediante Carta N° 824-2012/CMACICA-ASEL/EMB de fecha 13 de agosto de 2012, informa que de las (42) personas consignadas en la lista, solo (1) personas Renzo Ortiz Díaz mantiene la cuenta 108012341000025763, con un monto de 54,210.43 nuevos soles.

VI. ANALISIS DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS

6.1. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE SUNARP- 2011.

a) Descripción de los hechos

En el mes de junio de 2011 la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a través de su Sede Central y sus trece (13) Zonas Registrales¹ llevo a cabo la ejecución de políticas orientadas a realizar campañas publicitarias, cuya programación y ejecución es materia de

¹ Las trece Zona Registral I – Sede Piura, Zona Registral II – Sede, Zona Registral III – Sede Moyobamba, Zona Registral IV – Sede Iquitos, Zona Registral V- Sede Trujillo, Zona Registral VI – Sede Pucallpa, Zona Registral VI – Sede Pucallpa, Zona Registral VII– Sede Huaraz, Zona Registral VIII– Sede Huancayo y Zona Registral IX – Sede Lima.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

investigación. Dichas campañas se denominaron, “SUNARP más cerca”, “La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano” y “Porque SUNARP piensa en todo” y “Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano” (módulos 2,3 y 4).

Que, el área que tuvo a su cargo la planificación, y diseño de dicha política fue la **Gerencia de Imagen institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la Sunarp, y con el Soporte de la Gerencia General**, determinaron la necesidad de la contratación, el presupuesto de la misma y su distribución a las Zonas, los términos de referencia y el estudio de mercado y por tanto la estructura de la contratación (compras menores a 3UIT S/. 10800.00). Asimismo, la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas fue la que, de acuerdo a los términos de referencias, que ella elaboro, recibió los productos y daba la conformidad de los mismos.

En efecto, así consta en los documentos que a continuación se detallan, los cuales fueron aprobados y ejecutados con inusitada celeridad, lo que permitió su implementación, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Campañas Publicitarias	Periodo	Documentos de Requerimiento de Contratación
“SUNARP más cerca” (en adelante campaña Nro. 1)	Febrero 2011	Oficio N° 003-2011-SUNARP/GIIRPP
“La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano”.	Junio 2011	Oficio Circular N° 002-2011-SUNARP/GIIRPP
“Porque SUNARP piensa en todo” y “Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano” (módulos 2,3 y 4)	Julio 2011	Oficio N° 018-2011-SUNARP/GIIRPP y N° 020-2011-SUNARP/GIIRPP

Que, conforme el Plan Operativo Institucional, aprobado en el año 2011, la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a nivel nacional, tenía asignado un presupuesto anual de S/. 2390,003 (dos millones trescientos noventa mil y 003/100 nuevos soles); no obstante ello se realizaron modificaciones con el fin de dotar de mayores recurso para su ejecución, sin que se aprecie justificación sustentada para dichas modificaciones. De esta forma la Gerencia de imagen Institucional y Relaciones Públicas, de contar con un presupuesto asignado de S/. 2390,003 (dos millones trescientos noventa mil y 003/100 nuevos soles), pasó a tener S/. 6390,003 nuevos soles (Seis millones trescientos noventa y 003/100 nuevos soles).

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Según ha sido recogido en diversas publicaciones periodísticas, especialmente en la denuncia aparecida en el diario "La Republica" en su edición del día 19 de octubre de 2011, (página 10), según la cual SUNARP asignó S/. 2000,00 (Dos millones de nuevos soles) de publicidad a "Proveedores fabricados". Asimismo en el informe N° 084-2011-SUNARP/GL, el cual concluyo que ***"(...) existen indicios razonables que hacen presumir la presencia de graves irregularidades en perjuicio del Estado, en las contrataciones de campañas publicitarias de la SUNARP durante el periodo 2011, debiéndose iniciar las acciones administrativas, civiles y penales contra los que resulte responsables"***.



Que, adicionalmente, la indagación preliminar realizada por la Gerencia Legal, señalo que las mencionadas campañas publicitarias presentaron las siguientes deficiencias: *i)* las campañas publicitarias fueron motivadas desde la Sede Central, sin atender criterios de programación ni de prioridades institucionales; *ii)* el uso de cientos de contrataciones se ha utilizado para evitar el filtro y procedimiento contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, en la medida en que las contrataciones menores a 3UIT no se rigen por dicha Ley, *iii)* existían indicios de que la selección de los proveedores se encontraba direccionada desde la Sede Central ya que, desde la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas se elaboraron los términos de referencia para seleccionar a los portores ganadores; y, *iv)* ningún órgano encargado de las contrataciones de las unidades ejecutoras realizo el estudio de posibilidades del mercado o informe indagatorio de mercado, a efecto de determinar el calor referencial y el tipo de proceso de selección correspondiente; es decir, no contrastaron los términos de referencia de los servicios a contratar con los potenciales proveedores, en función del análisis de los niveles de comercialización.

De lo antes indicado, los servicios contratados para la ejecución de las citadas campañas se realizaron, efectivamente, sin atender a criterios de razonabilidad, eficacia ni economía; por el contrario, se derrocho dinero del Estado al Contratar servicios que, en lugar de ser contratados por una sola vez y replicados en todas las oficinas registrales, fueron contratados en cada una de las 13 Zonas Registrales, elevado considerablemente el gasto irrogado a la SUNARP; y ejecutado en el primer semestre un monto económico mayor al asignado para dicho rubro durante todo el año, con lo cual se encuentra acreditado que no existió una adecuada planificación

14

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

1. Campañas Publicitarias “Sunarp más cerca”, de febrero de 2011

Para la realización de esta campaña, la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, requirió a la Gerencia General, mediante Oficio N° 003-2011-SUNARP/GIIRRPP de fecha 04 de febrero de 2011, la suma de S/.854000.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles) para la campaña de Creatividad Publicidad “SUNARP, más cerca”. Dicha solicitud fue aceptada, generándose el Oficio Circular N° 001-2011-SUNARP/GPD de fecha 08 de febrero de 2011 por parte de la Gerente de Presupuesto y Desarrollo Eco. Luz Cayetano Fernández, por el cual se indica a los Gerentes de Administración y Finanzas de las trece (13) Zonas Registrales, que se efectuaron notas de modificación presupuestarias hasta por la suma de S/. 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles) en cada una de ellas. Dicha campaña se incluyo en el Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central a través de la Resolución N° 035-2011-SUNARP/GG de fecha 04 de febrero del año 2011. Conforme a las comunicaciones remitidas por las Zonas Registrales se aprecia que, los proveedores en los seis (06) servicios contratados para la realización de esta campaña en cada una de las trece (13) Zonas Registrales, resultan ser los mismos, y se detallan a continuación:

2. C
am
pa
ña
s
Pu
bli

PROVEEDOR	SERVICIO PAGADO
ASESORES SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ASC S.A.C.	EDICIÓN, PRODUCCIÓN Y MASTERIZACION DE SPOTS RADIALES Y TELEVISIVOS
CABLE MEGAVISIÓN E.I.R.L	DIEÑO GRAFICO DE PIEZAS PUBLICITARIAS.
MEDIO CREATIVO E.I.R.L	CREATIVIDAD Y GUINIZACIÓN DE SPOTS RADIALES Y TELEVISIVOS A NIVEL NACIONAL
RECORD PRODUCCIONES E.I.R.L	PRODUCCION DE SPOTS RADIALES
TUNQUI PUBLICIDAD S.A.C	ADAPTACION Y PRODUCCION DE SPOTS TELEVISIVOS
ZOOMBACK PRODUCCIONES E.I.R.L	ANIMACIÓN EN 3D

citarias “La Historia Registral y el Ejercicio al Ciudadano”, de Junio de 2011

Para la ejecución de esta campaña, la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, informo a las trece (13) Zonas Registrales, mediante

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Oficio Circular N° 002-2011-SUNARP/GIIRPP, de fecha 10 de junio de 2011, que la Superintendencia desarrollaría a nivel nacional el Primer Modulo ***"La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano"***. Dicha Campaña fue aprobada, generándose el Oficio Circular N° 018-2011-SUNARP/GPD de fecha 03 de junio de 2011, por el cual Oswaldo Flores indica a los Gerentes de Administración y Finanzas de las 13 Zonas Registrales, que habrían de efectuarse nota de modificación presupuestaria hasta por la suma de S/. 69,200.00 (sesenta y nueve mil doscientos y 00/100 nuevos soles) en cada una de ellas sumado el total de S/. 900,000.00 (Novecientos mil y 00/100 nuevos soles). Para la Ejecución de esta campaña se emitió la Resolución N° 161-2011-SUNARP/SN de fecha 28 de junio de 2011, la modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras por el monto de S/. 900,000.00 (Novecientos mil y 00/100 nuevos soles). Conforme a las comunicaciones remitidas por la Zonas Registrales se aprecia que, los proveedores de los servicios contratados para la realización de estas campañas en cada una de las trece (13) Zonas Registrales, resultan ser, en esencia, los mismos conforme se detalla a continuación:

PROVEEDOR	SERVICIO PAGADO
ASESORES SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ASC S.A.C.	SERVICIO DE DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE TEXTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CULTURA EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
CABLE MEGAVISIÓN E.I.R.L	SERVICIO DE MASTERIZACION Y CREACION DE DVD INTERACTIVO Y MULTICOPIATIVO DE DVD.
CHAVARRY RUIZ FRANCIS JIM	SERVICIO DE ADAPTACION Y RE-ELABORACIÓN DE 02 TEXTOS EDUCATIVOS.
MEDIO CREATIVO E.I.R.L	SERVICIO DE ILUSTRACION PARA TEXTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
MILENIO FILMS S.A.C	SERVICIO DE ADAPTACION Y PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA EDUCATIVO

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

RECORD PRODUCCIONES E.I.R.L	SERVICIO DE ADAPTACIÓN Y PRODUCCION DE UN VIDEO EDUCATIVO "LA HISTORIA REGISTRAL Y EL EJERCICIO CIUDADANO"
TUNQUI PUBLICIDAD S.A.C	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION DE TEXTOS EDUCATIVOS "LA HISTORIA REGISTRAL Y EL EJERCICIO CIUDADANO"



3 Campañas Publicitarias "La Historia Registral y el Ejercicio al Ciudadano", de Junio de 2011

Para la ejecución de estas dos campañas publicitarias la Gerencia de Imagen y Relaciones Publicas, requirió nuevamente su ejecución a través de los Oficios N° 018-2011-SUNARP/GIIRPP de fecha 20 de junio de 2011 y N° 020-2011- SUNARP/GIIRPP, de fecha 21 de junio de 2011, a través del Oficio Circular N° 023-2011-SUNARP/GPD-GG de fecha 01 de julio de 201, la Gerencia General de la SUNARP se pronuncia en torno al requerimiento efectuado por la Gerencia de Imagen y Relaciones Publicas e imparte las Instrucciones a las Zonas Registrales para que incluyan en su presupuesto los recursos necesarios para la ejecución de la campaña "*Porque SUNARP piensa en todos*" por la suma S/. 690,000.00 (seiscientos noventa mil y 00/100 nuevos soles) y "*Programa de Cultura Registral y Ejercicio Ciudadano*" por la suma de S/.1'440,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil y 00/100 nuevos soles); siendo a través de la Resolución N° 161-2011-SUNARP/SN de fecha 28 de junio de 2011, el Ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos **Álvaro Delgado Scheelje** autorizó una modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras, en el presupuesto institucional del año Fiscal 2011.

78

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Tal como lo indico el Ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos en la sesión 07, efectuada el lunes 16 de septiembre de 2013, "(...) *su participación fue primero, en el caso de publicidad, me refiero radial y televisiva. (...) Es un tema en el cual yo autorizo que se haga, porque además yo firmo la exoneración conforme a ley, conforme lo autorizo que se haga autorizar y exonerar conforme a ley y...yo ahí autorice y firme la exoneración.*"²



Para la ejecución de estas campañas se realizaron diecisiete (17) contrataciones por compras directas menores de 3 UIT S/.10,800.00 (Diez mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) en cada una de las 13 Zonas Registrales, por un monto de S/. 690,000.00 (seiscientos noventa mil y 00/100 nuevos soles), llegando a costar en total la suma de S/. 2'130,700.00 (Dos millones Ciento Treinta mil setecientos y 00/100). A partir de lo antes indicado se puede determinar que la selección de los proveedores se encontraba direccionada desde la Sede Central ya que, desde la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas se elaboraron los términos de referencia para seleccionar a los postores ganadores. Asimismo se advierte que ningún órgano encargado de las contrataciones de las Unidades Ejecutoras realizo un estudio de posibilidades del mercado o infirme indagatorio de mercado, a efectos de determinar el valor referencial y el tipo de proceso de selección correspondiente; es decir, no se contrastaron los términos de referencia de los servicios a contratar con los potenciales proveedores, en función del análisis de los niveles de comercialización.

Ella cobra importancia en el presente caso en la medida en que el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, teniendo en cuenta las características definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones procederá a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar lo siguiente: "1. *El valor referencial*; 2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores*; 3. *La posibilidad de distribuir la Buena Pro*; 4. *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso*; 5. *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario*; 6. *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación*; es decir se privilegia la

2 Transcripción de la sesión 07, de fecha 16 de septiembre de 2013.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

evaluación de los factores que se encuentran en el mercado con el fin de tener el tipo de contratación que permita contratar en los mejores términos de eficiencia y economía para el Estado”, lo cual en este caso, no se ha producido.

Como es el caso que, los proveedores en los 17 servicios contratados en las campañas del mes de julio de 2011, en cada una de las 13 Zonas Registrales, resultan ser en esencia, los mismos, conforme se detalla a continuación:

RELACION DE PROVEEDORES	
PROVEEDOR	SERVICIO PAGADO
ALDO MARIO ALBERTO CASTELLANOS USQUIANO	SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE TALLERES DE CAPACITACION EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURAL REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
ANA CECILIA MORALES ESPEJO	SERVICIO DE PRODUCCION DE ADAPTACION Y RE-ELABORACION DE 02 TEXTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
ALEJANDRO HERNAN SEMINARIO CAMPOS - ASESORES SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ASC S.A.C	SERVICIOS DE PRODUCCION DE UN CD Y DVD INTERACTIVO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURAL REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
TITO NOVOA ROJAS - CABLE MEGAVISION E.I.R.L	SERVICIO DE ADAPTACION Y PRODUCCION DE UN VIDEO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
CARLOS RAUL BARRETO RUIZ	SERVICIO DE ADAPTACION Y PRODUCCION DE UN VIDEO EDUCATIVO CULTURA REGISTRAL Y FORMACION CIUDADANA EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA

26

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
 PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

	REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
CHAVARRY RUIZ FRANCIS JIM	SERVICIO DE PRODUCCION DE ADAPTACION Y REELABORACION DE 01 TEXTO EDUCATIVO CULTURAL REGISTRAL EN EL MARCO
CHRISTIAN ANTONIO BOZA PALACIOS	SERVICIOS DE ADAPTACION Y PRODUCCION DESPOT RADIALES EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDECENTRAL DE LA SUNARP
DANIEL ALONSO SALAZAR ALVAREZ	SERVICIOS DE PRODUCCION DE UN MULTIMEDIA EDUCATIVO CULTURAL REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
JUSTO SALVADOR MEJIA OZETA	SERVICIOS DE ADAPTACION Y PRODUCCION DE UN MULTIMEDIA EDUCATIVO, PUBLICIDAD REGISTRAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
LUIS ANTONIO UJEL HERRERA	SERVICIOS DE FILMACION Y EDICION EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
JIMMY LUIS MEDINA VELA - MEDIO CREATIVO E.I.R.L	SERVICIOS DE CREATIVIDAD Y GUIONIZACION DE SPOT PARA RADIO Y TELEVISION EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
MIGUEL JOSE FLORES FONSECA	SERVICIOS DE PRODUCCION DE ANIMACION 3D EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
 PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CARLOS DELGADO LEGOAS - RECORD PRODUCCIONES E.I.R.L	SERVICIO DE CAPACITACION Y VALIDACION EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
ROBERTO MARIANO POLO PALOMARES	SERVICIO DE PRODUCCION DE ADAPTACION Y RE-ELABORACION DE 02 TEXTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
WILLIAM GILMER VILLANUEVA YNGA	SERVICIOS DE ADAPTACION Y PRODUCCION DE UN MULTIMEDIA EDUCATIVO, SISTEMA REGISTRAL EN LA DEMOCRACIA EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP
GLORIA ISABEL QUEVEDO JAUREGUI - ZOOMBACK PRODUCCIONES E.I.R.L	SERVICIO DE ADAPTACION Y PRODUCCION DE UN VIDEO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA REGISTRAL EMPRENDIDA POR LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP

Que, asimismo, ha quedado acreditado que desde la Sede Central se dispuso que las 13 Zonas Registrales para realizar las contrataciones y efectuar su pago, tal como se comprueba con el memorándum Circular N° 048-2011-SUNARP/GG de fecha 26 de julio, a través del cual el Gerente General Oswaldo Flores Benavides emite instrucciones para el pago de la tercera y cuarta campaña publicitaria, e indica a los jefes de las 13 Zonas Registrales que "(...) la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas mediante Oficio Circular N° 003-2011-SUNARP/GIIRPP les ha remitido los términos de referencia para la ejecución de ambos procesos; por lo tanto considerando la urgencia de las referidas actividades se solicita, que en el más breve plazo implementen la ejecución de estos procesos (...)"

22

0025

25

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

b.1) RESPECTO DE LAS CONTRATACIONES.

Las contrataciones referidas son las campañas publicitarias de inclusión social “Porque SUNARP piensa en todos” y campaña a nivel nacional “cultura registral y el ejercicio ciudadano” (modulo 2,3 y 4) que consistieron en 17 contrataciones para cada una de las 13 Zonas Registrales por la Suma Total de S/. 2.130.700, repartiéndose a cada zona registral S/. 163,900.00.

Cabe indicar que la sede central a través de la Gerencia de Imagen Institucional y de Relaciones Publicas y con el soporte de la Gerencia General, determinaron la necesidad de la contratación, el presupuesto de la misma y su distribución a las zonas, los términos de referencia y el estudio de mercado y por tanto la estructura de la contratación (compra menores a S/. 10800.00)³. Asimismo, la Gerencia de Imagen Institucional y de Relaciones Publicas fue la que, de acuerdo a los términos de referencia, elaboro, recibió los productos y daba la conformidad de los mismos, siendo del caso que nunca repartieron los bienes a las Zonas Registrales. Cabe indicar que dicha gerencia envió a las zonas registrales las facturas de los proveedores y el número de código interbancario para que estas procedieran al pago².

Así se constata lo siguiente:

1. La Gerencia General ordena a todas las Zonas Registrales ejecutar las contrataciones con cargo a la distribución del presupuesto efectuada para tal fin desde la Sede Central.
2. La Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas de la Sede Central, remite los términos de referencia de las contrataciones a todas las Zonas Registrales, especificándose que los entregables los recibe dicha gerencia en su oficina en Lima y que esta da su conformidad.
3. De acuerdo a lo señalado en documentación de las Zonas Registrales, el estudio de mercado también lo realizó la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas de la Sede Central, habiendo indicios de que en todas las zonas registrales ganaron los mismos proveedores, lo que evidencia que los postores ganadores fueron escogidos desde la Sede Central.

³Informe N°848-2011-SUNARP/GL , de fecha 17 de noviembre de 2011, emitido por la Gerencia Legal.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

4. Asimismo, las facturas de los proveedores son remitidas por la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas de la Sede Central, a todas las zonas registrales.
5. La Gerencia General exhorta a la Zonas Registrales para que se efectué el pago los contratistas a más tardar el 26 de julio de 2011.

b.1.1). Contrataciones para las campañas publicitarias "sunarp más cerca" (febrero 2011) y "i módulo educativo la historia registral y el ejercicio ciudadano" (junio 2011)

Respecto a las Campañas Publicitarias "SUNARP más cerca" (febrero 2011) y "I módulo educativo La Historia Registral y el Ejercicio ciudadano" (Junio 2011), el informe N° 848-2011-SUNARP/GL devela la presunta comisión de ilícitos penales bajo las siguientes situaciones concurrentes.



1. **La primera consistiría en el fraccionamiento de la contratación** de dichos servicios con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección correspondiente. El Estatuto de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos establece que cada zona registral posee autonomía registral, administrativa y económica, siendo con Resolución N° 201-2007-SUNARP-SN de fecha 06 de julio del 2007, que se delega facultades a los jefes zonales respecto de su respectiva zona registral, para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y el expediente de contratación (que contiene el requerimiento del área usuaria, estudio de mercado, certificación presupuestal, entre otros), designar a los miembros del comité especial, así como para la realización de actos relativos a la ejecución del contrato (ejecución del pago, etc.), entre otros; sin embargo, la contratación de esta campaña fue dirigida desde la Sede Central a través de la Gerencia de Imagen Institucional y de Relaciones Públicas, y con el soporte de la Gerencia General (de acuerdo a lo informado por la Zona Registral N° I-SEDE PIURA según informe N° 312-2011-Z.R.N0 I/GAF); instancias a partir de la cuales se habría determinado el direccionamiento a proveedores, en base a su estudio de mercado y elaboración de términos de referencia; así como que en la propia sede central se otorgó el documento de conformidad de los entregables para cada zona registral sin mediar informe alguno del funcionario responsable de cada zona, es decir, sin la participación de dichas zonas registrales. Los proveedores seleccionados fueron contratados por el mismo servicio, repetidamente, en cada una de las zonas registrales.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

2. **La segunda consistiría en la ausencia de planificación**, necesidad, justificación y debida publicidad para la realización de tales contrataciones, toda vez que dichas campañas no estuvieron previstas en el Plan Operativo Institucional, no fueron contempladas en un Plan de Estrategia Publicitaria, no contaron con los requisitos exigidos para esta contratación según lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley de que regula la Publicidad Estatal, ni fueron incluidas en el Plan Anual de Contrataciones en su calidad de necesidades programables. De acuerdo a lo expuesto en el oficio N° 367-2011-SUNARP/GPD de fecha 15 de noviembre del 2011, dirigido por la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo al Órgano de Control Institucional, estas campañas no fueron contempladas en su oportunidad, en el Plan Operativo Institucional ni fueron incluidas en el Plan Anual de Contrataciones correspondiente. El Plan de estrategia publicitaria fue aprobado, a propósito de la Exoneración "Campaña Publicitaria SUNARP, más cerca", mediante Resolución de Superintendencia de fecha 04 de agosto del 2011.

3. **La tercera es el empleo de órdenes de servicio para contratar "directamente"** por montos no superiores a las 3 UITs, con cada zona registral; órdenes que pretenderían sostener que tales contrataciones, por su cuantía, no se encontrarían sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, conforme lo previene el artículo 3.3 literal h). Sobre el particular, debe advertirse que cada contratación menor a 3UITs fue realizada con cada zona registral, de acuerdo a un estudio de mercado y términos de referencia realizado y dirigido desde la sede central, en clara vulneración a la autonomía administrativa y económica de dichas zonas; así como que se habría contratado con el mismo proveedor indistintamente desde cada zona; contratos cuya sumatoria de sus montos, de no haberse empleado la modalidad de órdenes de servicio, habrían correspondido a un proceso de selección de mayor cuantía (sin perjuicio de que pueda comprobarse una sobrevaluación), que se encontraría regulado por la Ley y Reglamento de Contrataciones, y por ende hubieran permitido el concurso de más proveedores impidiendo el direccionamiento a que refiere el informe N°848-2011-SUNARP/GL.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

b.1.2). Contratación para la exoneración "Campaña Publicitaria SUNARP, Más Cerca (agosto del 2011) aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 201-2011-SUNARP/SN.

1. A partir de los hechos antes indicados, se presume razonablemente la existencia de indicios de comisión de delito en relación a la exoneración "Campaña Publicitaria SUNARP, más cerca" (agosto del 2011), aprobada mediante Resolución del Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 201-2011-SUNARP/SN de fecha 04 de agosto del 2011, por un monto ascendente a S/. 2'754,898.55 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 55/100 NUEVOS SOLES), por el periodo comprendido entre el 07 de agosto hasta el 07 de setiembre del 2011; respecto de la cual se puede evidenciar lo siguiente:



Que, Un Plan de Estrategia Publicitaria constituye el estudio del programa y los medios técnicos para llevar a cabo la campaña de publicidad que corresponda, en ese sentido, si bien todo Plan concuerda con las funciones y atribuciones de la Entidad, debe necesariamente adecuarse a sus objetivos y principalmente prioridades, esto es, la preferencia o precedencia en importancia que requiere toda campaña publicitaria para ser programada, en atención a criterios de objetividad, austeridad y racionalidad "las erogaciones de recursos presupuestarios deberán limitarse al desarrollo de las actividades de difusión, información y promoción comprendidas en las campañas, así como sujetarse a las disposiciones que, en materia de austeridad y racionalidad del gasto público, emitan las autoridades competentes, y al cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento". El Plan de Estrategia Publicitaria de la SUNARP fue aprobado el mismo día (04 de agosto del 2011) en que se aprueba la exoneración (cuyo plazo de ejecución era 30 días calendario), desvirtuando la verdadera finalidad de dicho Plan; por otro lado, sin existir dicho Plan Estratégico y sin contar aún con la resolución de aprobación de la exoneración y por tanto, de los informes técnico y legal que justifiquen su procedencia y necesidad; se aprueba el expediente de contratación con fecha 26 de julio del 2011. El informe legal que fue emitido con fecha 04 de agosto del 2011, otorga la calidad de informe técnico al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

2. La exoneración exceptúa la realización del proceso de selección, mas no de los actos preparatorios del mismo, los que deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y exigencias que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, en ese sentido, se habría incurrido en la presunta realización un estudio de mercado irregular, por cuanto para la determinación del valor referencial no se utilizó dos (2) fuentes válidas (cotizaciones, precio histórico, fuente SEACE, entre otras), contándose únicamente con una (1) cotización por ítem (una fuente) preestablecida.

3. La exoneración por causal de servicios personalísimos, en la que se encuentra ciertamente incluido los servicios que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación; supone la necesaria realización de un estudio de mercado que verifique la existencia de más de un proveedor del mismo servicio (de lo contrario la causal de la exoneración sería distinta: proveedor único con bien que no admite sustituto), debiéndose sobre dicho espectro del mercado elegirse al servicio, que por su especialidad o características particulares, se distinga o excluya de los demás servicios cotizados.

"Bajo las consideraciones expuestas, para establecer si determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma en que será prestado, atendiendo a las cualidades especiales del contratista para hacerlo, independientemente de que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio; estableciéndose, de esta manera, que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro y, en todo caso, su prestación no satisface el requerimiento particular de la Entidad, lo que hace inviable su comparación.

Cabe precisar que el hecho de que en el mercado sólo exista un locador que brinde un servicio específico no determina que éste sea personalísimo. En estos casos, para la normativa sobre contrataciones del Estado, nos encontraríamos en una causal de exoneración distinta, referida al servicio que no admite sustitutos, comentado líneas arriba".

Asimismo, el informe "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado" de fecha 26 de julio del 2011, recogiendo lo estipulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado, refiere que en virtud de la exoneración "(..) la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones

27

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor..(...)", sin embargo, la elección de este proveedor (predeterminado por Ley como servicio personalísimo) no debió impedir la realización previa de un estudio de mercado regular que establezca entre los proveedores del mercado (más de uno por cada servicio), las ventajas comparativas del costo del servicio (en función a la calidad y oportunidad) de dicho proveedor de servicio personalísimo seleccionado.

4. De acuerdo a las bases administrativas, la conformidad estaba a cargo de la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ejecutado el servicio.

Sobre el particular, si bien en el expediente de contratación cuenta con el documento que formaliza la conformidad, no se visualiza informe alguno que sustente que el servicio fue prestado según las pautas publicitarias de los términos de referencia, y por ende, no existen documentos que acrediten que dichos servicios se efectuaron efectivamente (pautas de transmisión efectuadas por las televisoras, publicaciones, etc.). Asimismo, la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no establece el mecanismo para el cobro de penalidades ni se visualiza el horario de transmisión, difusión y publicación del objeto de contrato.



b.2) LA REFERIDAS CONTRATACIONES FUERON DIRIGIDAS DESDE LA SEDE CENTRAL

- Oficio Circular N°023-2011-SUNARP/GPD/GG de fecha 01 de julio de 2011, mediante el cual el Gerente General de la SUNARP, **ordena a los jefes Zonales disponer lo conveniente para que la ejecución presupuestal del gasto se efectuó con cargo al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de cada Unidad Ejecutora**, en la Cadena de Gasto 2.3.2 2.4 Servicio de Publicidad, impresiones, Difusión en Imagen Institucional; distribuyéndose a nivel nacional la suma de S/.2.130.700, previo ajuste del PCA (Programación de Compromisos Anualizados); siendo el monto desagregado el siguiente: i)Creatividad de la Campaña publicitaria de inclusión social "Porque Sunarp Piensa en Todos", por S/.690.300; y, ii) Campaña de Cultura registral a nivel nacional (modulo 2,3 y 4, y la validación de los mismos, por S/. 1.44.400.
- Oficio Circular N° 003-2011-SUNARP/GIIRRPP de fecha 05 de julio de 2011, mediante la cual **la Gerencia de Imagen Institucional y la**

28

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Relaciones Publicas remite los términos de referencia para la ejecución de las campañas publicitarias a nivel nacional, a razón de doce servicios para la campaña de cultura registral; y cinco servicios para la creatividad de la campaña de inclusión social, arrojando un total de 17 servicios descritos.

- 
- Memorándum Circular N° 048-2011-SUNARP/GG de fecha 06 de julio de 2011, la Gerencia General de la SUNARP señala la urgencia para ejecución de las dos campañas declaradas prioritarias por la entidad, para lo cual solicita a todos los jefes Zonales implementar dichas actividades, a fin de dar cuenta de las mismas en la reunión de trabajo a realizarse el viernes en Arequipa.
 - Correo electrónico de fecha 21 de julio de 2011, enviado desde el correo institucional de la SUNARP de la Secretaria de la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas de la Sede Central, con copia al Gerente de dicha área, dirigido a todos los Gerentes de Administración y Finanzas de las Zonas Registrales, indicando que les será enviada todas las conformidades, facturas y cartas de los códigos de cuentas interbancarios para el pago a los proveedores físicamente y a los mail personales de dichos gerentes.
 - Memorándum Circular N° 058-2011-SUNARP/GG de fecha 25 de julio de 2011, mediante el cual el Gerente General de la SUNARP **solicita con carácter de URGENTE se proceda al pago de los servicios** de Cultura Registral (modulo 2,3 y 4) y creatividad para la campaña de Inclusión Social **a más tardar el 26 de julio de 2011**, debiendo informar a dicha Gerencia al termino de la jornada del referido día los resultados del pago efectuado.

b.3) RESPECTO DEL DIRECCIONAMIENTO DE PROVEEDORES:

De acuerdo a la información recogida si hay indicios de que los proveedores fueron direccionados.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

i) Indicios de concertación y selección de proveedores desde la Sede Central

De los expedientes de contratación remitidos por las Zonas Registrales, no se observa el estudio de posibilidades de mercado o estudios indagatorios del mercado realizados por cada Zona Registral.

Más bien lo que se puede apreciar son indicios que hacen presumir que la concertación y selección de proveedores fue dirigida desde la Sede Central.

De acuerdo a la documentación remitida por la Zona Registral N° I – Sede Piura, existen 17 órdenes de servicio canceladas, siendo que cada expediente de pago contiene un informe del Especialista de Abastecimiento de dicha Zona Registral (son 17 informes unos por cada servicio contratado), de los cuales puede verificar en el **rubro 2. - Cotizaciones** lo siguiente:



*“En ese sentido y dado que la zona central ha emprendido la Creatividad de la Campaña Publicitaria de inclusión Social de los departamentos de Piura y Tumbes, **el estudio de mercado ha sido realizado por la misma Sede Central,** estudio de mercado que comprende a la zona registral N°I - Sede Piura **por lo que nos hace intentar las cotizaciones correspondientes,** las que se detallan en el cuadro adjunto cotizaciones de los proveedores a las cuales se puede contratar para que el fin de los servicios solicitados por la sede central, siendo los resultados de los siguientes:...”*

Este mecanismo, de proveer desde Lima, las cotizaciones, e incluso los ganadores para la contratación se corrobora en esta campaña y épocas anteriores en donde mediante correos electrónicos privados personal de la Gerencia de Imagen y Relaciones Públicas de la Sede Central remite a la Gerencia de Administración de la zona Registral N°I- Sede Piura, las cotizaciones y los ganadores. Esto también se corrobora a través de la propia manifestación de las Zonas Registrales, como es el caso de de las Zonas Registrales N°I – Sede Piura, han manifestado los mismo la Zona de Pucallpa, Huaraz, Huancayo e Ica.

Estos hechos que no hubo selección en dicha zona registral, ya que toda información de los postores fue enviada por la Sede Central, hecho que se evidencia en el resto de zonas registrales ya que existe fuertes indicios para señalar que los contratistas elegidos para los 17 productos en la Zona Registral N° I Sede Piura, son los mismos que en el resto de zonas.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Lo que si se ha podido evidenciar en algunos expedientes remitidos por las diferentes zonales, son dos proformas y/o cotizaciones para cada servicio, que mayoritariamente la segunda cotización coincidentemente supera las 3 UIT y corresponde a los mismos proveedores que se repite en otras zonas registrales.

ii) Indicios de proveedores vinculados

- Coincidencia en el registro SUNAT y servicios de imprenta.

Cabe también indicar, respecto de la información encontrada en la SUNAT que los proveedores Record Producciones EIRL y Tunqui Publicidad S.A.C., Señal ante la SUNAT el mismo domicilio legal, Calle Félix Dibos N° 734, Magdalena del Mar.

Se ha verificado en los dos proveedores (Justo Salvador Mejía Ozeta y Zoomback Producciones E.I.R.L.) han empleado la misma imprenta (Wilder Empresarial EIRL) y han obtenido la autorización para imprimir sus comprobantes de pago con seis días de diferencia (15/02/2011 y 21/02/2011).

Se ha verificado que siete proveedores (Record Producciones EIRL, Tunqui Publicidad SAC, Daniel Alfonso Salazar Alvares, William Gilmer Villanueva Ynga, Aldo Mario Alberto Castellanos Usquiano, Cable Megavision E.I.R.L. y Asesores Servicios de comunicación ASC S.A.C) han empleado la misma imprenta (Yolanda Silva Landa). Cabe resaltar que Cable Megavisión tiene domicilio en Rodríguez de Mendoza – Amazonas, y a pesar de ello ha empleado un proveedor limeño de imprenta.

Del grupo indicado en el numeral anterior:

- Los proveedores Daniel Alfonso Salazar Alvares, William Gilmer Villanueva Ynga han obtenido su autorización de impresión de comprobante de pago el 23/06/2011.
- Los proveedores Aldo Mario Alberto Castellanos Usquiano, Cable Megavision E.I.R.L., han obtenido su autorización de impresión de comprobante de pago el 20/07/2011.
- El proveedor Asesores Servicios de Comunicación ASC S.A.C, obtuvo su autorización de impresión de comprobantes de pago el 22/06/2011.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- Detalle particular de los Proveedores de la Libertad

- a) Se ha verificado que los dos proveedores domiciliados en La Libertad, pero en distritos diferentes (Laredo y El Porvenir), han obtenido su R.U.C. con dos días de diferencia (25 de mayo de 2011), obteniendo la autorización de imprenta el mismo día (27 de mayo de 2011), contratando los servicios del mismo proveedor para la impresión de sus comprobantes de pago.
- b) En caso particular de la proveedora Ana Cecilia Morales Espejo, conforme a lo indicado por la información en Línea de la SUNAT, el mismo día de su inscripción SUNAT ha solicitado su baja, incluso, dos días antes de obtener la autorización para la impresión de comprobantes de pago.
- c) En el caso particular del proveedor Francis Jim Chavarry Ruiz, conforme a lo indicado por la información en Línea de la SUNAT, se registra una deuda ascendente a S/. 3,513.00 al Fisco Peruano, sin indicar mayores detalles del origen de la deuda.

Cuentas Bancarias

- De 18 proveedores, 17 tienen cuentas en el Banco BBVA – Continental.
- De los 17 que tienen cuenta en el Banco Continental 14 – proveedores tienen su cuenta en la Agencia San Miguel de dicho Banco.
- De estos últimos 14, 11 proveedores tienen números de cuenta relativamente correlativos o cercanos en sí.
- De estas 17 cuentas iniciales, solo 6 están actualmente activas (conforme se desprende del levantamiento del secreto bancario) . Lo que podría indicar que fueron abiertas solo para estas transacciones. Esta verificación está señalado en el informe otorgado por el Banco respectivo.
- Esto indicaría que, existen indicios para creer en una concertación de proveedores a partir de los pagos en sus cuentas bancarias.
- Así pues, debemos indicar que el pago a todos los proveedores se ha hecho mediante transferencia interbancaria.
- El detalle de las cuentas es el siguiente:

DETALLE DE CÓDIGOS DE CUENTA INTERBANCARIA EN DONDE SE HAN HECHO LOS
DEPÓSITOS POR LOS PAGOS DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA Y CAMPAÑA DE CULTURA
REGISTRAL

32

8035

35

Proveedor	Código de Cuenta	Banco
-----------	------------------	-------

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS



Las cuentas actualmente activas son:

- Víctor Germán Boluarte Medina, cuenta activa – cuenta de ahorros N° 001-200-0200983073
- Edilberto Cabrera Ydme, cuenta activa – cuenta de ahorra N° 0011-232-020033359 y Cts. N° 0011-502-07-08493497.
- Aldo Mario Alberto Castellano Usquiano, cuenta N° 0011-712-07-08847450 y 0011-500-07-08362876.
- Francis Jim Chavarry Ruiz, cuenta activa – cuenta corriente N° 0011-190-0100032990
- Justo Salvador Mejía Ozeta, cuenta activa – cuenta corriente N°0011-190-0100033253 y cuenta de ahorros N° 0011-383-0200187230
- William Gilmer Villanueva Ynga, cuenta corriente N° 0011-190-0100033261

b.4) RESPECTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES

i) Ausencia del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y/o informes indagatorios del mercado por cada Zona Registral.

De acuerdo a la documentación revisada, se advierte que ningún órgano encargado de las contrataciones de las diferentes Unidades Ejecutoras realizo un estudio de posibilidades del mercado o informe indagatorio de

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

mercado, a efectos de determinar el valor referencial y el tipo de proceso de selección correspondiente. Es decir, no se evidencia que cada zona Registral (Unidad Ejecutora), haya contratado los términos de referencia de los servicios a contratarse con los potenciales proveedores, en función del análisis de los niveles de comercialización.

Al respecto el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.

En esa línea de análisis, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que teniendo en cuenta las características definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones procederá a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar los siguientes: i) El valor referencial, ii) La existencia de pluralidad de postores, iii) La posibilidad de distribuir la buena pro, iv) Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; v) La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; y , vi) Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

Por su parte, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determinará el Valor Referencia de contrataciones con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

En el presente caso, surgen las siguientes interrogantes: **¿Cuál fue la metodología empleada por cada Unidad Ejecutora para la pluralidad de potenciales postores, así como para determinar el costo de cada servicio, o que fuentes se utilizaron?**, no quedando claro como aparecieron en los 17 servicios contratados por cada Zona un solo proveedor, descartándose automáticamente la segunda cotización más alta que naturalmente superaba las 3 UIT; lo cual evidencia que el objetivo era acortar

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

plazos y eludir las reglas del proceso de selección a fin de inaplicar la normativa de contratación pública y los controles que esta conlleva.

A su vez al no realizar estudio de posibilidades del mercado se limita la posibilidad que los proveedores puedan proponer ajustes a las condiciones y/o términos de referencia a fin de realizar los ajustes pertinentes a las características técnicas de lo que se va a contratar, afectándose así al principio de Eficiencia de las Contrataciones.

ii) Ineficiencia de la Contratación individual y supuesta configuración de fraccionamiento en las contrataciones de las campañas publicitarias.



Que, respecto a las campañas publicitarias ejecutadas en el 2011, estas fueron realizadas desde la Sede Central de la SUNARP con conocimiento de todos los Altos Funcionarios y finalmente, siendo impulsada desde la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas; sin objeción alguna de las Jefaturas de las Zonas Registrales o sus gerencias administrativas, ni de otra instancia administrativa ni de funcionario responsable.

De acuerdo a los términos de referencia de los 17 servicios contratados no resulta eficiente ni razonable que cada Zona Registral haya contratado de forma individual o separada, ya que al tratarse de los mismos objetivos contractuales y de servicios vinculados entre sí, corresponderían a una contratación conjunta o agrupada para las 13 Zonas Registrales; en todo caso si la decisión de la Entidad fue la contratación separada o individual, ello debería constar en un estudio que justifique que dichas decisiones resultarían más ventajosas para los fines institucionales, más aun cuando se trata de erogación de fondos públicos que todo funcionario se encuentra obligado a cautelar.

Al respecto, el artículo 19⁴ del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, prevé por razones de eficiencia, el proceso de selección por paquete,

⁴ **Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento:** Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

El Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión favorable del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece mediante Decreto Supremo los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la microempresa y de la pequeña empresa.

35

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

es decir la entidad agrupa en el objeto del proceso, la contratación de varios bienes o servicios de igual o de distinta clase, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas de dichos servicios, ya que no se estarían aprovechando las economías de escalas que supone toda contratación conjunta o corporativa.

En tal contexto, en el presente caso, se evidencia signos de haberse incurrido en el supuesto de fraccionamiento proscrito por ley, previsto en el artículo 19º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prohíbe fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual.



b.5) SE PAGO POR PRODUCTOS REPETIDOS.

Que, conforme al informe N° 848-SUNARPⁱ de fecha 17 de noviembre de 2011, esta institución ha podido determinar la similitud de lo entregado resulta coincidente, advirtiéndose en varios casos situaciones de duplicidad de entregables y de proveedores, tal es el caso del formato costa, sierra y selva, y en otros casos los cambios poco significativos como nombres de la caratula, siendo en esencia el producto entregado el mismo que se repite en las trece zonas registrales, lo cual ha llevado a que la SUNARP pague hasta 13 veces por 17 diferentes servicios contratados; en consecuencia causándose un gran perjuicio económico al Estado.

Asimismo en dicho informe, se indica que desde el momento del pago (julio y agosto 2011) hasta el mes de octubre, los entregables no han sido distribuidos en ninguna zonal, a pesar de que se contaba con la conformidad del servicio desde el mes de julio del 2012; así como también en algunos casos el mismo proveedor ha facturado a las 13 Zonas Registrales el mismo producto. Siendo que, cada uno de los productos contenidos en el CD y DVDs forma parte de otro CDs denominados Master y que obran en la Gerencia de Imagen, contenían archivos quemados desde el mes de marzo de 2011⁵.

La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.
El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable

⁵ Informe 848-2012 - SUNARP

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Esta irregular situación hace pensar que los trabajos hechos pro lo 18 proveedores se han limitado a extraer algún materia del Máster, individualizarlo y volverlo a quemar en otro CD, sin mayor esfuerzo.

b.6) IMPROVISACION DE LA CONTRATACIONES

Que, conforme el Plan Operativo Institucional, aprobado en el año 2011, dada la magnitud del gasto efectuado, llama la atención que no se haya contemplado las contrataciones de las campañas publicitarias en dicho instrumento de gestión, que presenta la actividad prioritaria de la entidad. Es decir, sin haber estado predeterminado como una actividad prioritaria para la entidad, se decide intempestivamente efectuar el gasto en campañas de publicidad y educativas por la suma de S/. 2'130,700.00 (Dos millones Ciento Treinta mil setecientos y 00/100).

Que, en el informe N° 848-SUNARP de fecha de fecha 17 de noviembre de 2011, se señala:

"(...) que hasta la fecha de dichas contrataciones ni siquiera estaba aprobado el plan de estrategia publicitaria. En efecto, dicho plan fue aprobado el 04 de agosto de 2011, sin embargo las contrataciones se efectuaron en el mes de julio de 2011. De acuerdo al artículo 3° de la Ley

⁶ DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**, 3.3 La presente norma no es de aplicación para: a) La contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada; b) La contratación de auditorías externas en o para las Entidades, la que se sujeta a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control. Todas las demás contrataciones que efectúe la Contraloría General de la República se sujetan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento; c) Las operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública; d) La contratación de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente a las operaciones de endeudamiento interno o externo y de administración de deuda pública; e) Los contratos bancarios y financieros celebrados por las Entidades; f) Los contratos de locación de servicios o de servicios no personales que celebren las Entidades con personas naturales, con excepción de los contratos de consultoría. Asimismo, estarán fuera del ámbito de la presente norma, los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios o consejos directivos, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o empresas del Estado; g) Los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal; h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco; i) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su Reglamento; j) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales y demás derivados de la función conciliatoria y arbitral; k) Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional; l) La concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos; m) La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco del proceso de privatización; n) La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello; ñ) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

de Contrataciones del Estado que regula la publicidad, la Ley 28874, bajo responsabilidad del titular del pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con un Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales. De lo antes indicado, las contrataciones efectuadas no eran prioritarias ya que no figuraron ni en el Plan Operativo Institucional ni en el Plan Anual de Contrataciones.”

Mecanismo Irregular de Contrataciones usado en Casos Anteriores.

De acuerdo al informe N°312-2011-Z.R.N° I/GAF, Zona Registral N° I- Sede Piura, la misma forma irregular de contratación se habría usado en dos ocasiones anteriores.

La primera de ellas fue denominada “SUNARP, más cerca”, a un costo de S/.854,000.00 en el mes de febrero, repartidos a cada Zona Registral por el monto de S/. 58, 000.00, quienes a su vez contrataron 6 servicios por lo menos de S/. 10,800.00.

La segunda campaña fue denominada “I Modulo Educativo La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano”, aprobada hasta por la suma de S/. 900,000.00 repartidos a cada Zona Registral por el monto de S/.69,200.00, quienes a su vez contrataron 7 servicios por menos de S/. 10,800.00.

En esta Segunda campaña, el Superintendente Nacional mediante Resolución N° 161-2011-SUNARP/SN autorizo la modificación presupuestaria para llevar a cabo la campaña.

realice en el territorio extranjero; o) Las contrataciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional; p) Las contrataciones de servicios de abogados, asesores legales y de cualquier otro tipo de asesoría requerida para la defensa del Estado en las controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales; q) Las compras de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizarán de conformidad con la normativa de la materia ;r) Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro; s) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor; y, t) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, siempre que estén asociadas a donaciones u operaciones oficiales de crédito.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

En estos casos, también se evidencia fraccionamiento, similitud de los productos, así como direccionamiento de los proveedores por parte de la Sede Central (de acuerdo a lo informa por la Zona Registral N° I – Sede Piura), la contratación no está previsto en el POI, las conformidades las hace la Gerencia de Imagen de la Seda Central y los entregables son recibidos por dicha gerencia, sin haber repartido los productos a las Zonas Registrales.

Ello se aprecia en los siguientes cuadros de las tres campañas (cuadros de la Zona Registral N° I – Sede Piura) en donde se repiten a muchos de los proveedores, ello sin considerar que la tercera campaña todos los proveedores son los mismos en todas las zonas registrales. Así también se evidencia que la Sede Central dirigía quienes iba hacer los ganadores⁷.

I. CAMPAÑA PUBLICITARIA 2011 “SUNARP” MÁS CERCA

SERVICIO SEGÚN TDR	PROVEEDOR CONTRATADO	MONTO CONTRATADO	FECHA DE GIRO
1. Servicios de animación digital en 3d de piezas publicitarias a nivel nacional.	ZOOMBACK PRODUCCIONES E.I.R.L. (GLORIA ISABEL QUEVEDO JAUREGUI)	S/. 10,300.00	23.03.2011
2. Servicio de diseño gráfico de piezas publicitarias a nivel nacional.	CABLE MEGAVISIÓN E.I.R.L. (TITO NOVOA ROJAS)	S/. 7,700.00	23.03.2011
3. Servicio de creatividad y guionización de spots radiales y televisivos a nivel nacional.	MEDIO CREATIVO E.I.R.L. (JIMMY LUIS MEDINA VELA)	S/. 9,650.00	23.03.2011
4. Servicio de edición, producción y masterización de spots radiales y televisivos a nivel nacional.	ASESORES – SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ASC SAC (JEAN CARLO VELARDE URBINA)	S/. 10,450.00	23.03.2011
5. Servicio de producción de spots radiales a nivel nacional	RECORD PRODUCCIONES E.I.R.L.	S/. 10,500.00	23.03.2011

⁷ Informe 848-2012 - SUNARP

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

	(CARLOS ENRIQUE DELGADO LEGOAS)		
6. Servicio de adaptación y producción de spots televisivos a nivel nacional	TUNQUI PUBLICIDAD S.A.C. (DANIEL JAIME RODRIGUEZ JO)	S/ 9,400.00	23.03.2011
TOTAL CAMPAÑA PUBLICITARIA "SUNARP, MÁS CERCA"		S/. 58,000.00	



II. CAMPAÑA PUBLICITARIA 2011 "LA HISTORIA REGISTRAL Y EL EJERCICIO CIUDADANO"

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

SERVICIO SEGÚN TDR	PROVEEDOR CONTRATADO	MONTO CONTRATADO	FECHA DE GIRO
1. Servicio de adaptación y reelaboración de dos textos educativos, sobre historia registral en el marco del programa de cultura registral y ejercicio ciudadano dirigido a estudiantes y docentes de quinto grado de secundaria de los departamentos de Piura y Tumbes.	CHAVARRY RUIZ FRANCIS	S/. 10,500.00	07.07.2011
2. Servicios de ilustración y dibujo conceptual para textos educativos dirigido a estudiantes y docentes de quinto grado de secundaria.	MEDIO CREATIVO E.I.R.L. (JIMMY LUIS MEDINA VELA)	S/. 8,900.00	28.06.2011
3. Servicio de diseño y diagramación de textos educativos dirigido a estudiantes y docentes de quinto grado de secundaria.	ASESORES SERVICIOS DE COMUNICACIONES ASC SAC, (JEAN CARLO VELARDE URBINA)	S/. 9,850.00	28.06.2011
4. Servicio de Impresión y encuadernación de textos educativos dirigido a estudiantes y docentes de quinto grado de secundaria.	TUNQUE PUBLICIDAD SAC (DANIEL, JAIME RODRIGUEZ JO)	S/. 9,650.00	28.06.2011
5. Servicios de adaptación y producción de un vídeo educativo dirigido a estudiantes y docentes de quinto grado de secundaria de los departamentos de Piura y Tumbes.	RECORD PRODUCCIONES EIRL (CARLOS ENRIQUE DELGADO LEGOAS)	S/. 10,600.00	28.06.2011
6. Servicios de adaptación y producción de un multimedia educativo dirigido a estudiantes y docentes de quinto grado de secundaria de los departamentos de Piura y Tumbes.	MILENIO FILMS S.A.C.(JOSE ANTONIO SOTO NAVARRO)	S/. 9,900.00	28.06.2011
7. Servicio de masterización y creación de DVD Interactivo y Multicopiado de DVD dirigido a estudiantes y docentes de quinto grado de secundaria.	CABLE MEGAVISIÓN E.I.R.L. (TITO NOVOA ROJAS)	S/. 9,800.00	28.06.2011
TOTAL CAMPAÑA PUBLICITARIA 2011 "LA HISTORIA REGISTRAL Y EL EJERCICIO CIUDADANO"		S/. 69,200.00	

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

**III. CAMPAÑA PUBLICITARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL “PORQUE SUNARP
PIENSA EN TODOS” Y CAMPAÑA A NIVEL NACIONAL “CULTURA REGISTRAL
Y EL EJERCICIO CIUDADANO” (MODULOS 2, 3 Y 4)**

SERVICIO SEGÚN TDR	PROVEEDOR CONTRATADO	MONTO CONTRATADO	FECHA DE GIRO
1. Servicio de adaptación y producción de spot televisivo para la creatividad de la campaña publicitaria de Inclusión social de los departamentos de Piura y Tumbes.	MILENIO FILMS SAC (JOSÉ ANTONIO SOTO)	S/. 10,800.00	05.08.2011

b.7) INTERFERENCIA PARA EL PAGO DE LOS POSTORES

Asimismo, se aprecia que desde la Sede Central se presiono a las Zonas Registrales, para la realizar las contrataciones y efectuar su pago antes del cambio de gobierno, tal como se comprueba en el Memorándum Circular N° 048-2011-SUNARP/GG de fecha 6 de julio de 2011, a través del cual el Gerente General emite instrucciones para el pago de la tercera y cuarta campaña publicitaria, e indica a los jedes de las 13 Zonas Registrales que:

“(…)La Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas mediante Oficio Circular N° 003-2011-SUNARP/GIIRRPP les ha remitido los términos de referencia para la ejecución de ambos procesos; por lo tanto considerando la urgencia de las referidas actividades se solicita, que en el más breve plazo implementen la ejecución de estos procesos, los mismos que deberán dar cuenta en la reunión de trabajo a realizarse el viernes 08 del presente en la ciudad de Arequipa”.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

c) DECLARACIONES E INFORMES RECIBIDOS⁸

En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del 15 de mayo de 2012**, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, señor Mario Solari Zepa informa que en el caso de las campañas publicitarias SUNARP 2011, esa entidad ha emitido una Resolución N° 054-2012-SUNARP con la que se inició procedimiento disciplinario contra la señora Delia Regina Cabezudo Bejarano, ex Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central, y contra el señor Gerardo Dávila Bravo, ex Jefe de Logística de la Sede Central, por la exoneración para la contratación del servicio de publicidad institucional para las campañas Sunarp más cerca.

Además dio a conocer que a raíz de este procedimiento se impuso la sanción de 60 días de suspensión, sin goce de haber, a los siguientes trabajadores: a la señora Delia Regina Cabezudo Bejarano y al señor Gerardo Dávila Bravo.

En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del 15 de mayo de 2012**, el Coordinador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción, Dr. Enrique Piedra León informa que con relación al caso de las campañas publicitarias la procuraduría ha solicitado que el caso se vuelva complejo por la dimensión y características del mismo y que se encuentran comprendidos en la investigación la plana directiva de SUNARP, incluido el Gerente de Relaciones Públicas, Braulio López Valdez.

En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del 29 de mayo de 2012**, prestó su declaración, sobre presuntas irregularidades en campañas publicitarias SUNARP 2011, la Dra. Petronila Collao Puicán, Jefa de la Zona Registral II Chiclayo informa que la Superintendencia dio un marco presupuestal a todas las zonas registrales para que lleven a cabo el proceso de campaña publicitarias. A cada uno de ellos le dio un marco presupuestal. Que desde la Misma Sede Central, dirigida por el señor Álvaro Delgado, lo que hizo fue proveer hasta las propuestas o las proformas, porque, refiere, que para poder contratar tienen que tener alternativas para poder elegir la que es menos.

En la reunión de trabajo realizada por el **Grupo de Trabajo en la ciudad de Trujillo, 01 de junio de 2012**, presto su declaración, sobre presuntas irregularidades en campañas publicitarias SUNARP 2011, el **Dr. Eberardo Meneses Reyes Jefe de la Zona Registral de Trujillo** acompañado de sus funcionarios y procedemos a reseñar lo manifestado sobre el tema en cuestión:

⁸ Ver Anexo de Transcripciones de las sesiones realizadas periodo 2012-2013.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

El Dr. Fernando Castillo, explica que fueron cinco núcleos, lo ejecutó la Sede Central, Gerencia General y Gerencia de Administración Financiera y que aprobaron los contratos y que la ejecución de los procesos fueron por menor cuantía.

El Sr. Laos refiere que los proveedores fueron designados desde Lima

El Sr. Javier Mora (Jefe de Presupuesto) explica que la necesidad nace de la Gerencia de Imagen Institucional Relaciones Públicas y que se cuantifica. Refiere que s/g Ley de Contratación hay dos fuentes, se salta el proceso administrativo, asimismo manifiesta que las cotizaciones vienen de Lima y que el valor no superaba las 3 UIT



En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del martes 05 de junio de 2012**, prestó su declaración la **Srta. Luz Antonia Cayetano Fernández**, ex Gerente de Presupuesto y Desarrollo de la SUNARP que, entre otras, informa textualmente que: "Ahora quien es la encargada de establecer, en este caso, los términos de referencia estandarizado el área usuaria que corresponde para este efecto a la gerencia de imagen institucional. Ellos efectúan los términos de referencia para que todas las zonas, en igual forma, puedan efectuar sus procesos. En esta oportunidad, como les decía, correspondía a la gerencia de imagen. Cuando se trata de la compra de un equipo corresponderá a la gerencia de informática establecer los términos de referencia para que en el ámbito nacional todas, igualmente, ejecuten su procedimiento".

En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del martes 05 de junio de 2012**, prestó su declaración el **Sr. Braulio López Valdez**, ex Gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP que, entre otros informa textualmente: "Bueno eso fue en el tema de las campañas, en realidad la Alta Dirección conformada por el Superintendente, el Gerente General, llaman al Gerente de Imagen para ver que podamos aterrizar ciertas cosas, en el caso de las campañas, hay productos que lanzar, hay que contestar esto, eso es de la Alta Dirección, nos llaman a pesar que yo dependo directamente de acuerdo al MOF y al ROF del Superintendente. En el tema del Programa de Cultura Registral, indudablemente esa fue una decisión y una idea del Superintendente Nacional... Yo no sé por qué las zonas registrales habiendo participado en todo no han sido involucradas en la denuncia porque en la administración pública cuando alguien le pide que conteste un documento o una declaración, cada declaración de la persona es individual, no se le puede uniformizar y hasta yo tengo entendido y los documentos los tengo... Es cierto yo he mandado los términos de referencia, pero para que ellos lo apliquen en cada zona y cada

44

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

uno de ellos tiene un representante de imagen, tienen un jefe zonal, tiene un gerente de administración y finanzas y encima son autónomos, porque tienen su propio RUC...”



En la Sesión del **Grupo de Trabajo, del martes 05 de junio de 2012**, prestó su declaración, el Sr. **Oswaldo Flores Benavides**, ex Gerente General de SUNARP, que, entre otros, textualmente informó que: “ En estas actividades los únicos que por función participaban, era la gerencia de imagen institucional que directamente está en las funciones y además el Superintendente lo ha señalado que él directamente ordenó que se hagan estas campañas y los 13 jefes zonales de cada una de las unidades ejecutoras, son ellos los que tienen que ejecutar. Después la Gerente e Imagen Institucional de la sede central verifica si existe presupuesto o no, si está programado o no, y da su informe, pero no ejecuta los procesos, no dice que procedimiento se va a usar ni a que proveedor se va a llamar, eso no, menos la gerencia de administración de la sede central... pregunta: ¿sabiendo que existía ese fraccionamiento prohibido por ley, su gerencia que acciones dispuso en este caso? ¿qué es lo que hizo su gerencia? Respuesta: “Yo le comentaba que de este escándalo que se generó y que alguien, uno de los señores congresista dijo que venga inmediatamente un patrullero, ese escándalo se conocía en ese momento, porque el día anterior había salido una comunicación, un periódico, algo relacionado a estos temas. Lo único que hicimos cuando tuvimos muestras de malos manejos en provincias, en San Martín, en Chiclayo, en Huancayo, es que dispusimos que el Órgano de Control hiciera sus acciones, pero definitivamente no estaba relacionado a estos temas de módulos, porque el tema de los módulos lo manejaba cada una de las zonas registrales y en ningún momento hubo muestras de ninguno de los jefes zonas que se estaba dando una situación irregular, porque siempre se comunicaban conmigo y nunca ninguno podrá decir mirándome a los ojos que me llamó y me dijo, oiga acá me están haciendo actuar de una a manera que no es la correcta, a eso es que me refería...”

En la Sesión del **Grupo de Trabajo, del martes 12 de junio de 2012**, prestó su declaración, sobre presuntas irregularidades en campañas publicitarias SUNARP 2011, el Dr. **Abel Alejandro Rivera Palomino**, Jefe Zona Registral N° XI Ica – SUNARP que, entre otros, informa textualmente que: “ En cuanto a las campañas publicitarias tengo que comentar que durante el año 2011 se han desarrollado tres campañas publicitarias, tengo que comentar que durante el año 2011 se han desarrollado tres campañas publicitarias. La primera campaña

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

denominada "Sunarp más cerca" estuvo programada en el mes de febrero del 2011... para tal efecto el Gerente de Imagen Institucional solicita que para el caso de la Zona XI se haga una asignación presupuestal de 58 mil nuevos soles... las empresas que fueron beneficiadas con estos servicios fueron las empresas Récord Producciones, Tunqui Publicidad, Medio Creativo, Asesores de Servicios, Zumba Producciones y Cable Megavisión E.I.R.L... se debe precisar que los términos de referencia y las referidas conformidades a cada uno de los servicios fueron presentados directamente por la Gerencia de Imagen y Relaciones Públicas, los pagos se efectuaron previa carta de autorización con el CCI, igual que las anteriores campañas, que la anterior campaña; la conformidad fue remitida expresamente por el Gerente de Imagen y Relaciones Públicas... yo no estaba enterado que había un fraccionamiento. Lo que yo estaba enterado era de que había establecido una disponibilidad presupuestal para cada una de las zonas registrales y que esa posibilidad era común. Ahora si usted me hace ver esto en retrospectiva, obviamente, después de lo que ha pasado es evidente que era un fraccionamiento.

En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del martes 12 de junio de 2012**, prestó su declaración, sobre presuntas irregularidades en campañas publicitarias SUNARP 2011, el **Dr. José Luis Farfán Silva, Jefe Zona Registral N° VIII Huancayo** – SUNARP quién asistió acompañado de la asesora legal de los registros públicos de la Zona N° VIII, la Dra. Beatriz Garay Tapia. El Dr. Farfán informa, entre otros, textualmente que: "Han habido tres campañas publicitarias, Sunarp más cerca, la segunda campaña la historia registral y el ejercicio ciudadano y la tercera campaña que fue inclusión social denominada Por qué Sunarp piensa en todos y campaña de cultura registral a nivel nacional. Estas tres campañas se han hecho hasta antes de julio de 2011. La primera campaña ha sido un costo total de 58,000 soles de todas las 13 zonas y las dos siguientes campañas, por lo menos para mí zona, ha significado un desembolso de la segunda campaña de 69,200 soles y en la tercera campaña se ha desembolsado 163,900 soles. Presumo que iguales montos se han debido hacer en toda la zona. Imagino eso es por 13, que sería el monto del cual estamos hablando... cuando la SUNARP requiere contratar servicios de publicidad, debe haber un área que requiera esto. En estos casos y debería hacerlo dentro de la zona, pero en estos casos nunca hubo un requerimiento de la zona. Todo este requerimiento se ha hecho a nivel central, ¿qué significa? Que la gerencia e imagen institucional de Lima es la que ha hecho los pedidos de estos servicios. No ha prevenido la solicitud de nuestras áreas de nuestra sede... ¿qué es lo que hacían una vez que contrataban? Hacían los

46

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

contratos, remitían a las zonas para decir, paguen. Paguen porque hemos contratado estos servicios ¿Quién hacía las cotizaciones? ¿Quién recurría a los proveedores? No han sido las zonas. Todo se ha hecho a nivel central.



En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del martes 12 de junio de 2012**, prestó su declaración, sobre presuntas irregularidades en campañas publicitarias SUNARP 2011, el Dr. Blas Humberto Ríos Gil, Jefe Zona Registral N° IV Iquitos – SUNARP, acompañado de su abogado el Dr. Mario Canales Huapaya. El Dr. Ríos informó, entre otros, textualmente que: “Bueno esta campaña lo ha realizado directamente la zona central, la sede central, de acuerdo al informe que yo tengo, que me ha dado la Gerencia de Administración, esta campaña de publicidad lo ha hecho directamente la sede central de Lima... de la persona que ha dirigido todo esto, de acuerdo a este informe que yo tengo, el que ha hecho las coordinaciones con el personal de la zona IV es el señor Ricardo Melgarejo Huerta, de la Gerencia de Imagen Institucional, el ha hecho llegar todos los requerimientos y toda la información que se necesitaba para hacer esta publicidad... sin embargo presionados por esta gente finalmente se hicieron todas estas campañas que no se vio nada finalmente, yo tuve la oportunidad porque estaba de registrador público en ese momento, quisieron que valide una, o sea nos fuimos a Belén, al Mercado de Belén, no al pueblo de Belén, a un colegio a ver un video y realmente no servía para nada. Luego nos fuimos a Indiana, un caserío cerca de Iquitos y nosotros no aprobamos en la zona esto de publicidad, o sea, nosotros no dimos nunca el visto bueno, porque consideramos que no reunían los requisitos que deberían ser en todo caso, sobre todo en el contenido del mensaje que se daba en el tema de esta publicidad, no era, supuestamente era para campañas en los colegios”.

En la **Sesión del Grupo de Trabajo, del martes 19 de junio de 2012**, prestó su declaración el Sr. Carlos Delgado Leguas, Gerente de Record Producciones E.I.R.L. acompañado de su abogado el Dr. Santos Aparicio Soria y su asesor Enrique Delgado Velásquez. El señor Carlos Delgado, informa, entre otros, textualmente que: “Cuando a nosotros nos llaman de SUNARP en los términos de referencia, decían que la coordinación del servicio era con la gerencia de imagen de SUNARP, allí lo pueden remitir específicamente con que personas, no con que personas, sino con la oficina. Entonces nosotros que hacíamos, nosotros para hacer un video pedimos un drift. Un drift en video, en comunicación, en publicidad, señora congresista, es una serie de información que permite a nosotros realizar el producto”

~~77~~

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

El día **15 de Junio de 2012** se realizó la reunión de trabajo con el **Jefe Interino de la Zona Registral Sede Piura Dr. Luis Alberto Florián Cáceres** quien informó que con oficio N° 284-2012-SUNARP-ZRI/JF, adjunta anexo, en el que se indica que con fecha 10 de febrero del 2011 mediante proveído de Jefatura inserto en el Oficio Circular N° 001-2011-SUNARP/GPD se tomó conocimiento de la previsión presupuestal para actividades publicitarias es decir para la realización de la creatividad publicitaria que se desarrollaría en el I Trimestre del 2011 la misma que demandará un presupuesto de S/. 854,000 a nivel nacional, correspondiendo a la ZRN I la suma de S/. 58,000.

El día **05 de julio de 2012** se realizó la **Sesión del Grupo de Trabajo** a la que asistió, por invitación el **señor Ángel Apéstegui Valencia** especialista del Área de Imagen Institucional de la Zona Registral V –Trujillo quien manifiesta que las campañas publicitarias de SUNARP venía del área de imagen institucional y que él se oponía porque no llegaban los materiales, como un caso cuando fue con los colegios. Hace de conocimiento que lo llamaba el señor Braulio López y el señor Díaz Vázquez para que firme y le decían que no había ningún problema y por estos inconvenientes comenzaba a recibir hostigamiento. El señor Ángel Apéstegui Valencia responde que se oponía pero las ordenes venían de Lima del Doctor Braulio López tal como se acredita con los correos electrónicos y que procedía a obedecer a recibir órdenes.

El día **16 de septiembre de 2013**, se realizó la **sesión 07 del Grupo de Trabajo**, el señor **Álvaro Delgado Scheelje - Ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos** en efectuada "(...) su participación fue primero, en el caso de publicidad, me refiero radial y televisiva. (...). Es un tema en el cual yo autorizo que se haga, porque además yo firmo la exoneración conforme a ley, conforme lo autorizo que se haga autorizar y exonerar conforme a ley y...yo ahí autorice y firme la exoneración." y respecto al modulo de Cultura Registral, indica que "yo encargo el tema, al Gerente de Imagen diseñar un tema de cultura registral", (...)la cultura registral lo encargo, lo converso, diseñalo y coordina con el gerente general el encargo fue mío y la iniciativa fue mía.". (...)Luego, yo autorizo la distribución del presupuesto por las zonas, porque además es una resolución mía, la 161, resolución de modificación presupuestal y calendarización. Asimismo indica que, "(...), nunca di una orden ni ninguna autorización de que el señor Braulio López tiene un cheque en blanco o carta en blanco y que haga lo que quiera, y obedezcan (...)"

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

La coordinadora, solicita al señor Álvaro Delgado, indicarle que otros funcionarios de la Alta Dirección o de las Gerencias de Sunarp participaron en las campañas publicitarias.

Señalando que la Gerencia de Imagen área usuaria, la Gerencia General que es el área coordinadora y es la bisagra de todas las gerencias, la Gerencia de Administración en caso de publicidad de red televisiva, la Gerencia en mención era la que coordinaba con el Gerente General, contrato los servicios televisivos y por autorización de la propia resolución.

d) PRESUNTOS RESPONSABLES Y TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS

Presunción de Responsabilidad penal en las presuntas irregularidades encontradas en las campañas publicitarias de la SUNARP periodo 2011.

Los hechos expuestos y el análisis de los mismos llevan al Grupo de Trabajo a concluir que existen indicios razonables que se habrían cometido actos ilícitos Tipificados y penados en el Código Penal, Delitos Contra la Administración Pública como son:

Artículo 384. Colusión simple y agravada⁹

⁹PEÑA CABRERA, Raúl, Derecho Penal Parte Especial, Tomo V, Ed. IDEMSA, Lima, Pag. 309 -311: 2. TIPICIDAD OBJETIVA, a. Sujeto Activo: La redacción normativa –in comento-, describe una cualidad especial y particular del autor del injusto penal, en principio a la persona revestida de la función pública, sea como funcionario o servidor público, a condición de que intervenga –en razón de su cargo, en contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante. Conforme lo anotado se trata de un delito especial propio por lo que sólo los funcionarios públicos pueden ser reputados autores del injusto los particulares así como aquellos servidores públicos, cuya función no involucre las contrataciones administrativas, están excluidos de la esfera del sujeto activo; a lo más si es que colaboran con el autor en el decurso del iter criminis, podrán ser considerados partícipes. La especificidad que se ha anotado en la descripción típica, resulta esencial para definir la posibilidad de una situación de dominio funcional, en el sentido de que el ejercicio propio del cargo, le permita al intraneus acometer actos fraudulentos en el decurso de las Licitaciones Públicas y así concertar voluntades criminales con los particulares interesados (proveedores). Se define una situación especial de domino, conteniendo especiales deberes de actuación pública. Hemos de desentrañar el elemento “por razón de su cargo”, según las normas administrativas que regulan la esfera competencial de los funcionarios y servidores públicos (miembros del Comité Especial). No se requiere que el funcionario posea de manera general un poder de decisión o forme parte de la alta estructura organizativa de la entidad estatal correspondiente. La Ley solo exige que se actúe en razón del cargo o en base a una comisión especial”. El Sujeto pasivo es el Estado, como titular (parte contratante) de todas las contrataciones administrativas que se efectúan en la administración pública, afectado en su patrimonio como consecuencia de la conducta antijurídica del agente.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concreta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."

Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo¹⁰

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

C.1). Individualización de las Responsabilidades Penales:

¹⁰ Rojas, Fidel, DELITOS contra la ADMINISTRACION PUBLICA, 4ta. Edición, Edt. Grijley, Pag. IV Sujeto Activo y Pasivo. Es sujeto activo es el funcionario o servidor público con facultades o competencia para intervenir, en contratos u operaciones por razón de su cargo. La autoría puede ser simple o colegiada (coautoría). De emplear el autor terceras personas que ejecutan el acto de interesarse (modalidad de comisión indirecta del delito), éstas serán sus cómplices, de comportarse dolosamente, dada la imposibilidad que compartan roles de coautoría con el sujeto especial, pese a lo decisivo que pueda representar su aporte material. De no existir vinculación en razón al cargo o función en el interés ilícito del funcionario o servidor, el supuesto de hecho ilícito será atípico de esta figura. Hay que enfatizar que la calidad funcional requerida por este tipo penal con relación al autor se concuerda con el rol que juega éste en la estructura de la negociación o contratación. En efecto, no podrá ser autor cualquier funcionario o servidor público si es que no posee facultades de decisión o de manejo de las negociaciones u operaciones como cometido de sus funciones por razón del cargo. Esta restricción establecida por la norma penal pareciera que excluye a los que sólo cumplen encargos o delegaciones sin estar referenciados en los deberes del cargo. Es sujeto pasivo genérico del delito el Estado. Las diversas reparticiones públicas o estrictamente estatales pueden constituirse en sujetos pasivos específicos directamente afectados en grado de peligro por el comportamiento ilícito del funcionario o servidor público y a quienes beneficiará la reparación civil.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

En base a la labor de investigación, la recepción de los descargos e informes, la revisión de la documentación obtenida, la evidencia disponible y el análisis de los hechos el Grupo de Trabajo considera que existen suficientes elementos de juicio e indicios razonables que acreditarían que las siguientes personas tendrían responsabilidad en razón de su participación que a continuación se precisa:

 **ÁLVARO DELGADO SCHEELJE**, ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos, presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la posterior concertación con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el Estado.

Por haber dispuesto, en razón de su cargo de ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos, que se procediera a disponer las modificaciones presupuestales para iniciar la ejecución de las campañas publicitarias sobre las que obran diversos documentos probatorios como los oficio N° 003-2011-SUNARP/GIIRRPP la suma de S/. 854,000 nuevos soles para la Campaña de Creatividad Publicitaria "SUNARP, más cerca"; Oficio Circular N° 002-2011-SUNARP/GIIRRPP que la SUNARP desarrollaría el Primer Módulo "La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano", por lo que se produjo la modificación presupuestal hasta por S/. 900,000 nuevos soles; Oficio N° 018-2011-SUNARP/GIIRRPP requirió la ejecución de la campaña "Porqué SUNARP piensa en todos" por un monto de S/. 690,000 nuevos soles; Oficio N° 020-2011-SUNARP/GIIRRPP requirió la ejecución de la campaña "Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano" por la suma de 1'440,000 nuevos soles.

En su calidad de ex Superintendente Nacional, a través de la Resolución N° 161-2011-SUNARP/SN, autorizó una modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras, en el nivel Funcional Programático, en el Presupuesto Institucional del pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para el Año Fiscal 2011.

Los descargos hechos por los Altos funcionarios, incluido el ex gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central, que coinciden en que recibieron la orden expresa del ex Superintendente Nacional de iniciar las campañas publicitarias.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Presuntamente responsable en su calidad de autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.



EL SR. OSWALDO FLORES BENAVIDES, ex Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la posterior concertación con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el estado.

Con su conocimiento y aprobación, en razón de su cargo de ex Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se inició la denominada inclusión presupuestal para las campañas publicitarias en el primer trimestre del 2011 mediante recepción del Oficio N° 003-2011-SUNARP/GIIRPP por la suma de S/. 854,000 nuevos soles para la Campaña de Creatividad Publicitaria "SUNARP, más cerca".

En su condición de ex Gerente General de SUNARP, a través del Oficio Circular N° 018-2011-SUNARP-GPD/GG, solicita, a todos los Gerentes de Administración y Finanzas de las Unidades Ejecutoras de todas las Sedes Registrales, remitir la certificación de disponibilidad presupuestal para efectuar el Servicio de Producción del Primer Módulo Educativo "La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano" indicando en el citado documento que la distribución presupuestal entre las trece zonas será de S/. 900,000.00.

En su condición de ex Gerente General de la SUNARP se dirige a las Zonas Registrales, mediante Oficio Circular N° 023-2011-SUNARP/GPD-GG, para que incluyan en sus presupuestos la suma de S/. 690,000 nuevos soles para la campaña "Porqué SUNARP piensa en todos" y S/. 1'440,000 nuevos soles para la campaña "Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano".

En su condición de ex Gerente General de la SUNARP a través de Memorándum Circular N° 048-2011-SUNARP/GG, a los Jefes Zonales de las trece Zonas Registrales, les indica acerca de las dos "actividades prioritarias: Creatividad de la campaña publicitaria de inclusión social y Campaña de cultura registral a nivel

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

nacional (módulos 2,3 y 4 y la validación de los mismos) y les recuerda que anteriormente con el oficio circular N° 003-2011-SUNARP/GIIRPP, ya se les ha remitido los términos de referencia y que en el más breve plazo implementen la ejecución de estos procesos.

Presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

 **DELIA REGINA CABEZUDO BEJARANO** ex Gerente de Administración y Finanzas de la SUNARP, presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la posterior concertación con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el estado.

En razón de su cargo de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dio su aprobación de la denominada inclusión presupuestal para las campañas publicitarias en el primer trimestre del 2011 mediante recepción del Oficio N° 003-2011-SUNARP/GIIRPP por la suma de S/. 854,000 nuevos soles para la Campaña de Creatividad Publicitaria "SUNARP, más cerca".

Presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

LUZ CAYETANO FERNÁNDEZ ex Gerente de Presupuesto y Desarrollo de la SUNARP, presuntamente responsable, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la posterior concertación

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el estado.

En razón de su cargo de ex Gerente de Presupuesto y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dio su aprobación de la denominada inclusión presupuestal para las campañas publicitarias en el primer trimestre del 2011 mediante recepción del Oficio N° 003-2011-SUNARP/GIIRRPP por la suma de S/. 854,000 nuevos soles para la Campaña de Creatividad Publicitaria "SUNARP, más cerca".

Presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

 **BRAULIO LÓPEZ VALDEZ** ex Gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, presuntamente responsable en su calidad de autor, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la posterior concertación con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el estado.

En razón de su cargo de ex Gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, puso en operatividad las campañas publicitarias de SUNARP a través de:

- Oficio N° 003-2011-SUNARP/GIIRRPP la suma de S/. 854,000 nuevos soles para la Campaña de Creatividad Publicitaria "SUNARP, más cerca".
- Oficio Circular N° 002-2011-SUNARP/GIIRRPP que la SUNARP desarrollaría el Primer Módulo "La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano", por lo que se produjo la modificación presupuestal hasta por S/. 900,000 nuevos soles.
- Oficio N° 018-2011- SUNARP/GIIRRPP requirió la ejecución de la campaña "Porqué SUNARP piensa en todos" por un monto de S/. 690,000 nuevos soles.
- Oficio Circular N° 023-2011-SUNARP/GPD-GG, para que incluyan en sus presupuestos la suma de S/. 690,000 nuevos soles para la campaña "Porqué SUNARP piensa en todos" y S/. 1'440,000 nuevos soles para la campaña "Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano".

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

El Grupo de Trabajo considera también que existen indicios razonables que acreditarían que los proveedores de servicios de las campañas publicitarias realizadas por SUNARP en el periodo 2011 participaron de este proceso de concertación y ellos han sido identificados como:

ALEJANDRO HERNÁN SEMINARIO CAMPOS Y JEAN CARLO VELARDE URBINA, GERENTE GENERAL DE ASESORES – SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ASC S.A.C. Presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

 **CARLOS DELGADO LEGOAS,** Gerente de Record Producciones E.I.R.L. Presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

DANIEL JAIME RODRÍGUEZ JO, Gerente General de Tunqui Publicidad S.A.C. Presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

GLORIA ISABEL QUEVEDO JÁUREGUI, Gerente de Zoomback Producciones E.I.R.L. Presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

ANA CECILIA MORALES ESPEJO, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

TITO NOVOA ROJAS, GERENTE DE CABLE MEGAVISIÓN E.I.R.L., Presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

 **CARLOS RAÚL BARRETO RUIZ**, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

FRANCIS JIM CHAVARRY RUIZ, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

CHRISTIAN ANTONIO BOZA PALACIOS, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

DANIEL ALONSO SALAZAR ÁLVAREZ, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal,

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

JUSTO SALVADOR MEJIA OZETA, Presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

LUIS ANTONIO RUJEL HERRERA, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

 **JIMMY LUIS MEDINA VELA, GERENTE DE MEDIO CREATIVO E.I.R.L.**, Presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

MIGUEL JOSÉ FLORES FONSECA, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

ROBERTO MARIANO POLO PALOMARES, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

WILLIAM GILMER VILLANUEVA YNGA, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal,

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

ALDO MARIO ALBERTO CASTELLANOS USQUIANO, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

JOSÉ ANTONIO SOTO NAVARRO, GERENTE GENERAL DE MILENIO FILMS S.A.C, presuntamente responsable en su calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque se habría coludido con funcionarios públicos para beneficiarse o beneficiar a particulares utilizando recursos públicos, vulnerando la normatividad vigente.

C.2. Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 071-2012-SUNARP/SN, de fecha 29 de marzo de 2012, se procedió a sancionar a los funcionarios y trabajadores de la SUNARP.

- **OMAR CORIMANYA REYES, Técnico de Imagen Sede Central de SUNARP.**

En el presente procedimiento Sancionador, se indica que, el señor Omar Corimanya no ha cumplido con desarrollar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; puesto que, como técnico en imagen, no estaba dentro de sus funciones la remisión de los documentos con los códigos interbancarios de las empresas ganadoras de la Campaña Publicitaria No. 2; conforme se corrobora del correo electrónico que remitió a la Zona Registral Sede Huancayo.

Asimismo, realizó funciones que no le correspondían puesto que remitió mediante correo electrónico institucional los términos de referencia a la Zona Registral Sede Trujillo; siendo que, lo correcto es que el Gerente del Área remita los términos de referencia al área correspondiente para la contratación del servicio; sin embargo, lo que se observa es que la actividad que realizaba era remitir, además de los términos de referencia, las proformas de las

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

empresas que prestarían el servicio y que resultaban al final ser los ganadores de la compra directa que estaban realizando.

Que, el señor Corimanya Reyes también realizaba coordinaciones para el pago de los servicios, puesto que remitió a la Zona Registral Sede Huancayo la carta de autorización de una de las empresas ganadoras para el pago por los supuestos servicios de publicidad brindados; siendo que este hecho constituye una flagrante conducta irregular en perjuicio de la SUNARP.

El señor Omar Corimanya no ha cumplido con desarrollar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; puesto que, como técnico en imagen, no estaba dentro de sus funciones la remisión de los documentos con los códigos interbancarios de las empresas ganadoras de la Campaña Publicitaria Nro. 2; conforme se corrobora del correo electrónico que remitió a la Zona Registral sede Huancayo.

• **LIDER VÁSQUEZ ROJAS, Comunicador Social Sede Central SUNARP.**

En el presente procedimiento ha quedado acreditado que el señor Líder Vásquez Rojas no ha cumplido con desarrollar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; puesto que, al haberse encargado de remitir a todas las Zonas Registrales los términos de referencia para la contratación de los servicios que formaban parte de cada una de las campañas publicitarias "SUNARP más cerca", "La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano" y "Porque SUNARP piensa en todos" y "Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano", se podía dar cuenta claramente de que las mismas se encontraban disgregadas.

Que, asimismo, se ha demostrado el mencionado trabajador remitió términos de referencia, cotizaciones, la relación de proveedores seleccionados, así como las facturas y códigos de cuenta interbancario de los mismos, lo que evidencia que conocían del direccionamiento de las contrataciones a determinados proveedores y, peor aún, actuó como colaborador de los mismos; siendo que, su actuación es de tal gravedad que tuvo trascendencia en las trece (13) Zonas Registrales.

Que, según lo indicado por el señor Vásquez Rojas, éste habría cumplido con las indicaciones realizadas por el ex Gerente de Imagen y Relaciones Públicas, señor Braulio López Valdez; sin embargo, se observa del mismo correo electrónico que adjunta como medio de prueba y de los demás correos

59

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

remitidos a las diferentes Zonas Registrales que éste no indica, que la remisión de las proformas son por “encargo” del referido funcionario.

Que, ha quedado acreditado que el señor Líder Vásquez Rojas no cumplió con lo dispuesto en el literal i) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que hubo negligencia en el desempeño de sus funciones puesto que no advirtió que las campañas publicitarias se encontraban disgregadas; siendo que, esto claramente lo pudo saber al momento de remitir a todas las zonas registrales los términos de referencia, por ejemplo para las campañas Publicitarias “La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano” y “Porque SUNARP piensa en todos” y “Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano” (módulos 2, 3 y 4). Asimismo, el citado trabajador conocía desde un principio que todos los servicios que se estaban contratando de manera disgregada correspondían –en realidad- a uno solo.



Que, ha quedado acreditado que el señor Líder Vásquez Rojas no cumplió con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, establece que *“constituye faltas administrativas reguladas por las normas que establecen la responsabilidad administrativa de las autoridades y personal al servicio de la administración pública establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su (literal i) negligencia en el desempeño de sus funciones*); dado que hubo negligencia en el desempeño de sus funciones puesto que no advirtió que las campañas publicitarias se encontraban disgregadas; siendo que, esto claramente lo pudo saber al momento de remitir a todas las zonas registrales los términos de referencia, por ejemplo para las campañas Publicitarias “La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano” y “Porque SUNARP piensa en todos” y “Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano” (módulos 2, 3 y 4). Asimismo, el citado trabajador conocía desde un principio que todos los servicios que se estaban contratando de manera disgregada correspondían –en realidad- a uno solo.

Que, además, conforme a lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que el señor Vásquez Rojas actuó como activo colaborador en la irregular gestión de contratación de los servicios de publicidad institucional.

Que, cabe resaltar que además de remitir términos de referencia, proformas y ganadores, también remitió información del número de las cuentas corrientes de las empresas ganadoras de la campaña Publicitaria “Porque SUNARP piensa en todos” y “Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano” (módulos 2, 3 y

60

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

4) conforme se acredita en el correo electrónico que remitió a la Zona Registral Sede Huancayo, siendo que este hecho constituye una flagrante conducta irregular en perjuicio de la SUNARP, dado que diligenció los trámites de los proveedores con la administración.

- **RICARDO MELGAREJO HUERTA, Especialista en Marketing.**

Que, ha quedado acreditado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 071-2012-SUNARP/SN el señor Melgarejo Huerta tenía pleno conocimiento dadas las actividades que realiza en la Gerencia de Imagen y Relaciones Públicas de las campañas "Porque SUNARP piensa en todos" y "Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano" se encontraban disgregadas, según el cuadro comparativo del Anexo 2; siendo lo correcto realizar una sola contratación del servicio: sin embargo, pese a conocer ello, remitió a todas las Zonas Registrales los términos de referencia respectivos (campañas N° 2 y 3).

Que, asimismo, el mencionado trabajador remitió términos de referencia, cotizaciones, la relación de proveedores seleccionados, así como las facturas y códigos de cuenta bancario de los mismos, lo que evidencia que conocían del direccionamiento de las contrataciones a determinados proveedores y, peor aún, actuó como colaborador de los mismos; siendo que, su actuación es de tal gravedad que tuvo trascendencia en las trece (13) Zonas Registrales.

Que, según lo indicado por el señor Melgarejo Huerta, este habría cumplido con las indicaciones realizadas por el ex Gerente de Administración y Finanzas; sin embargo, se observa de los correos que remitió a las 13 Zonas Registrales, como por ejemplo a la Zona Registral de Iquitos, el mencionado trabajador no indicó que los términos de referencia y cuadros con la relación de servicios, nombre de los postores y ganadores habían sido enviados por "encargo" del ex Gerente de Administración y Finanzas.

Que, ha quedado acreditado que el señor Melgarejo Huerta no cumplió con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, establece que *"constituye faltas administrativas reguladas por las normas que establecen la responsabilidad administrativa de las autoridades y personal al servicio de la administración pública establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su (literal i) negligencia en el desempeño de sus funciones"*; en tanto que se ha determinado negligencia en el desempeño de

61

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

sus funciones por no advertir que las campañas publicitarias se encontraban disgregadas. Ello se puede apreciar claramente porque remitió a todas las zonas registrales los términos de referencia, además del cuadro de los servicios que se prestarían, para las campañas publicitarias N°s. 2 y 3. En ese sentido, se confirma que el señor Melgarejo Huerta conocía perfectamente el objeto de las contrataciones y pudo comunicar que debían realizarse de manera conjunta a fin de no incurrir en gastos innecesarios para la institución.

Que, asimismo, ha quedado acreditado que el señor Ricardo Melgarejo coordinaba la presentación de las facturas de los proveedores ganadores de la campaña Nro. 2, así como la información sobre el número de sus cuentas bancarias para los pagos que debían realizar las Zonas Registrales, según se puede observar en el correo electrónico que presentó como medio de prueba la Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral de Trujillo.

 Que, ha quedado acreditado que el señor Melgarejo Huerta no cumplió con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, establece que *"constituye faltas administrativas reguladas por las normas que establecen la responsabilidad administrativa de las autoridades y personal al servicio de la administración pública establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su (literal i) negligencia en el desempeño de sus funciones"*; en tanto que se ha determinado negligencia en el desempeño de sus funciones por no advertir que las campañas publicitarias se encontraban disgregadas. Ello se puede apreciar claramente porque remitió a todas las zonas registrales los términos de referencia, además del cuadro de los servicios que se prestarían, para las campañas publicitarias N°s. 2 y 3. En ese sentido, se confirma que el señor Melgarejo Huerta conocía perfectamente el objeto de las contrataciones y pudo comunicar que debían realizarse de manera conjunta a fin de no incurrir en gastos innecesarios para la institución.

En base a los considerandos expuestos en la resolución antes indicada, el Grupo de Trabajo aprecia que existen indicios razonables que acreditarían que estos trabajadores de la Sede Central de la SUNARP tuvieron participación en este proceso concertado con los proveedores, además de tener un lugar privilegiado en la Sede Central que les permitía tener una visión general de lo que venía ocurriendo. Por lo que estas personas deberían ser comprendidas dentro de la investigación en el Ministerio Público para que expliquen cuál fue su participación, en esta presunta

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

concertación, y porque permitieron el fraccionamiento de los pagos a los proveedores y recibir los Términos de Referencia desde la Sede Central.

El Grupo de Trabajo considera también que existen indicios razonables que acreditarían que los Jefes Zonales Registrales con su omisión o acción contribuyeron a que este proceso de concertación se haya podido ejecutar.

Al respecto debemos mencionar que el Grupo de Trabajo se reunió con ocho de los actuales trece actuales Jefes Registrales, siendo las zonas las siguientes: Chiclayo, Trujillo, Huancayo, Ica, Iquitos, Piura, Moyobamba y Arequipa.

De todos ellos se recogió su declaración en el sentido de que las órdenes para la modificación presupuestal vinieron de la Sede Central, lo cual se encuentra acreditado, al igual que las órdenes para los pagos a los proveedores así como los términos de referencia.

Todos los Jefes Zonales que informaron al grupo de Trabajo coincidieron en manifestar que los productos publicitarios empleados en las campañas no fueron validados.

El Grupo de Trabajo aprecia que existen indicios razonables que acreditarían que estos trabajadores de la Sede Central de la SUNARP tuvieron participación en este proceso concertado con los proveedores, además de tener un lugar privilegiado en la Sede Central que les permitía tener una visión general de lo que venía ocurriendo. Por lo que estas personas deberían ser comprendidas dentro de la investigación en el Ministerio Público para que expliquen cuál fue su participación, en esta presunta concertación y porque permitieron el fraccionamiento de los pagos a los proveedores y recibir los Términos de Referencia desde la Sede Central.

Este sustento parte de los hechos analizados, de la documentación revisada así como de lo que se dispone en la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de las Zona registrales en el que se establece que:

Artículo 1. Las Zonas Registrales presentan las siguientes funciones generales:

c) Dirigir y ejecutar las acciones de gestión administrativa de las Oficinas Registrales correspondientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Alta Dirección; y

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

h) Elaborar su proyecto de presupuesto anual y remitirlo con la anticipación debida a la Gerencia General para su consolidación en el presupuesto general de la SUNARP.

Artículo 3. Las Zonas Registrales cuentan con las siguientes líneas de autoridad y responsabilidad:

a) Las Zonas Registrales dependen Jerárquica y directamente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 6. La Jefatura Zonal presenta las siguientes funciones generales:

b) Gestionar el manejo administrativo, financiero y presupuestal de la institución con la autonomía que la ley determina; y

c) Presentar a la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto de la Zona Registral para su evaluación y aprobación.

Funciones que se encuentran también consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, del 19 de julio de 2002. Que entre otros establece que:

JEFATURA

Artículo 84.- Las Zonas Registrales están a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe Zonal, quien depende jerárquicamente del Superintendente Nacional.

Artículo 85.- El Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía de la Zona Registral y es el responsable de la dirección, ejecución y supervisión de las actividades de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección

La relación de estos funcionarios es la siguiente:

- FERNANDO LUIS CASTILLO MENDOZA ex - Jefe Zona Registral I – Sede Piura
- DAVID ALEJANDRO RUBIO BERNUY ex Jefe Zona Registral I – Sede Piura
- JULIO ARMANDO FERNÁNDEZ BARTOLOMÉ, Ex -Jefe Zona Registral II – Sede Chiclayo
- RONALD VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ex Jefe Zona Registral III – Sede Moyobamba

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- RAFAEL AUGUSTO VALDEZ MARÍN, ex Jefe Zona Registral IV – Sede Iquitos
 - JULIO CÉSAR MORAN OTINIANO, ex Jefe Zona Registral V- Sede Trujillo
 - JESÚS ÁNGEL LAZO PACHECO ex Jefe Zona Registral VI – Sede Pucallpa
 - ISABEL JIMÉNEZ LUGO, ex Jefe Zona Registral VI – Sede Pucallpa
 - MANUEL ADRICO LAGUNA PONTE, ex Jefe Zona Registral VII – Sede Huaraz
 - JORGE GUILLERMO SOLÍS ESPINOZA, ex Jefe Zona Registral VIII – Sede Huancayo
 - ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO, ex Jefe Zona Registral IX – Sede Lima
 - GASTÓN LAMBERTO CASTILLO DELGADO, ex Jefe Zona Registral IX – Sede Lima
 - VÍCTOR GERMÁN BOLUARTE MEDINA, ex Jefe Zona Registral X – Sede Cusco
 - RENZO ORTIZ DÍAZ, ex Jefe Zona Registral X – Sede Cusco
 - ABEL RIVERA PALOMINO, ex Jefe Zona Registral XI – Sede Ica
 - JOSÉ MANUEL GAMARRA SEMINARIO, ex Jefe Zona Registral XII – Sede Arequipa
 - EDILBERTO CABRERA YDME, ex Jefe Zona Registral XIII – Sede Tacna
 - KARL LIZÁRRAGA MARROQUÍN, Gerente Administración y Finanzas de la Zona Registral I – Sede Piura
 - ÁNGEL AUGUSTO IZQUIERO RISSO, Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral II – Sede Chiclayo
 - CÉSAR MAURICE PACHECO AMORÍN, LUIS RENGIFO GONZÁLEZ Y AUGUSTO ENRIQUE ROJAS AZULA, Gerentes de Administración y Finanzas en la Zona Registral III – Sede Moyobamba.
 - AMALIA DE LA VEGA TERRONES, HUMBERTO SALDAÑA RAMÍREZ Y ARNULFO RIOJA ROMAINA, Gerentes de Administración y Finanzas en la Zona Registral IV – Sede Iquitos.
 - VICENTE REYES CARRANZA, Gerente de Administración y Finanzas en la Zona Registral V – Sede Trujillo.
 - JUAN EDHAR ARIAS RIVEROS Y RUSELLI FERNANDO VILCA RAMÍREZ, que han desempeñado las funciones de Gerente de Administración y Finanzas en la Zona Registral VI – Sede Pucallpa.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

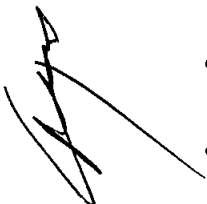
- 
- MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LUCHO Y LAURA ROSARIO MISAJEL ANYOSA, que han desempeñado las funciones de Gerente de Administración y Finanzas en la Zona Registral VII – Sede Huaraz.
 - ROCÍO GUINARA MUNGUÍA SOLDEVILLA Y EDGARDO LUCAS ROJAS, que han desempeñado las funciones de Gerente de Administración y Finanzas y por ello en la Zona Registral VIII – Sede Huancayo.
 - CARLOS FIDEL CASTRO DÁVILA Y JORGE HERACLIO GARCÍA PAZ, que han desempeñado las funciones de Gerente de Administración y Finanzas en la Zona Registral IX – Sede Lima.
 - JUANA MARÍA BACA HERMOZA Y ERWIN BONETT RODRÍGUEZ, Gerentes de Administración y Finanzas en la Zona Registral X – Sede Cusco.
 - MARIO MELCHOR GARCÍA MERE, que ha desempeñado las funciones de Gerente de Administración y Finanzas en la Zona Registral XI – Sede Ica.
 - EDGARDO BERMEJO LÓPEZ, ROCÍO MUNGUÍA SOLDEVILLA Y AUDIE BUSTOS SALINAS, quienes han desempeñado las funciones de Gerente de Administración y Finanzas en la Zona Registral XII – Sede Arequipa.
 - FERNANDO LÓPEZ LA VERA, quienes han desempeñado las funciones de Gerente de Administración y finanzas en la Zona Registral XIII – Sede Tacna.

Si bien el Grupo de Trabajo no pudo, por limitaciones de tiempo, recibir los descargos de los Especialistas de Abastecimiento y Sub Gerente de Logística y Servicios encontramos que estas personas deberían ser comprendidas dentro de la investigación en el Ministerio Público para que expliquen cuál fue su participación, en esta presunta concertación, y porque permitieron el fraccionamiento de los pagos a los proveedores y recibir los Términos de Referencia desde la Sede Central.

- RODDY MOGOLLÓN SAAVEDRA, Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral I – Sede Piura.
- GLORIA LUPE ÁLAMO GONZALES, Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral II – Sede Chiclayo.
- JUAN CARLOS PEDRAZA GÓNGORA, Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral III – Sede Moyobamba.
- LOURDES ARBULÚ PIÑA, Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral IV – Sede Iquitos.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- CARLOS HOLGUÍN NACARINO Y YESSY DÍAZ QUINTANA, Especialistas de Abastecimiento de la Zona Registral V – Sede Trujillo.
 - PEDRO JUNIOR PAZ SÁNCHEZ, Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa.
 - ANA MARÍA RAMÍREZ DÍAZ Y LUCILA HILARIA RURUSH, Especialistas De Abastecimiento De La Zona Registral VII – Sede Huaraz.
 - ROSARIO GAMBARINA PINTO, Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral VIII – Sede Huancayo.
 - LUIS GARCÍA COELLO Y CÉSAR SIFUENTES RODRÍGUEZ, Sub Gerentes de Logística y Servicios de la Zona Registral IX – Sede Lima.
 - WALTER PALOMINO DEZA, quien ha desarrollado funciones de Especialista de Abastecimiento en la Zona Registral X – Sede Cusco.
 - CECILIA JEANETTE IRIARTE ROJAS, Especialista de Abastecimiento en la Zona Registral XI – Sede Ica.
 - WINFEL FRANCISCO ARAGÓN PINTO, Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral XII – Sede Arequipa
 - FREDDY SILVERIO COPA COLQUE, Especialista de Abastecimiento, de la Zona Registral XIII – Sede Tacna.

Si bien el Grupo de Trabajo no pudo, por limitaciones de tiempo, recibir los descargos de los ex Coordinadores y Jefes de Imagen Institucional encontramos que estas personas deberían ser comprendidas dentro de la investigación en el Ministerio Público para que expliquen cuál fue su participación, en esta presunta concertación, y porque permitieron el fraccionamiento de los pagos a los proveedores y recibir los Términos de Referencia desde la Sede Central. Estos son:

- ALADINO MEGO PALMER, Técnico de Imagen Zona Registral I – Sede Piura.
- JOSÉ LUIS LLONTOP CHIMPÉN, Técnico de Imagen Zona Registral II – Sede Chiclayo.
- CÉSAR MAURICE PACHECO AMORÍN Y PACO CERVERA SANTA CRUZ, quienes han desarrollado funciones de Técnico de Imagen Zona Registral III – Sede Moyobamba.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- ARNULFO RIOJA ROMAINA, Técnico de Imagen Zona Registral IV – Sede Iquitos.
 - ÁNGEL ERNESTO APÉSTEGUI VALENCIA, Técnico de Imagen Zona Registral V – Sede Trujillo.
 - ANA MARÍA CIEZA ROJAS Y ZULLY CHI MENDOZA, Técnicos de Imagen Zona Registral Vi – Sede Piura.
 - CARLOS ALBERTO AGUILAR YANAC, Técnico de Imagen Zona Registral VII – Sede Huaraz.
 - GERALDINE SANDY TORRES ROMERO, Técnico de Imagen Zona Registral VIII – Sede Huancayo.
 - OSCAR ENRIQUE ÁLVAREZ CALDERÓN ALZAMORA como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Zona Registral N° IX y JANET MASAKI SANTOS, Técnicos de Imagen de la Zona Registral IX – Sede Lima.
 - YESSICA ORTEGA DÍAZ, ha desarrollado funciones de Técnico de Imagen de la Zona Registral X – Sede Cusco.
 - SONIA AMELIA ANYOSA MILTACC, Técnico de Imagen Zona Registral XI – Sede Ica.
 - ZOILA ANDÍA VILLASANTE, Técnico de Imagen Zona Registral XII – Sede Arequipa.
 - VÍCTOR HUGO CARBAJAL MONROY, Técnico de Imagen Zona Registral XIII – Sede Tacna.

6.2. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA COMPRA DE ARTÍCULOS DE MERCHANDISING

a) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Durante el periodo comprendido entre noviembre de 2010 y julio de 2011, la SUNARP-Sede Central, contrató bienes y servicios por montos inferiores a las 3 Unidades Impositivas Tributarias. Los bienes y servicios contratados se efectuaron sin llevar a cabo proceso de selección alguno, toda vez que, al considerar que el monto contratado era inferior a las 3 UITs, no era de aplicación la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, y en relación a las órdenes de compras efectuadas durante los meses de noviembre a diciembre del año 2010, se aprecia que dichas adquisiciones están referidas a Merchandising, como toma todos, tazas con logo institucional, bolsas y pines, tarjeteros de metal con logo, calendarios institucionales, polos publicitarios, llaveros, gorros publicitarios, y la adquisición

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

de 90 obsequios para niñas y 90 obsequios para niños participantes del concurso de pintura registral de la SUNARP, todo ello por montos individuales menores a 3 UITs y por un monto acumulado ascendente a S/. 136,276.50

En relación a las órdenes de compra efectuadas durante los meses de febrero y julio del año 2011, se aprecia que dichas adquisiciones están referidas a merchandising, como toma todos, tazas con logo institucional, mochilas deportivas, tarjeteros de metal con logo, calendarios institucionales, polos publicitarios, llaveros de metal, pelotitas anti estrés, vasos metálicos, jarras térmicas, vasos térmicos, clips, punteros laser, canguros con logo, todo ello por montos individuales menores a las 3 UITs y por un monto acumulado ascendente a S/. 136,276.50

De lo antes indicado, las compras realizadas contravienen la normativa de contrataciones del estado, teniendo en cuenta que se incurrió en fraccionamiento, que trajo como consecuencia, la realización varios procesos menores (compras directas) en vez de uno mayor limitando la libre y mayor concurrencia de postores e infringiendo los principios de moralidad, de razonabilidad, de eficiencia, el principio de trato justo e igualitario, entre otro, que rigen las contrataciones públicas;

b) ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, corresponde hacer referencia a la obligación regulada en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, que indica que “las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes”. Asimismo que, “la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público”.

Que, Como se aprecia, la atención a las necesidades de las Entidades Públicas, sean bienes, servicios u obras, está prevista constitucionalmente, a fin que puedan atenderlas, de manera obligatoria, mediante la realización de un proceso en el que concurren de manera libre potenciales proveedores, universo dentro del cual, a través del procedimiento previsto legalmente, la Entidad pueda elegir la mejor propuesta.

Es por ello, que, de otro lado, el citado artículo 76 refiere, además que “La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

responsabilidades” En ese sentido, prevé una “reserva de ley” para el establecimiento de los procedimientos de selección, sus excepciones y las responsabilidades que, de ser el caso, deriven de él.

En ese contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos; ello en concordancia con el artículo 1 del Título I de la Ley.¹¹

Asimismo, la citada Ley, tiene como objeto *establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4 de la presente norma.*

De una revisión de la exposición de motivos que sustenta el Decreto Legislativo N° 1017 se propone que en la referida norma el Plan Anual de Contrataciones de las Entidades deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el Año Fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el Año Fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional. El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

En la misma Ley de Contrataciones se establece una excepción, la misma que está contenida en el inciso h), numeral 3.3, artículo 3° en la que en lo referente a su ámbito de aplicación, la norma no es de aplicación para “*Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco*”.

¹¹ **Artículo 1 Ley de Contrataciones del Estado.-** *La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.*

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Que, a fin que las Entidades cumplan con los procedimientos relativos a la elección de aquella mejor propuesta que satisfaga sus necesidades, la Ley prevé la realización de un proceso de contratación, el mismo que se rige por ciertos principios, como son el principio de moralidad, el principio de libre concurrencia y competencia, el principio de razonabilidad, el principio de eficiencia, el principio de trato justo e igualitario, entre otros.¹² De modo tal que, las Entidades deben accionar durante todo el procedimiento de contratación¹³ aplicando aquellos principios en salvaguarda de los intereses de la administración y los administrados.

En ese sentido, la fase de actos preparatorios, fase de inicio del procedimiento de contratación, resulta de vital importancia, teniendo en cuenta que, a través de ella se ajustarán los lineamientos que deberá emplear la Entidad, así como la definición de su necesidad, las características técnicas de lo que se pretende contratar, y su disponibilidad presupuestal, entre otros aspectos esenciales a fin a llevar a cabo un proceso de selección (fase de selección) cuyo objetivo estará dirigido a contratar con el proveedor que resulte ganador al haber presentado la mejor propuesta, y en ese orden, mediante la suscripción del contrato respectivo, se logre satisfacer la necesidad de la Entidad (fase de ejecución contractual) y finalmente, ésta cumpla con la atención de sus

¹² Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

b) Principio de Moralidad.- Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia.- En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

e) Principio de Razonabilidad.- En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.

f) Principio de Eficiencia.- Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

k) Principio de Trato Justo e Igualitario.- Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas."

¹³ Como bien sabemos, el procedimiento de contratación de bienes, servicios y obras comprende tres fases:

La programación y los actos preparatorios, la selección y la ejecución contractual. Asimismo, la fase de los actos preparatorios está conformado por: el Plan Estratégico, el Plan Operativo, la Determinación de las necesidades, el Presupuesto Institucional, el Plan Anual de Contrataciones, el Expediente de Contratación, la designación del Comité Especial, y la elaboración de las Bases Administrativas.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

funciones. Contrario sensu, sin un correcto y eficiente accionar de parte de la Entidad, que comporte una debida planificación y previsión de los mecanismos que conforman los actos preparatorios, las consecuencias que recaen sobre la contratación y su posterior ejecución no sólo podría ir en contravención a la norma sobre contratación pública sino también en detrimento de la propia Entidad y sus intereses, pues las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las fases siguientes ocasionarían situaciones perjudiciales o desfavorables, como por ejemplo, el que Entidad no cumpla con satisfacer su necesidad de de manera oportuna, o que deba reformular el valor referencial al no realizar de manera eficiente, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, o deba declarar la nulidad del proceso de selección al no haberse convocado el debido tipo de proceso, etc., situaciones diversas que pueden tener como origen una incorrecta ejecución de actos preparatorios.

Que, teniendo en cuenta ello, en principio, cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes¹⁴

Que, asimismo, respecto a la fase de actos preparatorios el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley". Adicionalmente, el citado artículo señala que: "Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico".

Dentro de dicho procedimiento, y según el artículo 12 del Reglamento una vez que se han determinado las características técnicas de lo que se pretende contratar, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de

¹⁴ Artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado.- "Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes."

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar: el valor referencial, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la posibilidad de distribuir la buena pro, información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario, y otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

De otro lado, la Entidad debe llevar un Expediente de Contratación¹⁵ que contiene cada aspecto referido al proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato. Complementariamente, el artículo 10° del Reglamento indica que el Expediente de Contratación, debe contener para su aprobación, entre otros datos y documentos, los siguientes:

- Requerimiento del área usuaria.
- La información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar.
- El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.
- El valor referencial.
- La disponibilidad presupuestal.
- El tipo de proceso de selección.
- La modalidad de selección.
- El sistema de contratación.
- La modalidad de contratación a utilizarse.
- La fórmula de reajuste de ser el caso.

Así también, todas las contrataciones que realizará una Entidad en un ejercicio presupuestal deben encontrarse previstas en el PAC. Una vez aprobado el PAC, la Entidad debe encargarse de su ejecución con las respectivas convocatorias de procesos de selección.¹⁶

¹⁵ **Artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado.**-"La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme lo establezca el Reglamento."

¹⁶ **Artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.**-"Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

En ese orden de ideas, cabe advertir que, sin embargo, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley¹⁷ establece cuales son los supuestos bajo los cuales dicha norma no tiene injerencia; dentro de los que están comprendidas aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catalogo de Convenio Marco.

Ahora bien, en el presente caso, referido a las supuestas irregularidades en la contratación de bienes durante los años 2010 y 2011, el Área de Logística de la Entidad, de manera aleatoria identificó contrataciones que no se habrían sujetado al procedimiento de contratación precedentemente descrito.

Al respecto, y de la revisión del listado de bienes adquiridos en el mes de diciembre del 2010, se puede advertir lo siguiente:

- a) La Entidad adquirió los bienes (90 obsequios para niñas participantes al concurso de pintura registral de la SUNARP) el 23 de diciembre de 2010, de la empresa Buenaventura Consultores EIRL, por un monto de S/. 9,996.00
- b) La Entidad adquirió los bienes (90 obsequios para niños participantes al concurso de pintura registral de la SUNARP) el 23 de diciembre de 2010, a la empresa Buenaventura Consultores EIRL por un monto de S/. 9,996.00
- c) La Entidad adquirió de la empresa Alises Negocios y Servicios, los bienes: tarjeteros de metal con logo, bolsas y pines y llaveros de dos tipos, el 02 de diciembre de 2010, a través de 3 compras directas por una suma total de S/. 27,965.00
- d) La Entidad adquirió de la empresa Gráfica Parli SRLtda, los bienes: lapiceros de metal con logo, toma todos, lapiceros y punteros láser, el 02 y el 17 de diciembre de 2010, a través de 4 compras directas por una suma total de S/. 38,377.50

independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional. El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Reglamento determinará los requisitos, contenido, y procedimientos para la formulación y modificación del Plan Anual de Contrataciones."

¹⁷ Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.-

(...)

3.3 La presente norma no es de aplicación para:

(...)

h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

(...)

74

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- e) La Entidad adquirió de la empresa Record Producciones E.I.R.L., los bienes: polos blancos publicitarios y gorro publicitario, el 28 de diciembre de 2010, a través de 2 compras directas por una suma total de S/. 19,320.00

Sobre el particular, cabe manifestar que, durante el año 2010 el valor de la UIT fue de S/3,600.00, y como se puede evidenciar, la Entidad adquirió directamente los bienes indicados, sin llevar a cabo proceso de selección alguno, aun cuando la sumatoria de los montos acumulados de los bienes agrupables superaban en exceso las 3 UITs, situación que determinaba la competencia en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, lo que no ocurrió en el presente caso, pues la contratación se produjo emitiendo varias órdenes de compra por montos menores a las 3 UIT, que como ya se mencionará, excluye a la norma de contrataciones públicas en su ámbito de aplicación. En otras palabras, la adquisición conjunta de los bienes, atendiendo a la naturaleza del objeto de la contratación, debía realizarse mediante el proceso de selección tangibilizándose aquel hecho, en un solo instrumento (contrato), de ser el caso, y no mediante varias órdenes de compra, como ocurrió, fraccionando, de esa manera, la adquisición¹⁸

Que, en efecto si se realiza un examen más pormenorizado de las compras se puede apreciar que entre el 17 de febrero al 05 de julio de 2011, es decir en menos de 5 meses, se efectuaron 78 compras menores a S/.10, 800.00 cada una, que totalizan la suma de S/. 778,387.63, referidas a productos de merchandising, cuyo común denominador es que cada bien tiene el logo de la SUNARP, pero no especifica ningún evento especial. En tal sentido, lo congruente es que se programen todas las compras a principios de año, permitiendo conseguir una compra masiva o de gran escala, que hubiera permitido conseguir mejores precios.

Sin embargo, se efectuaron múltiples compras en distintos momentos. Ello denota que no había ninguna clase de planificación al determinar la necesidad de estas adquisiciones. Asimismo, no existe un estudio que explique cuál es la razonabilidad, de solicitar distintos tipos de tasas, lapiceros, vasos, llaveros, etc. En consecuencia resultaba, más económico para los intereses de la

¹⁸ Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado.- *Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual.*

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

SUNARP estandarizar estos productos con el fin de programar una compra masiva a principios de año, con el fin de efectuar una compra más eficiente.

De lo que se parecía en la lista de compras efectuadas, es que dividieron cada tipo de productos en distintos modelos, a fin de realizar compras frecuentes y sucesivas. Por ejemplo, el día 17 de febrero de 2011, se adquieren hasta tres tipos de tazas cónicas a un mismo proveedor por importes que oscilaron entre los S/. 10, 200.00 y S/. 10, 494.00, dando un total de S/. 31, 220.00. Igual situación se dio, en la misma fecha, con la compra de lapiceros, la cual se divide en cuatro órdenes de compras, tres de ellas por S/. 10, 528.00 y la otra por S/. 10, 488.00 sumando un total de S/. 42, 072.00.

Que, 14 días después, el 1 de marzo de 2011, nuevamente se emiten tres órdenes de compra a un mismo proveedor para adquirir lapiceros, que totalizan la suma de S/. 21, 358.99. Al día siguiente le vuelven a comprar lapiceros al mismo proveedor por S/. 7,734.45. Luego, 14 días más adelante el 16 de marzo de 2011, emiten 3 órdenes de compra por distintos tipos de lapiceros cada una por S/. 10, 528.00 nuevos soles, que sumados dan S/. 31, 584.00. Posteriormente, el 1 de abril de 2011, de nuevo se emiten 3 órdenes de compra por lapiceros cada una por S/. 10, 528.00 nuevos soles; que finalmente, el 15 de julio de 2011, se vuelve a comprar lapiceros por S/. 6,041.60.

Que, tales subdivisiones innecesarias y compras recurrentes, ocurren con otros productos, tales como tomatodos, tazas, llaveros, gorros, etc.

Productos	fecha	Importe total
Lapiceros	17/02/11 (4 compras)	S/. 42,072.00
	01/03/11 (3 compras)	S/. 21,358.99
	02/03/11 (1 compra)	S/. 7,734.45
	16/03/11 (3 compras)	S/. 31,584.00
	01/04/11 (3 compras)	S/. 31,584.00
	15/06/11 (1 compra)	S/. 6,041.60
		TOTAL S/. 140,374.44
Tazas cónicas	17/02/11 (3 compras)	S/. 31,220.00
	01/04/11 (2 compras)	S/. 20,988.00
		TOTAL S/. 52,208.00
Toma todos	17/02/11 (1 compra)	S/. 10,536.00
	02/03/11 (1 compra)	S/. 10,709.24
	16/03/11 (1 compra)	S/. 10,536.00
	01/04/11 (2 compras)	S/. 21,072.00
	15/06/11 (2 compras)	S/. 10,710.00
	05/07/11 (4 compras)	S/. 42,252.00
		TOTAL S/. 105,815.00

* Fuente: Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 042-2012-SUNARP/SN.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Que, como se aprecia en el cuadro anterior, dado los montos a contratar, dichas compras debieron haberse planificado y estar contenidas en el Plan Anual de Contrataciones, por lo que no se evidencia que se haya realizado un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado para los productos de merchandising. De existir este, se hubiera podido determinar el mejor mecanismo de compra.

En los hechos, se optado por una formula intrincada, irrazonable y sin sustento técnico, que fraccionar ilegalmente en tipos y clasificaciones a los productos que se van a comprar (múltiples modelos o tamaños de lapiceros, vasos, tasas, jarros, etc..) y en distintas fechas, con la finalidad de aparentar la existencia de compras de "distintos productos", para que se adquieran estos a través de comprar directas y así evitar un proceso de contratación que hubiera permitido el beneficio de comprar en gran escala, permitiendo participar a otros proveedores y conseguir las mejores opciones de precio y calidad;

Que, evitar los procesos de contratación ha traído como consecuencia que se produzca la sobrevaloración en los productos adquiridos.

Código	Descripción	Presupuesto			Presupuesto			Presupuesto			
		Cantidad	Presupuesto	Unidad	Cantidad	Presupuesto	Unidad	Cantidad	Presupuesto	Unidad	
0	ermo con llavero con logo - rojo	300	9.8	2,940.00	27.90	11.8	3,540.00	33.51	323	35.12	10,536.00
1	omatado con logo - negro	300	9.5	2,850.00	26.91	10.97	3,291.00	31.07	466	35.3	10,590.00
2	Vaso con logo - azul	200	13	2,600.00	24.62	11.8	2,360.00	22.34	312	52.8	10,560.00
3	Vaso con logo - plomo	300	14.6	4,380.00	41.73	11.8	3,540.00	33.7	319	34.98	10,494.00
4	Vaso con logo - rojo	230	6.8	1,564.00	14.81	11.8	2,714.00	25.7	325	45.9	10,557.00
5	Termo con logo - rojo	200	12.9	2,580.00	24.43	11.8	2,360.00	22.34	314	52.8	10,560.00
6	tomatado con logo - naranja	300	10.4	3,120.00	29.46	10.97	3,291.00	31.07	464	35.3	10,590.00
7	Tomatado con logo - verde limón	300	17.5	5,250.00	49.78	11.8	3,540.00	33.5	320	35.15	10,545.00
8	Llavero metal redondo	500	4.1	2,050.00	19.66	...	...	...	309	20.85	10,425.00
9	Llavero de metal cuadrado	500	4.3	2,150.00	...	...	...	...	...	...	...
10	Puntero laser con logo - negro	500	7.8	3,900.00	37.5	13.5	6,750.00	64.9	310	20.8	10,400.00
11	Llavero plastico - rojo	1000	4.9	4,900.00	46.66	...	...	...	339	10.5	10,500.00
12	Lapicero liso con logo - plomo	400	13	5,200.00	49.39	4	1,600.00	15.19	306	26.32	10,528.00
13	Lapicero con logo - negro	400	6	2,400.00	22.79	4	1,600.00	15.19	311	26.32	10,528.00
14	Lapicero liso con logo - negro	400	7	2,800.00	26.59	4	1,600.00	15.19	316	26.32	10,528.00
15	Lapicero liso con logo - negro (con grip sin cala)	500	1.4	700.00	7.12	...	...	...	431	19.64	9,817.50
16	Lapicero liso con logo - gris (puntero)	500	11.5	5,750.00	56.84	...	...	...	432	20.23	10,115.00
17											

* Fuente: Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 042-2012-SUNARP/SN

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Que, como se aprecia en el cuadro precedente los dos proveedores efectúan contrataciones en base a las muestras de los productos que fueron adquiridos por la entidad, apreciándose que ofrecen cotizaciones, en la mayoría de los casos, por debajo de la tercera parte del valor pagado por la entidad, lo cual haría suponer una sobrevaloración en las compras .

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 19 expresamente prohíbe fraccionar una contratación. De otro lado señala que: "no considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva".

Cabe destacar lo manifestado por el OSCE a través de su Opinión N° 007-2009/DTN haciendo referencia al artículo 20° del Reglamento que señala: *"La programación de las contrataciones debe realizarse de acuerdo al sistema de abastecimiento¹⁹ de bienes, servicios y obras en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, adquisición, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final, que aseguren su unidad, racionalidad y eficiencia"*.

En ese sentido, la Opinión N° 007-2009/DTN refiere que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto aprobada en cada ejercicio fiscal. Supone también que se realicen los procesos de selección que correspondan al objeto y monto total de la adquisición.

Asimismo, indica que excepción a ello es el fraccionamiento, supuesto, en principio, proscrito por la normativa de contrataciones del Estado, en tanto implica la división artificial de una contratación unitaria, con la finalidad de cambiar el tipo de proceso de selección por procesos de menor rigurosidad en su trámite. Así, el artículo 18° de la Ley prohíbe *"fraccionar las adquisiciones de*

¹⁹ El sistema de abastecimiento en la Administración Pública es definido como "el conjunto interrelacionado de políticas, objetivos, normas, atribuciones, procedimientos y procesos técnicos, orientados todos ellos, al racional flujo, dotación o suministro, uso y conservación de medios materiales, así como a aquellas acciones especializadas, trabajos o resultado, para asegurar la continuidad de los procesos productivos que desarrollan las entidades públicas, integrantes de la administración pública". CASTAÑEDA SANTOS, Victoriano. "Manual de Abastecimiento de Bienes y Servicios", Editorial CEPREACCSA E.I.R.L., Perú, año 2003, pág. 14.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda" y en esa misma línea, el artículo 36° del Reglamento establece que "no debe dividirse una adquisición o contratación para dar lugar al cambio de tipo de proceso de selección (...)".

De lo expuesto, concluye que el fraccionamiento se configurará cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor²⁰, a fin de evadir la rigurosidad de este último²¹

En vista de ello, y en el presente caso, la Entidad bien pudo haber adquirido los bienes que requería mediante un proceso de selección por paquetes, toda vez que, la naturaleza del objeto de la prestación lo permitía, lo que no sucedió, ya que no existió una debida programación y planificación de lo que correspondía adquirir en el año, sino que, por el contrario, las contrataciones se llevaron a cabo, únicamente, en base a cotizaciones de bienes, cuyos términos de referencia se adjuntan al presente informe. Por lo tanto, se revela la contravención a la normativa prevista, considerando que la compra de bienes en el mes de diciembre del 2010 se realizó fraccionando su contratación.

Finalmente, mediante Resolución N° 042-2012-SUNARP/SN, se inicio procedimiento disciplinario contra la Señora Delia Regina Cabezudo Bejarano, ex Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central, y contra el Señor Gerardo Dávila Bravo, ex Jefe de Logística de la Sede Central, por las presuntas irregularidades en la adquisición de los artículos de merchandising. Cabe indicar que con Resolución N° 100-2012-SUNARP/SN, de fecha 04 de

²⁰ La normativa en materia de contratación gubernamental relaciona la prohibición del fraccionamiento con el cambio indebido de tipos de procesos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía).

²¹ No obstante, la propia normativa, en el artículo 362 del Reglamento, reconoce determinados supuestos en los cuales no se configura el fraccionamiento prohibido por Ley. Tales supuestos son: "1) Por razones de presupuesto o financiamiento, la Entidad determine con la debida fundamentación que la adquisición o contratación se programe y efectúe por etapas, paquetes o lotes. En este caso, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, paquete o lote a ejecutar. 2) Se contrate con el mismo proveedor como consecuencia de procesos de selección con objetos contractuales distintos

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

mayo de 2012, debido a la gravedad de las faltas, se dispuso la sanción de despido de los (02) trabajadores, no presentando estos recurso de apelación.

c) DECLARACIONES E INFORMES RECIBIDOS²²



En la Sesión del 10 de julio de 2012 se presentó el señor Gerardo Dávila Bravo, ex Jefe de Logística de la Sede Central quien informó que "Con relación a la compra de artículos de Merchandising refiere que en su caso todos los requerimientos fueron efectuados por la Gerencia de Imagen Institucional, que a su área llegaban un día uno, después otro, se trataban de pedidos escalonados. Logística procedía al requerimiento porque que tenían especificaciones técnicas y además tenían valor referencial. Precisa que el señor Braulio López, Ex Gerente de Imagen Institucional, Sede central SUNARP, quien lo presionaba para que se pague a los proveedores y que incluso cuando su área enviaba a los proveedores a la gerencia de imagen había personal de esa gerencia que le decía a los proveedores que ya se habían entregado las muestras..."

El señor Gerardo Dávila Bravo reconoce que el procedimiento para la adquisición de los artículos merchandising no era un procedimiento regular, que debió hacerse estudios de mercado y si bien no se negó con documentación sólo mencionó que se estaban extralimitando y que a él lo habían utilizado y que ese había sido su error y que él firmaba las órdenes.

En la Sesión del 10 de julio de 2012, se presentó la señora Delia Cabezudo Bejarano ex Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central SUNARP quien informó que dijo que era la Gerencia de Imagen Institucional quien requiere a la Gerencia de Administración y a su vez se corre traslado y coordina con área de logística que a su vez coordina con los proveedores. Precisa que la gerencia de imagen tenía un evento y decía lo que quería y el producto que requerían y aclara que la Gerencia de Imagen como las demás gerencias dependen de la Gerencia General y del Superintendente Nacional.

d) INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES:

²² Ver Anexo de Transcripciones de las sesiones realizadas periodo 2012-2013.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

En base a la labor de investigación, la recepción de los descargos e informes, la revisión de la documentación obtenida, la evidencia disponible y el análisis de los hechos el Grupo de Trabajo considera que existen suficientes elementos de juicio e indicios razonables que acreditarían que la siguientes personas tendrían responsabilidad en razón de su participación que a continuación se precisa:



ÁLVARO DELGADO SCHEELJE, Ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos, presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la posterior concertación con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el estado.

Cabe indicar que Superintendencia, conforme se encuentra establecido en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS:

"Artículo 58.- La Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, depende jerárquicamente **del Superintendente Nacional de Registros Públicos**, está a cargo de un funcionario de confianza que tiene la categoría de Jefe y coordina sus actividades con el Superintendente Adjunto y **el Gerente General.**"

Asimismo se Presume responsable en su calidad de autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

DELIA REGINA CABEZUDO BEJARANO, ex Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP.

Presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de los artículos de merchandising. Presuntamente responsable en su calidad de autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

La citada ex funcionaria por razón de su cargo intervino directamente en el proceso de adquisición de compras de diversos artículos de merchandising, autorizando su compra sin tener en cuenta que el volumen de estas contravenía la Ley de Contrataciones del estado, produciéndose un perjuicio económico a la SUNARP y por ende al Estado.

El perjuicio económico a la SUNARP se materializa cuando, sin ningún previo estudio del mercado, se autorizó por parte de la ex Gerente de Administración y Finanzas el fraccionamiento de los pagos a proveedores que no fueron previamente seleccionados.

Esta irregularidad ha originado que por parte de SUNARP se proceda al despido de la citada ex Gerente de Administración y Finanzas por contravenir varias de sus funciones, a parte de la Ley de Contrataciones del Estado, consignados en el Manual de Organizaciones y Funciones, en los literales que citamos líneas abajo y que fueron establecidos por la Resolución N° 338-2010-SUNARP/SN, del 04.NOV.2010. que en su Artículo Único, establece lo siguiente:

Modifíquese las funciones del cargo de Administrador y Jefe de Logística del artículo 26° del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP – Sede Central, Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo siguiente:

15. Denominación del Cargo: Administrador

Funciones Específicas:

- a) Formular y Proponer los planes y programas de los servicios generales y de control patrimonial que requiere la entidad.
- b) Emitir los lineamientos necesarios a fin de gestionar un sistema logístico homogéneo a nivel nacional.
- c) Apoyar y orientar a las diversas áreas en asuntos relacionados a la logística y servicios, a fin de lograr una política de coordinación con éstas.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

BRAULIO LÓPEZ VALDEZ ex Gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, presuntamente responsable en su calidad de autor, del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público intervino directa o indirectamente, en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la posterior concertación con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el estado.

GERARDO DÁVILA BRAVO, ex Jefe de Logística de la Sede Central de la SUNARP.

Presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, presuntamente responsable en su calidad de autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en artículo 399° del Código Penal, porque en su condición de funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

El citado ex funcionario por razón de su cargo intervino directamente en el proceso de adquisición de compras de diversos artículos de merchandising, autorizando su compra sin tener en cuenta que el volumen de estas contravenía la Ley de Contrataciones del estado, produciéndose un perjuicio económico a la SUNARP y por ende al Estado.

El perjuicio económico a la SUNARP se materializa cuando, sin ningún previo estudio del mercado, se autorizó por parte del ex Jefe de Logística la Sede Central de la SUNARP el pago fraccionado a diversos proveedores que no fueron previamente seleccionados.

Esta irregularidad ha originado que por parte de SUNARP se proceda al despido del ex Jefe de Logística de la Sede Central de la SUNARP por contravenir varias de sus funciones, a parte de la Ley de Contrataciones del Estado, consignados en el Manual de Organizaciones y Funciones, en los literales que citamos líneas abajo y que fueron establecidos por la Resolución N° 338-2010-SUNARP/SN, del 04.NOV.2010. que en su Artículo Único, establece lo siguiente:

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Modifíquese las funciones del cargo de Administrador y Jefe de Logística del artículo 26° del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP – Sede Central, Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo siguiente:

26.- Denominación del Cargo: JEFE DE LOGISTICA

Funciones Específicas:

- a) Planificar los procesos de adquisición o contratación de bienes y/o servicios de la SUNARP.
- b) Dirigir la ejecución del Programa Logístico y de Servicios, empleando los parámetros establecidos por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- c) Programar, dirigir y controlar el proceso del sistema de abastecimiento.
- d) Formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central.
- e) Supervisar y controlar el desarrollo de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones.

Cabe indicar que, los señores Braulio López Valdez, Delia Regina Cabezudo Bejarano y Gerardo Bérrave Dávila Bravo, se encuentran investigados en la 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante carpeta N° 07-2012.

6.3. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍA MÓVIL POR UN MONTO DE 195 MIL NUEVOS SOLES EN LA OFICINA ZONAL DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

a) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, con fecha 04 de mayo de 2011, la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba convocó, sin contar con disponibilidad presupuestal, el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-ZR III-SM para la adquisición de archivadores (estantería) móviles para el archivo registral, otorgándole la buena pro al Consorcio IJ Metal Corp S.A.C. - Pedro Munarriz Flores.

b) ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

b.1) Irregularidades acreditadas

Mediante Resolución Jefatural N°301-2011-SUNARP-Z.R.N° III-JZ de fecha 03 de mayo de 2011, mediante el cual se resuelve: "...), **Artículo**

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Segundo.-Aprobar, el expediente de contratación del proceso de selección para la adquisición de un archivador móvil para la Oficina de Moyobamba, por un valor referencial de S/. 199,918.01 (Nuevos Soles Ciento Noventinueve Mil Novecientos Dieciocho y 01/100); en consecuencia, disponer que el Comité Especial inicie el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, de conformidad con la norma vigente."

El 04 de mayo del 2011, la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, convocó en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005 - 2011/ADS, para la "adquisición de archivadores (estantería) móviles", con un valor referencial ascendente a S/: 199,918.01 (ciento noventa y nueve mil novecientos dieciocho y 01/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de la ley.

Como resultado del proceso de selección, el 18 mayo de 2011, se otorgó la buena pro al CONSORCIO PEDRO MUNARRIZ – IJ METAL CORP. S.A.C, integrado por PEDRO MUNARRIZ e IJ METAL CORP. S.A.C, en adelante el consorcio por su oferta económicas ascendente a S/. 195, 000.00 nuevos soles.

Con fecha de 01 de junio de 2011, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y el CONSORCIO PEDRO MUNARRIZ – IJ METAL CORP. S.A.C suscribieron el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva para la "Adquisición de 1 archivador (estantería) móvil para el área de Archivo de la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba", por un monto de S/. 195, 000.00 nuevos soles, y cuyo plazo de ejecución contractual sería desde el 31 de mayo de 2011 al 19 de julio de 2011, a tenor de la cláusula quinta del citado contrato.

Que posteriormente se evidencio que la entidad permitió que el postor ganador el CONSORCIO PEDRO MUNARRIZ – IJ METAL CORP. S.A.C, suscriba el contrato sin presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento (carta fianza) que establecían las bases y normativa, presentando a su vez un documento denominado Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento de 24 de mayo de 2011, que señala: "... solicitamos al amparo de lo dispuesto en el artículo 39° de la ley de contrataciones del Estado, se proceda a la retención del 10% del monto del contrato a suscribir, equivalente al monto de S/. 195, 000.00 nuevos soles como Garantía de Fiel Cumplimiento hasta la conformidad y recepción de los bienes adjudicados", documento idóneo para la suscripción del presente contrato.

85

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Al respecto, se verifico que el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005 -2011- Z.R.N° III de suscribió el 1 de junio de 2011 por el representante del consorcio y por el jefe Zonal en representación de la Zona Registral N° III- Sede Moyobamba, cuya Clausula Séptima: Garantias del Contrato, indica: el contratista mediante Carta s/n de fecha 24 de mayo del 2011, en aplicación del Artículo 155° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 39° del Reglamento solicito que se retenga la suma de S/. 19,500.00 por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento que equivale al 10% del monto del contrato, lo cual fue aceptado por la Entidad, acordando que la retención se efectuara en la primera mitad del total de los pagos a realizarse en forma prorrateada".

Sin embargo, el objeto del proceso de selección es la contratación de bienes a una sola entrega y a plazo determinado de cincuenta (50) días calendarios, de acuerdo a lo ofertado en su Propuesta Técnica por el CONSORCIO PEDRO MUNARRIZ – IJ METAL CORP. S.A.C; lo cual es corroborado en la Clausula Quinta del referido Contrato, cual cita que el plazo de ejecución de la presentación se extenderá desde el 31 de mayo al 19 de julio de 2011, por consiguiente no se trata de prestaciones de suministro periódico de bienes, resultando inaplicable la retención de los pagos en forma prorrateada, no siendo posible retener suma alguna que sirva de garantía puesto que los pagos no eran periódicos sino a una sola armada.

De otro lado, a merito de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad a los documentos presentados en su Propuesta Técnica el CONSORCIO PEDRO MUNARRIZ – IJ METAL CORP. S.A.C; se detectó la Trasgresión al Principio de Veracidad en los documentos presentados por el citado postor: Factura 001 N° 000940 y Certificado de Cumplimiento de fecha 19 de octubre 2010 emitido por Sealing & Packing Perú EIRL, presentados por el Consorcio como parte de su Propuesta técnica - son falsas.

En respuesta a la comunicación de la SUNARP, la empresa Sealing & Packing Perú EIRL con carta s/n del 20 de setiembre de 2011, manifestó lo siguiente:

*"ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE DOCUMENTO PRESENTADO PARA LA
ADS N° 005-2011- ZR N° II-SM-ADQUISICIÓN DE ARCHIVADORES
MOVILES PARA LA ZONA REGISTRAL III – SEDE MOYOBAMBA.*

*Por medio de la creciente y en relación a la referencia y asunto arriba en
mención, informó lo siguiente:*

1) Que no conocemos al señor PEDRO MUNARRIZ FLORES"

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Debido a que la citada empresa comunicó que no conocen al postor Pedro Munarriz Flores, ni han adquirido artículo consignado en la factura.

Con fecha 04 de octubre de 2011, se emitió la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 261-2011-SUNARP/SN, el cual resolvió, entre otros, declarar la nulidad del Contrato suscrito el 01 de junio de 2011.

A través del Oficio N°2114-2011-SUNARP-Z.R.N°III/JZ, la jefatura zonal solicitó al Tribunal de Contrataciones del Estado que iniciara el respectivo Procedimiento Sancionador contra el Consorcio aplicado por la presentación de documentación falsa, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado²³.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, que constituyen una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que amparan dicha información, de conformidad con el literal b)²⁴ del artículo 4 de la Ley y el numeral 1.7²⁵ del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

²³ **Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas, 51.1 Infracciones:** Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: a) No impondrán su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor; b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte; c) Hayan entregado el bien, prestado el servicio o ejecutado la obra con existencia de vicios ocultos, previa sentencia judicial firme o laudo arbitral; d) Contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo a la presente norma; e) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); f) Suscriban un contrato, en el caso de ejecución o consultoría de obras, por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas, según sea el caso; g) Realicen subcontrataciones sin autorización de la Entidad o por un porcentaje mayor al permitido en el Reglamento; h) Participen en prácticas restrictivas de la libre competencia, previa declaración del organismo nacional competente; así como cuando incurran en los supuestos de socios comunes no permitidos según lo que establece el Reglamento; i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; j) Interpongan recursos impugnativos contra los actos inimpugnables establecidos en el Reglamento; k) Se constate después de otorgada la conformidad que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases; y, l) Otras infracciones que se establezcan en el Reglamento.

²⁴ **b) Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

²⁵ **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...). **1.7 Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad, 42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Que, las acciones adoptados por la jefatura zonal en la materia Penal también se presento el caso de una Denuncia Penal por el delito contra la Fe Pública y Falsificación de documentos ante la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, Caso N° 2551-2011: Culminado a través del procedimiento de Terminación Anticipada, mediante el cual el Señor Pedro Munarriz Flores ha reconocido su responsabilidad penal, y por ello fue condenado penalmente reconociendo la suma de S/. 8 000.00 nuevos soles a favor de la SUNARP como parte agraviada, monto que a la fecha ha sido cancelado.

Finalmente, mediante Resolución N° 672-202-TC-S1 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE, en su numeral 24.- "(...), corresponde imponerle al señor Pedro Munarriz Flores y a la Empresa I J METAL CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I J METAL CORP S.A.C. , sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de veinticuatro (24) meses.

c) INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES:

En base a la labor de investigación, la revisión de los informes y la documentación obtenida, la evidencia disponible y el análisis de los hechos el Grupo de Trabajo considera que existen suficientes elementos de juicio e indicios razonables que acreditarían que las siguientes personas tendrían responsabilidad en razón de su participación que a continuación se precisa:

RONALD VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ex Jefe Zona Registral Moyobamba, presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de Jefe Zonal intervino directa o indirectamente, en las etapas de suscripción del contrato.

CÉSAR PACHECO AMORÍN, ex Gerente de Administración y Finanzas y Miembro de Comité Especial de Procesos de Selección (Presidente), presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Código Penal, porque en su condición de Jefe Zonal intervino directa o indirectamente, en las etapas de suscripción del contrato.

JUAN CARLOS PEDRAZA GÓNGORA, ex Responsable de Abastecimiento y Miembro de Comité Especial de Procesos de Selección (Primer Miembro), presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de Jefe Zonal intervino directa o indirectamente, en las etapas de suscripción del contrato.

HUGO RENGIFO CAMPOS, ex miembro del Comité Especial de Procesos de Selección (Segundo Miembro) - Actual trabajador, presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de Jefe Zonal intervino directa o indirectamente, en las etapas de suscripción del contrato.

CARMEN ALVA MIRANDA, como Apoyo en Área Legal - Actual trabajador, presuntamente responsable del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión simple y agravada prevista en el artículo 384° del Código Penal, porque en su condición de Jefe Zonal intervino directa o indirectamente, en las etapas de suscripción del contrato.

6.4. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD HERMES PARA DIGITALIZAR LAS PARTIDAS REGISTRALES DE SUNARP.

a) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La Empresa HERMES Transportes Blindados S.A. y la Unidad Ejecutora N° 002-Consolidacion de Los Derechos de la Propiedad Inmueble (CDPI) a cargo de COFOPRI suscribieron con fecha, 22 de junio de 2011 el Contrato N° 007-2011- UE 002-PCDPI, para la prestación del servicio de Digitación de Partidas Registrales.

b) ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, con fecha 22 de junio de 2011, la Unidad Ejecutora N° 002-Consolidacion de Los Derechos de la Propiedad Inmueble (CDPI), que se presenta como una

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Agencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la República del Perú, a cargo de COFOPRI y La Empresa HERMES Transportes Blindados S.A., mediante el Contrato N° 007-2011- UE 002-PCDPI, se comprometió a entregar 3'000,000 de partidas generadas, a cambio de una contraprestación de S/. 20'775,000.00 (veinte millones setecientos y cinco mil y 00/100 nuevos soles) incluido impuestos. Siendo la entidad beneficiaria con este servicio la SUNARP.

La contratación de la Empresa HERMES para la digitación de partidas registrales, se realizó en virtud de la Licitación Pública Internacional Nro. 001-PCDPI-2010, en el marco del Proyecto de Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble (PCDPI), bajo las reglas del Banco Mundial, para este tipo de licitaciones.

Este servicio tenía como finalidad la "Identificación, análisis, digitación y verificación de la información de los asientos vigente de las partidas registrales a nivel nacional" del Registro Predios de la SUNARP.

Cabe indicar que los términos de referencia, fueron redactados por la Unidad de Proyectos de la SUNARP en coordinación con la Unidad Ejecutora del Proyecto, fueron puestos a consideración de estas dos.

La adjudicación a favor de HERMES la realizó un Comité de Evaluación conformado por 2 miembros nombrados por la SUNAP y 3 miembros designados por COFOPRI, cuya composición final la establece la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante Resolución N° 01-2011-PCDPI/UE de fecha 21 de enero de 2011. Igualmente, la selección de HERMES fue remitida al Banco Mundial para su NO OBJECION, la que fue otorgada mediante carta de fecha 30 de mayo de 2011.

Este servicio que otorgaba HERMES tenía como finalidad la digitación de las partidas registrales del Registro Predios de la SUNARP. El 31 de agosto de 2011, HERMES y la UE N° 002 suscribieron una Cláusula Adicional al Contrato N° 007-2011-UE002-PCDPI, mediante la cual se modificaba la presentación de los entregables y la forma de pago, así como el texto del Anexo III del citado contrato.

Posteriormente a través del Oficio N° 026-2012-PCDPI-CEP, de fecha 26 de marzo de 2012, la Coordinadora del Proyecto de Consolidación Derechos de Propiedad Inmueble – PCDPI comunica a la SUNARP que en la reunión de revisión de Cartera de Proyectos de fecha 26.MAR.2012, se acordó otorgar un

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

plazo máximo hasta el 30 de marzo de 2012 para la definición de los términos de liquidación del contrato suscrito con Hermes.

Que, durante la ejecución del Contrato N° 007-2011- UE 002-PCDPI, se suscitaron una serie de problemas que impidió que dicha ejecución fluya con normalidad, se procedió a informar de tales hechos a la Coordinadora de la Unidad Ejecutora del CPDPI. Ante ello, la referida Coordinadora informó a la SUNARP que luego de una reunión sostenida entre los representantes del BIRF, del MEF, del Ministerio de Vivienda, de COFOPRI, del Proyecto de Consolidación de los Derechos de la Propiedad Inmueble (PCDPI) de COFOPRI y de la Gerencia de Informática de la SUNARP, que los representantes del MEF y del BIRF acordaron otorgar un plazo máximo, hasta el 30 de marzo del 2012, para ya no continuar con la ejecución del contrato y definir los términos de liquidación del mismo.

Con fecha 30 de Marzo de 2012, se aprueba y suscribe el Acta de Control de Cambios Versión 1.0 del Proyecto de Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble (PCDPI) – Digitación de Partidas Registrales – DPR, entre SUNARP y HERMES.

Durante el desarrollo y ejecución del proyecto de digitación de partidas SUNARP da cuenta que se ha detectado que, a la fecha, existe un número considerable de partidas observadas y que corresponden a los cinco primeros lotes y Hermes manifiesta que el promedio de 36% de observaciones a las partidas digitadas responden a criterios de interpretación.

Producto de los inconvenientes en el desempeño del Sistema SIRI (no soportaba la carga de usuarios concurrentes), del número de partidas el lote 2 que tenía que entregar HERMES de 100,000 solo presentaron 50,000. De acuerdo a lo manifestado por Hermes éste cumplió con adoptar las medidas razonables que le permitieron cumplir lo mejor posible, e informó oportunamente la ocurrencia.

De acuerdo al Cronograma y Entregables establecidos en la cláusula adicional al contrato N° 007-2011-UE002-PCDPI el número de partidas del lote 4 que tenía que entregar HERMES era de 200,000 sin embargo, sólo presentaron 100,000 y el número de partidas del lote 5 que debía entregar HERMES era de 250,000 y sólo entregó 80,809. Esta situación se presentó por los mismos motivos expuestos.

El Grupo de Trabajo ha tomado conocimiento mediante Oficio N° 128-2012—SUNARP/GL-SN de fecha 13 de agosto de 2013, informa que frente el

94

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Proyecto de Consolidación Derechos de Propiedad Inmueble – PCDPI - PCDPI y Hermes acordaron reducir las prestaciones acordadas contractualmente, de tal forma que al 30 de marzo de 2012 se entregue un número de partidas digitadas que cubra el monto del desembolso inicial del 20% entregado a HERMES. De esta forma, de los 3'000.000 de partidas registrales digitadas que comprendía el contrato, se modificó el entregable a un total de 600,000 partidas, que corresponde con el monto inicial del 20% del contrato entregado a Hermes. Habiéndose culminado de esa forma la prestación del servicio contratado.

6.5. PRESUNTAS IRREGULARIDADES REFERIDAS AL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER A PLAZAS EN DICHA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL AÑO 2009.

a) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

En la Sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, del miércoles 24 de agosto de 2011 se presentan denuncias sobre presuntas irregularidades en el concurso público de meritos realizado en diciembre del año 2009 en SUNARP.

Funcionarios que intervinieron en el desarrollo del concurso Público de Meritos N° 02,03, y 04-2009-SUNARP, realizadas en el año 2009 la cual se declararon ganadores a personas para acceder a plazas que no cumplían con los requisitos del MOF respectivo.

Con Resolución N° 398 – 2009-SUNARP/SN, del 03.DIC.2009 suscrita por la Ex Superintendente Nacional, María D. Cambursano Garagori, resuelve convocar a Concurso Público de Méritos N° 01-2009 para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Vocal del Tribunal Registral 150 plazas para Registradores Públicos y 147 plazas para Asistentes Registrales, asimismo designar al Jurado Calificador para organizar organizar y conducir el concurso publico, conformado por 3 miembros:

- 1.- Dr. Álvaro Delgado Scheelje, Ex Superintendente Adjunto en representación de la Superintendente Nacional, quién lo presidirá el Concurso Público de Méritos N° 01-2009.
- 2.- Dr. Julio Armando Cabello Buratovicc, Ex Gerente Legal, en representación del Director de la Escuela Registral, quien fue miembro del Concurso Público de Méritos N° 01-2009.

92

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 3.- Dr. Abel Rivera Palomino, Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, en representación de los Jefes de las Zonas Registrales, quien fue miembro del Concurso Público Méritos N° 01-2009.

Con Resolución N° 422 – 2009-SUNARP/SN, del 11.DIC.2009 suscrita por la Ex Superintendente Nacional, María D. Cambursano Garagori, en la que se incorpora al Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos N° 01-2009-SUNARP, a los siguientes funcionarios:

- 1.- Dr. Gastón Lamberto Castillo Delgado, Gerente Registral de la SUNARP.
2.- Dr. David Alejandro Rubio Bernuy, Jefe de la Zona Registral N° I – Sede Piura.
3.- Dra. Silvia Carolina Barahona Mendoza, Gerente de Registros de Personas Jurídicas y Naturales de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
4.- CPC Oscar Cachachi Flores, Jefe del Órgano de Control Institucional, como Veedor del Concurso Público.

Que, el Jurado Calificador, el 23.DIC.2009, a través del Comunicado N° 008, Concurso Público de Méritos N° 001-2009-SUNARP, da a conocer la relación de ganadores y suplentes indicando que en Registradores Públicos son 20 y en los Asistentes Registrales 89.

Con Resolución N° 399 – 2009-SUNARP/SN, del 03.DIC.2009 suscrita por la Ex Superintendente Nacional, María D. Cambursano Garagori, **resuelve** aprobar las convocatorias a Concurso Público para cubrir las plazas vacantes, asimismo **designar a los Comité Evaluadores** encargados del desarrollo de cada Concurso Publico de mérito N° 02, N°03, N°04 - 2009, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución:

Se designa al comité evaluador del Concurso Público de Méritos N° 02-2009 para cubrir las plazas vacantes (zona Centro) corresponde al ingreso de personas al área administrativa de la Sede Central de la SUNARP y las Zonas Registrales N° VIII-Sede Huancayo y Zona N° IX –Sede Lima, el que estuvo conformado por 3 miembros:

- 1.- Dr. Luis Daniel Pozo Vega, Gerente General de la SUNARP, quién lo presidirá el Concurso Publico.
2.- Sr. Waldo Olivos Rengifo, Gerente de Administración y Finanzas, quien fue miembro del Concurso Público.
3.- Ing. Javier Ricardi Córdova, Jefe de Recursos Humanos, quien fue miembro del Concurso Público.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Encargar a la sede Central la organización del presente Concurso Público de Mérito y el apoyo al Comité Evaluador designado.

Con Resolución N° 421-2009-SUNARP/SN, del 11.DIC.2009 suscrita por la Ex Superintendente Nacional, María D. Cambursano Garagori, en la que se incorpora al Comité Evaluador correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 02 (Zona Centro) a los siguientes funcionarios:

1. Dr. Pascual Luza Centeneo, Procurador Público de la SUNARP.
2. Señor Waldo Olivos Rengifo, Gerente de Administración y Finanzas
3. Eco. Antonio Ramos Bernaola, Gerente de Presupuesto y Desarrollo.

La Superintendencia de los Registros Públicos con Relación al Concurso Público de Méritos N° 02-2009 – SUNARP da a conocer la relación de ganadores de la Zona Centro acerca de las Plazas Administrativas – Régimen Laboral D.Leg. N° 728 – Plazo Indeterminado. Siendo un total de 158 los ganadores. **(ANEXO....)**

Se designa al comité evaluador del Concurso Público de Méritos N° 03-2009 para cubrir las plazas vacantes (Zona Norte) corresponde al ingreso de personas al área administrativa en las Zonas Registrales N° I Sede Piura, N°II Sede Chiclayo, N° III Sede Moyobamba, N° IV Sede Iquitos, N° V Sede Trujillo y N° VII Sede Huaraz, se designó al Jurado Calificador, el que estuvo Conformado por 3 miembros:

1. Dr. Lucio Benjamín Yep Maeda, Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, quien lo presidió.
2. Dr. David Rubio Bernuy, Jefe de la Zona Registral N° I – Sede Piura.
3. Dr. Julio Armando Fernández Bartolomé, Jefe de la Zona Registral N° II –Sede Chiclayo.

Encargar a la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, la organización del presente Concurso Público de Méritos y el apoyo al Comité Evaluador designado.

El resultado Final del Concurso N° 003-2009 (Zona Norte) da un total de 71 ganadores (Piura 10, Chiclayo 23, Moyobamba 9, Iquitos 4, Trujillo 14 y Huaraz 11).

Se designa al comité evaluador del Concurso Público de Méritos N° 04-2009 para cubrir las plazas vacantes (Zona Sur) corresponde al ingreso de personas al área administrativa en las Zonas Registrales N° VI Sede Pucallpa, N° X Sede Cuzco, N° XI Sede Ica, N° XII Sede Arequipa, N° XII Sede Tacna se designó al Jurado Calificador, el que estuvo Conformado por 3 miembros:

84

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

1. Dr. José Manuel Gamarra Seminario, Jefe de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, asimismo mediante Resolución de la Superintendencia de los Registros Públicos N° 417-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de diciembre del 2009, **Resuelve** precisar señalándose que el Dr. José Manuel Gamarra Seminario, Jefe de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa es quien lo presidirá.
2. Dra. Isabel Jiménez Lugo, Jefa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, miembro del Jurado calificador.
3. Dr. Edilberto Cabrera Ydme, Jefe de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, miembro del Jurado calificador.

Encargar a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, la organización del presente Concurso Público de Méritos y el apoyo al Comité Evaluador designando.

El resultado Final del Concurso N° 004-2009 (Zona Sur) da un total de 60 ganadores (Pucallpa 7, Cusco 5, Ica 21, Arequipa 15, Tacna 12).

b) ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175²⁶, precisa en su Título Preliminar, Artículo I, *que la presente Ley tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas.*

En ese sentido la referida norma en su Artículo 5 establece que *el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

²⁶ Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, Artículo 6.- Requisitos para la convocatoria, Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP. b) Identificación del puesto de trabajo. c) Descripción de las competencias y méritos. d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo. e) Determinación de remuneración. Artículo 7.- Requisitos para postular Son requisitos para postular al empleo público: a) Declaración de voluntad del postulante. b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales. c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo. d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. e) Los demás que se señale para cada concurso.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Es en base a la normatividad precitada que en el caso de la SUNARP esta entidad cuenta con un Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones (Resolución N° 256-2004-SUNARP/SN) en el que se establecen las etapas del Concurso Público de Méritos como son: La determinación de necesidades de recursos humanos, la convocatoria y proceso de selección, y, la contratación de personal.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley de Creación de la SUNARP, Ley N° 26366, menciona que la necesidad de la creación de plazas, así como la conveniencia de la cobertura de las mismas, es una decisión de gestión institucional basada en la especialización, modernización y mejoramiento de los servicios registrales.

Que, habiéndose aprobado el cuadro de asignación de personal – CAP, por Resolución Suprema N° 255-2009-PCM del 05 de noviembre del 2009, se contaba con plazas vacantes y presupuestadas que, de acuerdo a la solicitud enviada por la Alta Dirección, al Ministerio de Justicia para la aprobación del CAP, eran necesarias para el Sistema Nacional de los Registros Públicos. “

Cabe mencionar que la necesidad de la creación de plazas, así como la conveniencia de la cobertura de las mismas, es una decisión de gestión institucional basada en la especialización, modernización y mejorando de los servicios registrales, según el Cuarto Fundamento de la Resolución Suprema 255-2009-JUS, indica que estaba orientado a fortalecer las capacidades del área operativa, esto significa que el aumento del personal deberá centrarse en las labores de atención y tramite de las solicitudes de inscripción de los usuarios (asistentes registrales, registradores públicos, cajeros y personal informático). Sin embargo, este nuevo CAP cuenta con plazas no solo operativas, sino principalmente administrativas, lo que llama a suspicacias.” (el comentario de la norma es nuestro).

En el año 2006, el personal en planilla a nivel nacional asciende a 1,342 trabajadores mientras que en los servicios no personales (hoy CAS ascienden 359 personas. Hoy la cantidad de trabajadores en planilla son 1759 y los trabajadores contratados bajo la modalidad de contratos administrativo de servicios son 862.

Gran parte del incremento de personal fue efectuado en diciembre del 2009, como efecto de la contratación de personal que fueron declarados ganadoras en los Concursos Públicos que han sido cuestionados en prensa escrita y por los mismos trabajadores de la SUNARP por su falta de transparencia, por los plazos

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

cortos para la inscripción e incluso por la disminución, en algunos casos, de los requisitos de acceso para las plazas.

En noviembre del 2009, se modificaron los Manuales de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, Zona Registrales N° IX-Sede Lima y Sede Central Para reducir requisitos de experiencia. Por ejemplo de requerirse un profesional de 5 años de experiencia simplemente se le requería 3 años de experiencia sin detallar si la misma debía ser profesional o no; asimismo, se requirió experiencia en actividades relacionadas al cargo y no el cargo mismo, para el ingreso a las plazas de profesionales en la Gerencia Legal, Gerencia de Presupuesto y Gerencia Registral. La modificación de los manuales de Organización y Funciones de la Sede Central, Zona Registral N° IX – Sede Lima y demás Zonas Registrales, se dispuso por Resolución N° 364 – 364 – 2009 – SUNARP/SN del 13 de noviembre del 2009.

En caso de la Sede Central, el aumento fue el doble y hasta casi el triple de personal, en el área como Secretaria General, Escuela de Capacitación, Escuela de Capacitación, Gerencia de imagen, Gerencia Legal, Gerencia de Presupuesto y desarrollo, Gerencia de Informática Y gerencia General. En la Sede Central en donde hasta diciembre de **2009 eran aproximadamente 120 personas en planilla y 106 CAS se efectuó el concurso Publico, en diciembre de 2009, e ingresaron a planilla 73 nuevos trabajos**

En Las modificaciones realizadas al MOF de la Sede Central puede detallarse el establecimiento de menores requisitos a los existentes a esa fecha y solo en el caso de Especialistas de capacitación, aumento el requisito de experiencia laboral en nueve cargos distintos.

Que, es importante destacar que son los intereses colectivos de los trabajadores del Estado y de la Sociedad en General los que se protegen en el acceso al Servicio Público, Dándose la oportunidad de acceso a cualquier ciudadano y estableciendo como único filtro para la determinación de la contratación, el cumplimiento de los requisitos mínimos y el cumplimiento del perfil para el cargo. Esto además, debe darse por sentado que las plazas a cubrirse son realmente necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Es el Estado y la propia sociedad los que se ven afectados cuando no se cumplen las reglas básicas de acceso Público.

Con relación al Concurso Publico realizado para cubrir plazas administrativas en la SUNARP, consideramos que no se respetaron las normas sobre ingreso a la Función Pública y, por tanto, irregular, por los siguientes motivos:

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- El proceso de los concursos Públicos fue realizado, en un periodo de muy corto tiempo que no respeto principios básicos para el acceso a la Función Publicas. En efecto, dicho proceso se realizó del 8 de diciembre al 21 de diciembre de 2009; es decir, en el plazo de 14 días naturales o, 9 días hábiles, si se tiene en cuenta que el día 8 de diciembre fue día feriado no laborable, conforme se aprecia en el siguiente cuadro que corresponde a la convocatoria, la sola decisión de llevar adelante un proceso de selección de personal en tan corto tiempo atenta contra principios elementales de transparencia y universalidad en la participación ciudadana. Si los plazos para el concurso de son muy reducidos entre una etapa y otra, y es muy reducido el periodo de difusión de la convocatoria, solo se beneficia a quienes se encuentran en el círculo más cercano de quienes si conocen de la realización del Concurso Publico en perjuicio de quienes deben enterarse por medios distintos, Es Importante mencionar que en la misma fecha de la convocatoria se iniciaba el proceso de inscripción.
 - La publicidad limitada así como la inmediata puesta en ejecución del proceso de inscripción, y el corto periodo entre una etapa y otra, limita la participación ciudadana en el proceso así como genera incentivos negativos a quienes quieren participar en el concurso y no pueden hacerlo por falta del tiempo suficiente para prepararse o, lo que es peor, porque no pueden cumplir con un cronograma desarrollado en trece (13 días calendarios) lo que es irrazonable.
 - Que, la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 432-2009-SUNARP/SN, de 22.DIC.2009 indica en la parte resolutive lo siguiente: **primero.-** Disponer, que los ganadores de los Concursos Públicos de Meritos N° 002-2009 (Zona Centro); N° 003-2009 (Zona Norte) y 004-2009 (Zona Sur) cuya resolución se detallan en los anexos que forman parte de la presente resolución, se incorporen a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a partir de la fecha; **segundo.-** Autorizar a la Gerencia de la **SUNARP** para que suscriba los contratos de trabajo correspondiente a los ganadores de las plazas de la Sede Central; **Cuarto.-** La jefatura de Recursos Humanos de la Sede Central y de las Zona Registrales, o las que haga sus veces, verificaran la veracidad y autenticidad de los documentos presentados por los ganadores de las plazas concursadas, a fin de confirmar que cumplan con los requisitos requeridos en los procesos de selección, o en caso

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

contrario proceder a su descalificación adoptándose las acciones a que hubiera.

b.1) De la acciones realizadas por la SUNARP:

Mediante Memorándum Circular N° 096-2011-SUNARP/GG, solicita a las Jefaturas Zonales la Evaluación de los legajos del personal que ingreso en el concurso Público en el año 2009.

Que, mediante oficios las Oficinas Zonales informan a la Gerencia General que se han detentado que trabajadores con vínculos laborales vigentes, no cumplan con requisito establecidos en el manual de Organización y Funciones al momento de la celebración de los respectivos contratos de trabajos, los oficios son:

- Con oficio N° 616-2011/ZRN° II-JEF, la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo reporta (09 trabajadores).
- Con oficio N° 2700-2011-SUNARP-ZRN° III/JEF, la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba reporta un (01 trabajador).
- Con oficio N° 01-2012-SUNARP-ZRN° VII-JEF, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz reporta (05 trabajadores).
- Con oficio N° 004-2012-ZRVIII-SHYO/JEF, la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo reporta (13 trabajadores).
- Con oficio N° 069-2012-SUNARP-ZRN° IX/JEF-GAF, la Zona Registral N° IX-Sede Lima reporta cinco (05 trabajadores).
- Con oficio N° 299-2012-SUNARP/RRRHH, la Jefatura de Recursos Humanos reportan diecisiete (17 trabajadores). Cabe señalar que 22 legajos fueron evaluados por la Comisión que suscribe.

La Gerencia General emite un Informe N° 007-2012-SUNARP/GG, de fecha 23 de marzo del 2012, informa que se declararon a ganadores que no cumplieron con los requisitos del MOF en los concursos públicos de méritos N° 02, 03, y 04-2009 para acceder a plazas vacantes en la SUNARP, 24 ganadores no reunían el requisito de la experiencia solicitada, 16 no contaban con la titulación técnica o universitaria, y 16 no contaban con la capacitación adicional, relación detallada:

N°	Nombre	Requisito Faltante	Observaciones	Concurso	Sede
----	--------	--------------------	---------------	----------	------

29

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

1	Alvino Tena, Karina del Carmen	Experiencia de 03 años en trabajos similares	Experiencia acreditada con anterioridad (08 meses, con posterioridad al Concurso Público (2 años 2 meses)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, JEFATURA ABOGADO
2	Mirez Fiestas, Rosa de las Mercedes	Experiencia de un año en gestión documentaria	Experiencia acreditada con Certificado de Prácticas Pre Profesionales (1 año 3 meses y Profesionales (11 meses y 22 días)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, JEFATURA CAJERO
3	Custodio García, Wilmer Eugenio	Experiencia de 01 año en gestión documentaria	Experiencia acreditada con Certificado de Prácticas Pre Profesionales (18 meses) y CAS (11 meses 23 días)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, UNIDADDE EJECUCION TECNICO EN ARCHIVO
4	Carbonel Castillo, Christian Antonio Israel	Experiencia de 01 año en cargos similares	Experiencia acreditada con Certificado de Prácticas Pre Profesionales (5 meses) y en actividades no de Cajero (10 meses)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, UNIDADDE EJECUCION CAJERO
5	León Chumbe, Erika Milagros	Experiencia de 01 año en cargos similares	Experiencia acreditada con Certificado de Prácticas Pre Profesionales (23 meses) y actividades no de cajero (08 meses)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, UNIDADDE EJECUCION CAJERO
6	Limo Abad Victor Javier	Experiencia de 02 años en actividades relacionadas	Experiencia acreditada con Certificado de Prácticas Pre profesionales (2 año 9 meses), Profesionales (11 meses)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, OFICINA DE INFORMATICA, TECNICO EN SISTEMAS
7	Custodio Llontop, Juan Miguel	Experiencia de 01 año en cargos similares	Experiencia acreditada con Certificados de Prácticas Pre Profesionales (1 año 5 meses) Prácticas Profesionales (6 meses) actividades de Cajero (4 meses) actividades de no cajero (1 año 4 meses)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, UNIDADDE EJECUCION CAJERO
8	Quispe Tapia, Niria	Experiencia de 01 año en cargos similares	Experiencia acreditada con Certificado de Prácticas Pre Profesionales (11 meses) y actividades en Tesorería (12 meses)	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, UNIDADDE EJECUCION CAJERO
9	Chunga Aparicio, Lucy Marianela	Experiencia de 01 año en cargos similares	Experiencia acreditada con Certificado de trabajo en actividades de Cajero (1 año 3 meses) y Certificado de Prácticas Pre Profesionales. El Certificado de trabajo no correspondería a la realidad y fue emitido por su señor padre.	Concurso N° 003-2009	SEDE CHICLAYO, UNIDADDE EJECUCION AUXILIAR EN ADMINSTRACION
10	Sánchez Huamán Yony	Experiencia 03 años	Se acreditaron 1 año 2 meses de experiencia laboral computada a partir de la expedición del Título.	Concurso N° 002-2009	SEDE XIII, JEFATURA ABOGADO

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

11	Pérez Victoria, Jesús Ricardo	Experiencia 03 años	Se acreditaron 1 año 8 meses de experiencia laboral, computada a partir de la expedición del Título.	Concurso N° 002-2009	SEDE XIII, JEFATURA ABOGADO
12	Castañeda Santos, Jackelyn Elizabeth	Experiencia 02 años	Se contabiliza la experiencia a partir de la expedición del Título de Secretaria Ejecutiva, a pesar de haber ocupado el puesto antes de dicha expedición.	Concurso N° 002-2009	SEDE XIII, JEFATURA SECRETARIA
13	Zurita Sánchez, Hernán Omar	Experiencia 01 año	No se acredita experiencia laboral.	Concurso N° 002-2009	SEDE XIII, G. de Adminstracion y F. CAJERO
14	Terbullino Ramírez, Luis Enrique	Experiencia 01 año	Se acredita experiencia de 08 meses.	Concurso N° 002-2009	SEDE VIII, Unidad de ejecicion, CAJERO (TARMA).
15	Poma Huauya, Yenni Sonia	Experiencia 01 año, Capacitación en Gestión y manejo de Caja	No se acredita experiencia laboral.	Concurso N° 002-2009	SEDE XIII, G. de Adminstracion y F. CAJERO
16	Otárola Coba, Richard Manuel	Experiencia 02 años	Se acreditaron 1 año 7 meses de experiencia laboral	Concurso N° 002-2009	SEDE VIII, OF. DE CATASTRO, TECNICO EN CATASTRO
17	Paucar Aybar, Raúl Alfredo	Experiencia 05 años en cargos similares	No se ha considerado la experiencia laboral como Gerente Municipal, Administrador del Distrito de Anta, Huancavelica, y Administrador de la Agc. Municipal de Saracoto Chico.	Concurso N° 002-2009	SEDE VIII, OF. DE CATASTRO, ESPECIALISTA EN CATASTRO
18	Zelayaraán Melgar, Yuri Omar	Experiencia 2 años en centros de capacitación y entrenamiento personal	No acredita	Concurso N° 002-2009	SEDE CENTRAL ESCUELA DE CAPACITACION REGISTRAL, ESPECIALISTA EN CAPACITACION
19	Julia Elena Castro Vásquez	Experiencia 2 años en centros de capacitación y entrenamiento de personal y 3 años en la adm. Publica	No acredita, Los Certificados presentados no han sido emitidos por centros de capacitación.	Concurso N° 002-2009	SEDE CENTRAL ESCUELA DE CAPACITACION REGISTRAL, ESCUELA DE CAPACITACION REGISTRAL.
20	Silva Martínez Boris Alejandro	Experiencia 1 año en Adm. Pública	Experiencia acreditada con Certificado de Prácticas Pre Profesionales. No acredita capacitación de atención al cliente.	Concurso N° 002-2009	SEDE CENTRAL IMAGEN INSTITUCIONAL, TECNICO EN DISEÑO GRAFICO.
21	Pérez Ponce, Ricardo Manuel	Experiencia 4 años en Adm. Pública y 2 en cargos similares	No acredita	Concurso N° 002-2009	SEDE CENTRAL G.PROSUPUESTO Y DESARROLLO, ASISTENTE EN

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

						RACIONALIZACION
22	Iparaguirre Torrau, Gustavo Adolfo	Experiencia en gestores de base de datos	No acredita experiencia en base de datos.	Concurso 002-2009	Nº	SEDE CENTRAL G.INFORMATICA, TECNICO EN BASE DE DATOS.
23	Huamancaja Vargas, César Alfredo	Experiencia laboral no menor de tres años en actividades relacionadas al cargo	No acredita experiencia por el periodo requerido	Concurso 002-2009	Nº	SEDE CENTRAL G.INFORMATICA, ANALISTA EN SISTEMAS.
24	Melgarejo Huerta, Ricardo	Experiencia en actividades afines al cargo no menor de 03 años	No acredita experiencia en actividades a fin.	Concurso 002-2009	Nº	SEDE CENTRAL IMAGEN INSTITUCIONAL, ESPECIALISTA EN MARKETING.

1	Yep Watanabe, Tania Luz	Bachiller o estudios técnicos en contabilidad, administración o afines	Egresada de Ciencias de la Comunicación	Concurso 002-2009	Nº	SEDE IX, DIARIO PUBLICIDAD, CAJERO
2	Fernández Herrera Randall Jeffrerson	Bachiller o estudios técnicos en contabilidad, administración o afines	No ha culminado estudios y desaprobó los últimos cursos	Concurso 002-2009	Nº	SEDE IX, Oficina Zonales CAJERO
3	Flores Bereche, Víctor Raúl Rullman	Bachiller o estudios técnicos en contabilidad, administración o afines	Estudio Derecho hasta IV Ciclo	Concurso 002-2009	Nº	SEDE IX, Registro Fiscal de Ventas A Plazos, TECNICO ADMINISTRATIVO I
4	Orihuela Vereá, Johny Walter Martín	Bachiller o estudios técnicos en contabilidad, administración o afines, experiencia 1 año	Estudio Ingeniería de Computación y Sistemas. Acredita 11 meses de experiencia como cajero.	Concurso 002-2009	Nº	SEDE IX, Subgerencia de Contabilidad y FINANZA, CAJERO
5	Ugaz Samame, Miguel Ángel	Bachiller o estudios técnicos en contabilidad, administración o afines	Estudio un ciclo de estudios técnicos.	Concurso 002-2009	Nº	SEDE IX, diario publicidad, CAJERO
6	Torres Romero, Geraldine Sandy	Estudios Técnicos o Universitarios, Estudios en marketing, redacción, periodismo. Manejo de software de gestión y diseño	Se presentó Título de Licenciado en Educación con especialidad en Ciencia y Tecnología. Se presentó Título de Técnico en Computación e informática.	Concurso 002-2009	Nº	SEDE XIII, jefatura, TECNICO EN IMAJEN
7	Rojas Echevarría, Faura Karen	Formación Técnica en contabilidad, administración o afines. No acredita experiencia	No se acredita	Concurso 002-2009	Nº	SEDE XIII, Unidades de Ejecucion, CAJERO Selva Centra

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

		laboral			
8	Aspur Lordan, Pilar Rocio	Formación Técnica en contabilidad, administración o afines. Capacitación adicional en cursos de gestión y manejo de caja o equivalentes	No se acredita	Concurso 002-2009	SEDE XIII, Unidades de Ejecucion, CAJERO Satipo
9	Ponce Acosta, Janekaria	Formación técnica en contabilidad, administración o afines	No se acredita	Concurso 002-2009	SEDE VIII, Unidades de Ejecucion, CAJERO - Huancayo
10	Vásquez Calderón, José Antonio	Título profesional de abogado o psicólogo	Presentó constancia del curso de titulación	Concurso 002-2009	SEDE CENTRAL, escuela de capacitación registral - PSICOLOGO
11	Meneses Garangundo, Joel	Profesional titulado en Ing. Sistemas, Electrónica o a fin. No cuenta con experiencia 5 años	Presentó Resolución Decanal de autorización de otorgamiento de título	Concurso 002-2009	SEDE CENTRAL, G.informatica, ADMINISTRADOR DE RED
12	Vásquez Briceño, Fernando Eleodoro	Bachiller o Profesional en Ciencias de la Comunicación. Estudios de especialidad en RRPP.	Presentó documento de tramitación de grado de bachiller	Concurso 002-2009	SEDE CENTRAL, Imagen institucional, ESPECIALISTA EN COMUNICACION
13	Latinez Sanchotena, Ivonne Gisella	Estudios técnicos o Superiores	No acredita	Concurso 002-2009	SEDE CENTRAL, Imagen institucional, TECNICO EN IMAJEN
14	Tiburcio Gonzáles Alfredo Allen	Estudios Técnicos concluidos	No acredita	Concurso 002-2009	SEDE CENTRAL, SECRETARIA GENERAL, TECNICO ADMINISTRATIVO
15	Vásquez Rojas, Lider	Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación	No acredita. El Título presentado es de Licenciado en Periodismo	Concurso 002-2009	SEDE CENTRAL, Imagen institucional, COMUNICADOR SOCIAL
16	Silva Gonzáles Josefina	Estudios Técnicos o Superiores	No acredita titulación técnica o superior. Los estudios que acredita son de Derecho	Concurso 002-2009	SEDE CENTRAL, Imagen institucional, TECNICO EN IMAJEN

1	Pedraza Góngora, Juan Carlos	Capacitación en cursos de gestión y manejo de caja o equivalentes	Las constancias de capacitación carecerían de validez puesto que fueron emitidos en fecha en que la	Concurso 003-2009	SEDE VIII MOYOBAMBA, TECNICO
---	------------------------------	---	---	-------------------	------------------------------

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

			ZR no le otorgó permiso para asistir		ADMINISTRATIVO
2	Villón Ángeles, Nilza Guadalupe	Manejo de Software de Gestión	No acredita el manejo de software de gestión	Concurso 003-2009	Nº SEDE VII HUARAZ, JEFATURA ABOGADO
3	Quiñones Ángeles, Carlos Antonio	Manejo de Software de Gestión	No acredita el manejo de software de gestión	Concurso 003-2009	Nº SEDE VII HUARAZ, UNIDAD DE EJECUCION CAJERO
4	Macedo Chávez, Santos Richer	Manejo de Software de Gestión	No acredita el manejo de software de gestión	Concurso 003-2009	Nº SEDE VII HUARAZ, G. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CAJERO
5	Delgado Segura, Freedy Arturo	Manejo de Software de Gestión	No acredita el manejo de software de gestión	Concurso 003-2009	Nº SEDE VII HUARAZ, OF. CATASTRO ESPECIALISTA EN CATASTRO
6	Chinchayan Valdivieso, Milagros María	Manejo de Software de Gestión	No acredita el manejo de software de gestión	Concurso 003-2009	Nº SEDE VII HUARAZ, OF. CATASTRO TECNICO EN CATASTRO.
7	Poblete Gutiérrez, José Abraham	Estudio de Postgrado	No acredita	Concurso 002-2009	Nº SEDE CENTRAL, O.F ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, ABOGADO
8	Rojas Taboada, Carlos Bruno	Estudio de Postgrado	No acredita conocimientos en Derecho Registral	Concurso 002-2009	Nº SEDE CENTRAL, O.F ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, ABOGADO
9	Chero Yampule, Jimmy Omar	Capacitación sobre gestión de base de datos	No acredita	Concurso 002-2009	Nº G. de Informatica
10	Cangalaya Marañón Rosa Angélica	Conocimientos de computación	No acredita	Concurso 002-2009	Nº SEDE CENTRAL, O.F ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, ESPECIALISTA EN AUDITORA
11	Castro Dianderas, Luis Alfredo	Conocimiento de Ofimática	Acredita curso en mayo 2011	Concurso 002-2009	Nº SEDE CENTRAL, G.LEGAL, ABOGADO
12	Valencia Paredes, Yudy Violeta	Conocimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones, Licitaciones y Adquisiciones	No acredita	Concurso 002-2009	Nº SEDE CENTRAL, G.DE CATASTRO, ABOGADO

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

13	Cauty Enríquez, Efraín Alvino	Conocimiento de Ofimática	No acredita	Concurso 002-2009	Nº	SEDE CENTRAL, G.GENERAL, ABOGADO DE PROCURADURIA
14	Bustamante Bardales, Eduardo Enrique	Conocimiento de Ofimática	No acredita	Concurso 002-2009	Nº	SEDE CENTRAL, G.GENERAL, ABOGADO DE PROCURADURIA
15	Herrera Sánchez Jessica Giovanna	Estudios de Postgrado	No acredita. Sólo se tiene en su legajo admisión a la maestría.	Concurso 002-2009	Nº	SEDE CENTRAL, G.DE PROSUPUESTO Y DESARROLLO, ANALISTA EN COSTOS

Medidas adoptadas por SUNARP ante los incumplimiento de los requisitos de experiencia laboral y de titulación universitaria o técnica en el Concurso Publico 2009.

La Gerencia General emite el Informe N° 007-2012-SUNARP/GG, de fecha 23 de marzo del 2012, Señalando lo siguiente:

Que, transcurrido 2 años y tres meses del inicio de la relación laboral, a marzo del 2012, los trabajadores cuentan a la fecha con experiencia laboral requerida, ya que todo análisis del cumplimiento de los requisitos debe realizarse en la fecha, **puesto que todo análisis en pretérito contravendría el derecho de los trabajadores**, ello en el marco de la **Sentencia de Casación Laboral, Sección Primera, Sentencia del 05 de octubre de 1984:**

"El hecho que se invoque como motivo de la terminación del contrato de trabajo Debe ser presente y no pretérito, pero el presente y pretérito de ese hecho esta indudablemente vinculado al conocimiento de que el tenga el patrono, o el trabajador en su caso, de acuerdo con las modalidades del hecho que se invoque como determinante de la terminación unilateral del contrato, puesto que si se trata, por ejemplo que el patrono sufrió engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión, y aquel no se da cuenta de inmediato de esa situación, si no posteriormente, pues se daría el engaño, y si tan pronto el patrono tiene conocimiento de es hecho, que pudo ocurrir mucho tiempo antes desde la fecha de ingreso del trabajador, lo invoca como motivo del despido y demuestra que hasta el momento de la determinación fue cuando tuvo conocimiento del hecho, es lógico que este sea el presente y no pretérito. Distinto seria si habiendo tenido conocimiento del engaño deja envejecer ese

~~DES~~

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

hecho para luego apoyarse en el como motivo del despido, en ese caso la relación de causalidad de inmediatez entre el despido y el motivo que se invoca para justificarlo no existe porque se volvió tardío"

Existen dos supuestos contemplados por la autoridad Judicial, el primero que el patrono haya sufrido engaño y con inmediatez sanciona y que conociendo el engaño, el patrono lo utilice como causal de despido sin que medie inmediatez desde que tomó conocimiento hasta el despido.

Asimismo respecto a los postulantes hoy trabajadores que incumplieron requisito universitario y/o técnico, SUNARP menciona lo siguiente: puede a la fecha requerir la titulación universitario o técnica y de contar con el mismo el trabajador, su vinculo laboral debe ser mantenido en atención a que se habría convalidado el requisito, ante la falta de diligencia de fiscalización posterior e imposibilidad de sancionar el pretérito conocimiento.

La responsabilidad, en este supuesto, es asumida por la SUNARP a partir de la celebración del vínculo laboral y la falta de diligencia en la verificación de cumplimiento de requisitos necesarios para ocupar la plaza y se indujo a error al Comité Evaluador, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-96-PCM.

Como puede apreciarse es importante para efectos de determinar la responsabilidad del trabajador o de la SUNARP, que se revise la documentación presentada por el postulante y lo manifestado por el mismo sobre el cumplimiento de los requisitos entonces exigidos. **Cabe señalar que la Declaración que llena el postulante es que todos los documentos presentados han sido válidamente emitidos a su persona mas del texto del formato no se desprende que declare el cumplimiento de los requisitos.**

El Proporcionar información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja conforme a lo previsto por los incisos a) y d) del artículo 25º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, justificaría el despido por conducta del trabajador.

En el referido informe N° 007-2012-SUNARP/GG, hace mención de dos trabajadoras de la Sede Central **Julia Elena Castro Vásquez y Josefina Silva Gonzales**, declaran en sus Hojas de Registro Personal, haber trabajado en ESSALUD y en la empresa ATIK, respectivamente; sin embargo de acuerdo a las comunicaciones remitidas a dichas entidades por parte del Órgano de Control Institucional de la Sede Central en el marco del informe de Actividades de Control N° 06-2012-SUNARP/OCI, ESSALUD no tiene registrada a la señora Castro Vásquez como ex

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

trabajadora; y, por su parte, la empresa ATIK manifiesta que el Certificado presentado por la señora Silva Gonzales es falso.

En mérito del informe del Órgano de Control Interno, la Jefatura de Recursos Humanos debería iniciar procedimiento disciplinario laboral, a fin de que las trabajadoras tengan la oportunidad de aclarar la incongruencia entre lo declarado y lo manifestado por los presuntos ex empleados y, de persistir la incongruencia, y proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, citado anteriormente.

Acciones Judiciales realizadas por SUNARP postulantes que presentaciones falsas

Julia Elena Castro Vásquez y Josefina Silva Gonzales, declaran en sus Hojas de Registro Personal, haber trabajado en ESSALUD y en la empresa ATIK, respectivamente; sin embargo de acuerdo a las comunicaciones remitidas a dichas entidades por parte del Órgano de Control Institucional de la Sede Central en el marco del informe de Actividades de Control N° 06-2012-SUNARP/OCI, ESSALUD no tiene registrada a la señora Castro Vásquez como ex trabajadora; y, por su parte, la empresa ATIK manifiesta que el Certificado presentado por la señora Silva Gonzales es falso.

A la fecha Finalmente SUNARP ha procedido a interponer la denuncia Penal ante la 59° Fiscalía Provincial Penal, quien Formalizo Denuncia Penal contra **Julia Elena Castro Vásquez** por el Delito contra la Fe Publica – **Falsificación de documento en la modalidad de Uso,** derivándose al 13° Juzgado Penal-Reos Libres expediente N°285-2012, con fecha 20 de setiembre del 2013 apertura instrucción en la Vía Sumaria, se ha procedido a interponer la denuncia Penal ante la 39° Fiscalía Provincial Penal, quien Formalizo Denuncia Penal contra **Josefina Silva Gonzales** por el Delito contra la Fe Publica – **Falsificación de documento en la modalidad de Uso,** derivándose al 5° Juzgado Penal- Reos Libres Expediente N° 11873, con fecha 04 de setiembre del 2013 apertura instrucción en la Vía Sumaria,

Respecto a **Jane Karla Ponce Acosta** (trabajadora de la zona registral VIII) con fecha 22 de mayo del 2013 se notificó la Sentencia Absolutoria, en tal sentido la Procuraduría de la SUNARP presento recurso de apelación ante el 4to Juzgado Penal de Junín, a la fecha se encuentra en apelación.

Se formuló denuncia penal por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación Material y Uso de Documentos Falsos, a los ex trabajadores José

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Alfredo Rodríguez Cobos y Cesar Nicolás Medina Arge, asignándose a la 5ta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo N° 1090-2011, habiéndose realizado la declaración preventiva con fecha 09 de enero de 2012.

Sin embargo, se ha observado que no se ha considerado como experiencia laboral el tiempo durante el cual se realizaron prácticas profesionales y ni la experiencia obtenida antes de la expedición del título profesional considerado o técnico. Sobre el particular

Respecto a las Cartas Notariales que las señoras Julia Elena Castro Vásquez y Josefina Silva Gonzales habían presentado documentación inexacta en el Concurso Público de Méritos de noviembre de 2009. Siendo así se les remitió las respectivas cartas de pre aviso a fin que presentaran sus descargos y, al no desvirtuar los cargos imputados, posteriormente se les remitió las cartas de despido por falta grave.

Que, Mediante Resolución de Gerencia N° 1719-2011-SUNARP-Z.R.N°IX/GAF, de fecha 15 de diciembre de 2011, se dispone iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el trabajador Cesar Carlos Blas Mendoza, por cuanto en el Concurso Publico de mérito presento un certificado de estudio de Técnico en Electricidad.

Visto el Informe 007-2012-SUNARP/GG de fecha 23 de marzo de 2012 emitido por la Gerencia General de la SUNARP se adoptaron las siguientes medidas:

Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2012-SUNARP/SN de fecha 13 de abril 2012 Resolvió; Disponer dar inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **DAVID RUBIO BERNUY**, Jefe (e) de la Zona Registral N° I – Sede Piura, por no haber cumplido diligentemente con la función de calificación en el Concurso Público de Méritos N° 03-2009 que se le encargo desarrollar mediante la Resolución N°399-2009-SUNARP/SN, dado que en la Zona Norte se declararon a doce (12) postulantes como ganadores que no cumplían con el MOF, asimismo en la misma Resolución se le otorgo 6 días hábiles de plazo para presentar sus descargos.

Que, mediante Oficio N° 209-2012-ZRN°1/JEF de fecha 02 de mayo de 2012, el señor **DAVID RUBIO BERNUY** presento sus descargos respecto al inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 137-2012-SUNARP/SN de fecha 29 de mayo, después de haber valorado los argumentos y analizado la pruebas Resuelve; Declarar que existe responsabilidad

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

administrativa del señor **DAVID RUBIO BERNUY**; Jefe (e) de la Zona Registral N° I – Sede Piura, por lo que corresponde imponer la Sanción de Suspensión de quince (15) días sin goce de haber.

Con Memorándum N° 351-2012-SUNARP/GL-GG de fecha 12 de abril de 2012, se dispuso que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central iniciará las acciones de deslinde de responsabilidades contra el personal que aún mantiene vínculo laboral con la entidad y que no cumplió con verificar la documentación presentada por los postulantes (ahora trabajadores) a fin de acreditar si cumplían con los requisitos previstos en el Manual de Organización y Funciones.

Con Memorándum N° 352-2012-SUNARP/GL-GG de fecha 12 de abril de 2012, se dispuso que la Jefatura de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo inicie las acciones de deslinde de responsabilidades contra el señor **José Armando Tazza Chaupis**, Registrador Público de dicha Zona quien no cumplió con verificar la documentación presentada por los postulantes (ahora trabajadores) a fin de acreditar si cumplían con los requisitos previstos en el MOF.

Se declararon ganadores de los Concursos Públicos de Méritos N° 02, 03 y 04-2009-SUNARP a personas que no cumplían con los requisitos del MOF respectivo. Se celebraron contratos de trabajo sin verificarse el cumplimiento de los requisitos, no habiéndose realizado fiscalización posterior desde diciembre del 2009 hasta la fecha, marzo del 2012. Se deben tomar acciones inmediatas respecto a los trabajadores, los responsables de la contratación y de la fiscalización posterior señalada.

Respecto, la Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, efectuó las siguientes acciones:

Se le acepto su renuncia voluntaria a José Alfredo Rodríguez Cobos mediante Resolución Jefatural N° 275-2011-ZRVIII-SHYO/JEF.

Se les acepto su renuncia voluntaria a Cesar Nicolás Medina Arge mediante Resolución Jefatural N° 276-2011-ZRVIII-SHYO/JEF.

Se formuló denuncia penal por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación Material y Uso de Documentos Falsos, a los ex trabajadores José Alfredo Rodríguez Cobos y Cesar Nicolás Medina Arge, asignándose a la 5ta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo N° 1090-2011, habiéndose realizado la declaración preventiva con fecha 09 de enero de 2012.

Se formuló denuncia penal por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación Material y Uso de Documentos Publico Falsos, a la trabajadora Janekarla Ponce Acosta, la cual el Ministerio Publico Formalizo denuncia penal

~~109~~

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

como autora del delito contra fe Público en la modalidad de Falsa Declaración en proceso administrativo, con fecha 15 de mayo, se ha solicitado al Juzgado emitir la resolución correspondiente, al haberse integrado el dictamen acusatorio por el Ministerio Público.

Mediante Memorándum Circular N° 002-2012-SUNARP/ SN de fecha 27 de marzo del 2012, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos dispone verificar el cumplimiento de los requisitos del MOF por parte de los postulantes declarados aptos en los Concursos Públicos del 2009 según los criterios señalados en el INFORME N°007-2012-SUNARP/GG de fecha 23 de marzo del 2012, el cual indica que 11 trabajadores de la Zona VIII, no cumplían con los requisitos del MOF.

La Gerencia de Administración y Finanzas y la Asesora Legal, Mediante Informe N° 138-2012-ZRVIII-SHYO/GAF de fecha 08.06.2012 hacen de conocimiento que de la evaluación de los documentos presentados por los ganadores del Concurso Públicos N° 002-2009-SUNARP en relación a los requisitos exigidos en el MOF en aplicación a los lineamientos establecidos en el Informe N° 007-2012-SUNARP/GG de fecha 23-03-2012, se ha determinado que a la fecha del Memorándum Circular N° 002-2012-SUNARP/SN de fecha 27.03.2012, los trabajadores evaluados convalidado los requisitos exigidos en el MOF para que han postulado y en el que actualmente se encuentran en función.

6.6. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS AL RECONOCIMIENTO DE UNA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN DE EMPLEADOS BANCARIOS.

a) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El 22 de mayo del 2011 participaron en la tercera sesión del Grupo de Trabajo, algunos representantes de la Federación de Empleados Bancarios del Perú – FEB, entre ellos, los señores delegados nacionales, Juan Roque Aulestia, Jorge León Córdova, Fausto Jesús Gordillo, Dora Esther Vega Romero, entre otros para denunciar la irregular inscripción en Registros Públicos de la Junta Directiva encabezada por el señor José María Arias Portugal quien luego logró el otorgamiento de poderes generales y especiales en registros públicos para vender los bienes y propiedades de la FEB.

El antecedente inmediato es el oficio N° 1518/04/10/CFC-CR, de fecha 15 de febrero de 2010, que le dirige el Ex Congresista José Vega Antonio, Ex Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría a la Ex

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Superintendente Nacional de la SUNARP, Dra. María Delia Cambursano Garagorri, solicitándole un informe debidamente documentado acerca de la denuncia en la que SUNARP habría inscrito en forma paralela una organización sindical a la existente Federación de Empleados Bancarios (FEB) con el consiguiente perjuicio del patrimonio sindical.

Funcionarios de SUNARP:

1. María Delia Cambursano Garagorri, ex Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien fue designada mediante Resolución Suprema Firmada por el presidente Alan García y la ex ministra de Justicia María Zabala el 23 de febrero de 2007.
2. Álvaro Delgado Scheelje, ex Superintendente Adjunto de los Registros Públicos desde 2006 a mayo 2010.
Ana Elizabeth Mujica Valencia; Registradora Publico de Zona Registral N° IX- Sede Lima.
3. Hugo Luis Sedano Núñez; Registrador Publico de Zona Registral N° IX- Sede Lima
4. Rosario del Carmen Guerra Macedo. Vocal del Tribunal Registral SUNARP.

Representantes de la FEB

José María Arias Portugal - secretario general
Héctor Pérez Pérez – secretario de defensa
Genaro Ricardo Rivera Minaya – sub secretario general
Roque Aguirre Arellano
Mario Fajardo Cajas
Arsenio Teodulo Martínez de la Cruz
Roberto Antonio Frías Martínez
Luis Pablo Urbina Rivera
Willy Marcelo Ríos Revoredo
Eduardo Tejada Balladares
Judith Maricruz Vilchez Solorzano
David Córdova Olayunca

Que, Federación de Empleados Bancarios del Perú, formada por Sindicatos, Ha venido Tratando de Sorprender a los Registros Públicos:

~~114~~

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- Nº 80435 de fecha 19 de mayo del año 1997, con el cual trataron de inscribir la constitución de su Falsa Federación de Empleados Bancarios del Perú: Se declaró que el Título no era inscribible.
- Nº 182131, de fecha 01 de octubre del 2001, con el cual trataron de inscribirse su Junta Directiva y modificación de su Estatuto, el mismo que fu tachado el 01 de febrero del 2002.
- Nº 110991, de fecha 14 de mayo del 2002, con el cual trataron de inscribir el nombramiento de un Administrador (Junta Directiva Nacional)
Para el periodo (2001-2003), el Título fue tachado el 25 de julio del 2002.
- Nº 101924 de fecha 28 de mayo del 2003, con el cual trataron de inscribir el nombramiento de su Junta Directiva Nacional para el Periodo 2001-2003, el título fue tachado el 12 de mayo del 2003.
- Nº 412969 de fecha 16 de agosto del 2006, con el cual trataron de inscribir su Junta Directiva Nacional y modificación de sus Estatutos, el Título fue tachado el 01 de setiembre del 2006.
- Nº 399485 de fecha 20 de junio con el que trataron de inscribir Poderes otorgados por la Federación de Empleados Bancarios del Perú, el Título fue tachado el 17 de setiembre del 2008.
- Nº 452056 de fecha 11 de julio del 2008, con el cual trataron de inscribir la modificación de sus Estatutos, el Título fue tachado el 19 de setiembre del 2008.
- Nº 452067 de fecha 11 de julio del 2008, con el cual trataron de inscribir la revocatoria de la Junta Directiva Nacional, representada por Ismael Vásquez Fanning, el Título fue tachado el 19 de setiembre del 2008.
- Nº 582543 de fecha 03 de setiembre del 2008, con el cual trataron de inscribir Poderes y otros, otorgados por la Federación de empleados Bancarios del Perú, el Título fue tachado el 24 de noviembre del 2008.
- Nº 624235 de fecha 18 de setiembre del 2008, con el cual trataron de inscribir la modificación de su Estatutos, el Título fue tachado el 19 de diciembre del 2008.
- Nº 624271 de fecha 18 de setiembre del 2008, con el cual trataron la elección de su Junta Directiva Nacional, para el periodo 2007- 2009, el Título fue tachado el 18 de diciembre del 2008.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- N° 625438 de fecha 18 de setiembre del 2008, con el cual trataron de inscribir la Revocatoria de Poderes otorgados por la Federación de empleados Bancarios del Perú, el Título fue tachado el 19 de diciembre del 2008.
 - N° 700722 de fecha 20 de octubre del 2008, con el cual trataron de inscribir nombramiento de dos miembros Directivos para que se integren en la Junta Directiva, el Título fue tachado el 24 de noviembre del 2008.
 - N° 700723 de fecha 20 de diciembre del 2008, con el cual trataron de inscribir la modificación parcial de su estatuto, el Título fue tachado el 17 de febrero del 2009.
 - N° 124803 de fecha 20 de febrero del 2009, con el cual trataron de inscribir otorgamiento de Poderes otorgados por la federación de Empleados Bancarios del Perú, el Título fue tachado el 21 de mayo del 2009.
 - N° 452067 de fecha 11 de julio del 2008, con el cual trataron de inscribir la modificación de sus Estatutos, el Título fue tachado el 19 de setiembre del 2008.

b) ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DE PERU-FEB, es una Organización Sindical que se fundó en 1929, y que por razones de persecución política producida durante el Gobierno de Manuel Prado, tuvo que dejar momentáneamente sus actividades para reconstruir el 07 de Noviembre de 1944, siendo reconocida por el Ministerio de Justicia y Trabajo el 14 de Julio de 1945, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en 1954 constituyéndose como persona Jurídica, es decir 54 años antes que emitiera el Decreto Ley 25593; Técnicamente defectuosa, ya que en su primer capítulo establece las directrices para la formación de nuevas organizaciones sindicales, sin pronunciamiento al respecto de las ya existentes.

El Tribuna Registral mediante Resolución N° 794-2003-SUNARP-TR-L, de fecha 12 de Diciembre de 2003, dispuso que se inscribiera el título N° 158490 Presentado por, Juan Roque Aulestia, el 18 de Agosto de 2003, donde se escribe los estatutos de la FEB.

Con el Título N° 00557625 de fecha 15 de noviembre del 2005, se anoto la inscripción del Asiento N° A0021, Nombramiento de la Junta Directiva Nacional de la Federación de Empleados Bancarios del Perú-FEB, representada por el señor ISMAEL ERNESTO VASQUEZ FANNING, para el

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

periodo del 2005-2007, quien fue el último Secretario General de la FEB, que se inscribió en la SUNARP de Lima, respetando escrupulosamente los principios normas Registrales Notariales y el Código Civil vigente respecto al tracto sucesivo Registral por más de 45 años, por lo tanto era el único que como Secretario General de la FEB, estaba legitimado por tanto era quien debió convocar al Congreso Nacional para elegir a la nueva Junta Directiva para convocar para el periodo de 2007-2009, lo que no ha sucedido.

De fecha 07 de junio del 2007 fue tachado el título N° 314892, donde se solicitaba la inscripción del nombramiento de la Junta Directiva Nacional de la FEB, para el periodo 2007-2009.

En virtud al Decreto Ley 25593, el Sindicato Centro Federado del Banco Central de Reserva del Perú, El Sindicato Centro Federado del Banco Wiese y el Sindicato Centro Federado del Banco de Lima, formaron Federación de Empleados Bancarios del Perú.

En virtud del Título N° 169754 del 13 de marzo de 2008 presentado ante el Registros de Personas Jurídicas de Lima, se solicitó la inscripción de reconocimiento del concejo Directivo para el periodo del 29 de abril de 2007 al 28 de abril de 2009, el Título fue asignada a la Registradora Publica Ana Elizabet Mujica Valencia quien observo en seis oportunidades por advertir la existencia de defectos subsanables, finalmente , el título accedió al registro el 03 de junio de 2008, dando origen al asiento A00024 de la partida N° 03001763, sin embargo previo a la inscripción del título precitado, la Registradora, previamente formuló un conjunto de observaciones:

1. En el acta del Congreso Nacional del 30 de diciembre de 2007, en la parte del acuerdo de validez del acuerdo de Asamblea Nacional y de la convocatoria al Congreso se indica que los mismos fueron realizados en asamblea nacional del *30 de octubre de 2008*, sin embargo dicha asamblea -a la que se hace referencia- se realizó de manera real el 30 de octubre de 2007.
2. No se acredita el quórum de la Asamblea Nacional Extraordinaria del 30/10/2007 y del Congreso Nacional Extraordinario del 15/12/2007, las mismas que deben realizarse teniendo en cuenta la composición de cada órgano de conformidad con el art. 19° y 28° del Estatuto, siendo posible presentar Declaración Jurada con los requisitos previstos en el art. 3° de la Resolución 331-SUNARP-SN.

117

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

En efecto se constata que los interesados presentan una reapertura de acta y como se solicitó en la observación, una declaración jurada en la que consta la firma del señor José María Arias Portugal.

Luego de la revisión de los documentos mencionados la registradora vuelve a formular otras observaciones:

1. Se presenta declaración jurada de quórum donde se indica que el total de miembros de la Asamblea General son 18, 2 Secretarios Generales de las Organizaciones afiliadas y 16 son delegados de los Centros Federados afiliados, *lo que debe aclarar*, pues de conformidad con el art. 28º del Estatuto la Asamblea General está compuesta por: los Secretarios Generales y los Delegados Nacionales de los Centros Federados de Base de Lima, Callao y Balnearios del Sur; los delegados directos o indirectos de las Seccionales Regionales, los delegados directos o indirectos de las Seccionales Departamentales con derecho a voz y voto; en la siguiente proporción, un delegado por 50 federados, dos delegados por 100 federados, tres hasta 150 federados, cuatro delegados hasta 200 federados y cinco por más de 200 federados.

Por tanto debe indicar en la declaración jurada el número de Centros Federados de Base con que cuenta la Asociación, debiendo en principio cada una ser representada por el Secretario General y por el número de delegados que le corresponde, lo que debe indicarse en la declaración jurada.

Así mismo debe indicarse el número de seccionales regionales y departamentales y el número de delegados por cada una de ellas.

En el presente caso, en la declaración jurada sólo se indica que existen dos centros federados pero no se indica nada de las seccionales y siendo sólo dos centros federados debieran ser dos secretarios generales y un máximo de 10 delegados, 5 por cada uno si tuvieran más de 200 federados, según su estudio, sin embargo se indica que hay 16 delegados.

El 17 de julio de 2011 fue invita a participar en la sesión, a la que no asistió justificando su inasistencia por encontrarse en los últimos días de embarazo. Por lo que el grupo de Trabajo considera que debería de ser nuevamente invitada para que informe sobre el título 169754.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Que, el 24 de Julio del presente año se presentó la registradora **Ana Elizabeth Mujica Valencia** ante el grupo de Trabajo de investigar las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) donde manifiesta lo siguiente: la única forma de inscribir un consejo directivo era presentado en Registro Público el Acta de Elección y presentado las esquelas de convocatoria y presentando los libros padrones para poder verificar el quórum de acuerdo a la asistencia que se debería determinar en el acta, y después de la **Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN, del 31 de julio del 2001**, se estableció que la segunda forma de inscripción era la de reconocimiento. ¿Cuáles son las diferencias entre una y la otra? Cuando se escribe una junta directiva vía elecciones se presenta el acta del acto electoral, cuando se presenta una junta directiva vía reconocimiento no se presenta el acta, sino se presenta una segunda asamblea que puede haberse realizado en cualquier momento luego de la fecha de la elección, reconociendo la elección realizada en la fecha posterior, y se califica solo esa acta de reconocimiento

En merito a esta acta es que yo inscribo esta junta directiva. En merito a esta resolución. Cuáles son las diferencias que en un acta de elección quien convoca y quien debe acreditar la convocatoria, es el presidente inscrito previamente; en cambio en un reconocimiento quien convoca para el reconocimiento es el presidente que está siendo reconocido en la misma junta de propietarios.

Que, el 16 de setiembre del presente año se presentó **Álvaro Delgado Scheelje, ya que desde 2006 a mayo 2010 fue Superintendente Adjunto** ante el grupo de Trabajo de investigar las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) donde manifiesta lo siguiente: conoce menos el tema, pero que alguna vez leyó la resolución, ahí creo que fue la doctora Rosario Guerra, la que fue presidenta del Tribunal; pero en cualquier caso entiendo que ambas resoluciones están fundamentadas, y que existe la vía Judicial para contradecirlas.

Una vez inscrita la Federación de Empleados Bancarios – FEB solicita, a través del título 582543, el otorgamiento de poderes generales y especiales de disposición a favor de José María Arias Portugal y Héctor Pérez Pérez, ambos como persona natural, título que fue en su oportunidad observado por el registrador y en apelación el Tribunal Registral resuelve a favor de revocar las observaciones y por lo tanto otorgar los poderes respectivos.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Que, el 17 de Julio del año 2012 se presentó la vocal del tribunal Registral de la Superintendencia de los Registros Públicos ante el grupo de Trabajo de investigar las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) donde manifiesta lo siguiente: acordaron revocar las observaciones del registrador, las que podemos resumir en las siguientes:

El libro padrón de afiliados, no concordaba con el artículo 28 de la Federación de Empleados Bancarios del Perú; debe acreditarse la convocatoria y el quórum de acuerdo a los estatutos y a la ley y que acreditan la validez de los acuerdos los que deben estar acompañados de con los avisos de presentación de convocatoria y copia legalizada por notario según art. 83º del Código Civil, documento que se confronta con la lista de asistentes de la asamblea.

La ex Presidenta de la Primera Sala del Tribunal Registral sostuvo que ellos emitieron la resolución 378-2009-SUNARP-TR, donde resuelvo inscribir el título N° 00169754-2008 que fue presentado el 13 de Marzo de 2008, por Judith Maricruz Vilchez Solórzano, resuelve en merito a lo establecido en la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN que tanto la convocatoria como el quórum puede acreditarse mediante declaración jurada y que en este caso se presentó declaración jurada y refiere que la citada resolución busca simplificar la acreditación.

La misma funcionaria considera que si bien las declaraciones juradas aminoran el trabajo del registrador esto va en desmedro de la seguridad jurídica.

Acciones realizadas por SUNARP

Mediante Resolución Jefatural N° 911-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF Resuelve en el artículo primero: Declarar que no se Justifica iniciar procedimiento Administrativo contra la Abogada Publica Ana Elizabet Mujica Valencia, por su actuación en la calificación e inscripción del Título N° 169754, para cual previamente se realiza las indagaciones preliminares de las faltas administrativas que se atribuye a la funcionaria son las siguientes:

Por haber admitido la inscripción de un proceso eleccionario convocado ilegítimamente el Título N° 169754, toda vez que según se verifica en el asiento 21 de la partida registral N° 03001763, el periodo de mandato del último Consejo

127

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Directivo había concluido el 28 de abril de 2007. En esta medida la inscripción se amparó en la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 202-2001- SUNARP-SN que estableció de consejos directivos y demás órganos de gobierno de asociaciones y comités. El artículo Primero de la Parte resolutive de este pronunciamiento prescribe: "para efectos registrales, se presume que el presidente o el integrante designado por el último consejo directivo inscrito de asociación y comités están legitimados para convocar a asamblea general en la que se elijan a los nuevos integrantes de dicho órgano de gobierno, aunque hubiera concluido el periodo para el que fueron elegidos"

El artículo segundo de la Parte resolutive, señala que: en que caso de elecciones de consejos directivos no inscritos se restablecerá la exactitud registral, mediante asamblea general, mediante asamblea general de regularización. Para la calificación registral de la asamblea general de regularización se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Se entenderá como válida **la convocatoria efectuada por el presidente o por el integrante designado por el consejo directivo** conforme a la Ley o el estatuto, aunque no se encuentre inscrita la elección de los integrantes de dicho órgano de gobierno (...)

De la revisión de la Partida pertinente es de verse que el supuesto que se presenta es el que se regula en el artículo segundo de la Resolución, el mismo que faculta plenamente al nuevo Presidente a convocar a una asamblea de regularización que permite restablecer la continuidad en la designación de las autoridades, dando por concluido el **estado de acefalia que presenta la persona jurídica al no contar con directivos con mandato vigente**. Sobre este tema, resulta ilustrativo lo declarado por el Tribunal Registral a través de la Resolución N° 034-2007- A, en el sentido que: "A través de la Asamblea de Regularización es posible inscribir el reconocimiento de la elección de un solo consejo directivo, siempre que exista la secuencia encadenada con relación al antecedente registral. **En tal caso, no corresponde exigir documentación relativa al proceso eleccionario**". De donde se refiere que la elección en si no es materia de calificación sino únicamente la documentación referida a la asamblea de regularización, como en el caso subexamine, en la que la convocatoria aparece debidamente efectuada por la autoridad legitimada para ello, es decir por el Sr. José María Arias Portugal en su calidad de nuevo Secretario General de la Federación.

No Haber advertido que el miembro que convoca (Mario Fajardo Cajas) fue Expulsado de la Federación: En principio debe aclararse que tal como ha citado la segunda instancia Administrativa Registral en Múltiples pronunciamiento: La

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

calificación registral constituye el examen minucioso y riguroso que efectúa el Registrador y en caso el Tribunal Registral como órgano de segunda instancia en el procedimiento registral, a fin de establecer si los títulos presentados cumplen con los requisitos exigidos por el primer párrafo del Artículo 2011 del Código Civil para acceder al Registro; esto es, la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, todo ello en atención a lo que resulte del contenido de los documentos presentados, de sus antecedentes y de los Asientos de los Registros Públicos. **En el mismo sentido el 2do párrafo del artículo V del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos**, establece que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en el título, constituye la causa e inmediata de la inscripción. Seguidamente precisa la mencionada norma que la calificación.

El denunciante manifiesta que es el último Secretario General inscrito y por tanto era la única persona autorizada para convocar a las asambleas Generales, y que la Funcionaria habría admitido la inscripción de un proceso eleccionario que fue convocado por Mario Fajardo Cajas de manera ilegítima toda vez que tal como consta en el asiento 21 de la partida registral 03001763 correspondiente a la Federación de Empleados Bancarios.

Sustenta que se ha vulnerado el artículo 155 del estatuto de la FEB por el que se declaró en estado de emergencia y se prorrogó el mandato de la junta directiva nacional y que previamente se debió convocar a una asamblea de levantamiento de dicho estado de emergencia y luego se procede a convocar a elecciones, asimismo menciona que los documentos presentados para la inscripción del título N° 169754 no guarda relación con los antecedentes registrales y los archivos obrantes en el registro de personas jurídicas.

El 10 de Julio de 2008 Ismael Ernesto Vásquez Fanning, interpone Denuncia ante SUNARP contra la Registradora Publico Abogado Ana Elizabeth Mujica Valencia, por supuesta irregularidades en la calificación e inscripción del título

N° 169754 del 13 de marzo de 2008 presentado ante el Registro de Personas Jurídica de Lima, el denunciante manifiesta que la Funcionaria habría admitido la inscripción de un proceso eleccionario que fue convocado de manera ilegítima toda vez que tal como consta en el asiento 21 de la partida registral 03001763 correspondiente a la Federación de Empleados Bancarios.

~~110~~

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

JUDICIAL



Que, los Sindicato CENTRO FEDERADO DE EMPLEADOS DEL BANCO WIESE y otros, presentaron una Demanda de Acción de Amparo, la misma que llego hasta el Tribunal Constitucional con el Expediente N° 550-97-AA-TC, en la que en su Cuarto Fundamento precisa “que en el presente proceso no existe relación Jurídica Sustancial de Asociación entre los Sindicatos Accionante y la entidad emplazada Federación de Empleados Bancarios del Perú, según el Artículo 12° y 14° del Estatuto, de fojas 46; la relación Jurídica de Asociación es por un lado entre los Empleados Bancarios del Perú; en consecuencia, no existe legitimidad para obrar de los Accionantes. Por lo que confirmaron la Sentencia en la parte que declara improcedente la acción de amparo.

6.7. Presuntas irregularidades en la inscripción y otorgamiento de poderes a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Asia – Cañete, denuncias formuladas por el Frente de Defensa de la Comunidad Campesina de Asia.

En el Informe Preliminar se da cuenta que Presidente del Frente de Defensa de la Comunidad Campesina de Asia, presento un memorial de fecha 18 de noviembre del 2011, ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitándole una investigación por actos de corrupción, que involucra entre otras entidades a la SUNARP y a su Tribunal Registral, además denuncia que los actos de corrupción está relacionado con la tercera elección del Señor Fernando Esteban García Huasasquiche, a quien denuncian de haberse apoderado de la Comunidad Campesina de Asia y que ha expulsado a muchos comuneros, asimismo refiere que la tercera elección del Señor García Huasasquiche ha sido ilegal por no estar permitido por la ley de Comunidades Campesinas siendo que algunos funcionarios públicos no lo han tomado en cuenta y que incluso le han otorgado poderes generales que le ha permitido y le siguen permitiendo hasta la fecha vender de manera irregular los terrenos de la comunidad campesina de Asia.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Los hechos materia de investigación son los siguientes:

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- ✓ Irregularidades que habrían ocurrido en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en el proceso que registra el otorgamiento de poderes y la transferencia de bienes inmuebles de la Comunidad Campesina de Asia.
- ✓ Evaluar y analizar la legalidad de las acciones de los directivos de la Comunidad Campesina de Asia
- ✓ Investigar la presunta mafia de tráfico de tierras existentes en la Comunidad Campesina de Asia y los nexos en la SUNARP e instituciones del Estado.
- ✓ Identificar a Los Funcionarios Públicos, Registradores y los Notarios, implicados en las irregularidades antes mencionadas.
- ✓ Identificar la Norma o Reglamento, que permite que se inscriban actos irregulares en la SUNARP. Así mismo evaluar el perjuicio que esto ha ocasionado, y el nivel de denuncias contra la SUNARP.

Desarrollo de la Investigación:

La presente investigación sobre las presuntas irregularidades en la inscripción y otorgamiento de poderes a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Asia – Cañete empieza con mayor fuerza desde agosto del presente año, tomando en cuenta el informe preliminar, donde se encuentra como limitantes de la investigación lo complejo del presente caso y la negativa de asistir a las sesiones del Presidente de la Comunidad Campesina de Asia Fernando Esteban García Huasasquiche llegando a presentar incluso una carta notarial con fecha 13 de julio del 2012, donde llega a desconocer el mandato de este grupo de trabajo y de esta forma no se ha presentado a las invitaciones que se le ha hecho llegar oportunamente.

Antecedentes:

1. La comunidad campesina de Asia es reconocida como tal por Resolución Suprema del 06 de Diciembre de 1936, e inscrita en el Registro Oficial de Comunidades Campesinas. Fue recién en el año 1975, con la protección especial que recibieron del Gobierno de Velazco, que se procede con la delimitación de los territorios de la comunidad Campesina de Asia, inscribiéndose en los Registros Públicos, un área total de terreno de 26,375.45 hectáreas (pág. 1/119 de la Partida Electrónica N° 21000352)
2. En los últimos años, se ha incrementado mucho el interés de la clase media alta limeña por adquirir alguna propiedad en el balneario de Asia, sobre todo si

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

la zona es tranquila, y tiene vista al mar. Lo que alguna vez fue Ancón en los años 60 y 70, ahora es Asia. Este suceso ha motivado la materialización de enormes inversiones comerciales, existiendo actualmente numerosos bares, discotecas, lounges en el Boulevard, así como grandes almacenes, Oficinas y Entidades Financieras. Etc.

3. Como paradoja, frente a tanto desarrollo económico y financiero, contrasta en forma notoria, la pobreza extrema de los Comuneros de la Comunidad Campesina de Asia, propietaria por ancestro de las tierras de este Balneario, y que a pesar de las transacciones que sus dirigentes han hecho, no han obtenido ningún beneficio de todo esto, por lo contrario solo han visto como se han ido perdiendo sus tierras en beneficio de otros, con la complicidad o total indiferencia de los funcionarios y autoridades coludidas con traficantes de tierras, ¿en qué consiste el gran negocio? : Compran Terrenos de los Comuneros a bajo costo, y luego lo revenden a un costo mucho más alto.
4. Estas compras a precios tan irrisorios tienen su explicación más usada, en que se venden como terrenos eriazos y por no contar con los servicios de luz, agua, y desagüe, implican una "inversión" para quien los compren pues hay que habilitarlos para que se conviertan en urbano. Pero, en los hechos, esta justificación es más que discutible pues cualquier terreno, por más eriazo que sea, tiene un valor comercial importante en la medida en que uno de sus límites sea el Océano Pacífico, como en los hechos ocurre más aún si se encuentra en el Balneario de "moda". Siendo que además si las ventas fueran tan "baratas" a precios tan irrisorios, con seguridad cualquiera podría haberse animado a comprar ya quizás ya no existiría absolutamente nada del terreno de la comunidad Campesina de Asia, pero en realidad son algunos los elegidos como "compradores" pues todo esta digitado por una aparente mafia.
5. El Informe Preliminar, da cuenta que el Presidente del Frente de Defensa de la Comunidad Campesina de Asia, presento un Memorial de fecha 18 de noviembre del 2011, ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitándole una investigación por actos de corrupción, , que involucra entre otras entidades a la SUNARP y a su Tribunal Registral, además denuncia que los actos de corrupción están relacionados con la tercera elección del Señor Fernando Esteban García Huasasquiche como presidente de la Comunidad Campesina de Asia a quien denuncian de haber actuado con dolo y falsificando poderes y documentos para negociar los terrenos de la Comunidad Campesina de Asia. Para ello se ha visto obligado a expulsar a muchos comuneros, asimismo refiere que la tercera elección del Señor García Huasasquiche ha sido ilegal

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

por no estar permitido por la Ley de Comunidades Campesinas siendo que algunos funcionarios públicos no lo han tomado en cuenta y que incluso le han otorgado poderes generales que le ha permitido y le siguen permitiendo hasta la fecha vender de manera irregular los terrenos de la comunidad campesina de Asia.

Así mismo, el Informe señala las limitantes, de la investigación siendo la complejidad del presenta caso y la negativa de Esteban Fernando García Huasasquiche de asistir a las sesiones, llegando a presentar una carta notarial desconociendo el mandato de este grupo de trabajo.

I. Antecedentes Registrales Normativos

1. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 331-2001-SUNAP-SN, en la que se "Establecen Criterios uniformes de calificación registral sobre acreditación de convocatorias y cómputos de Quórum en Asambleas Generales de Asociaciones y Comités", que regulan los requisitos de calificación para convocatoria y quórum a asambleas generales, requisitos de declaración jurada relativa a la convocatoria, requisitos de la declaración jurada relativa al quórum, y otros.
2. Con Resolución N° 521-2004-SUNARP-TR-L, del 03/09/2004, Resolución N° 494-2003-SUNARP-TR-L del 08/08/2003, Resolución N° 176-2002-ORLC-TR-L del 03/04/2002, Resolución N° 579-2001-ORLC/TR del 10/12/2001, se sustentó el siguiente criterio registral *"Es posible rectificar el contenido de las actas de sesiones de las personas jurídicas, corrigiendo un dato que se consignó en forma errónea o consignando un dato que se omitió – pudiendo consistir la omisión en un acuerdo que habiendo sido adoptado por la persona jurídica no se hizo constar en el acta. Para ello deberá ser suscrita por quienes firmaron el acta primigenia o rectificada."*
3. Mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN de fecha 30/03/2009, se aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, el cual contiene en su artículo 12, lo concerniente a la "Reapertura de Actas", y que señala de forma expresa lo siguiente *"Los acuerdos contenidos en actas suscritas en las que se hayan cometido errores u omisiones podrán inscribirse si se reabren para consignar la rectificación respectiva o los datos omitidos, requiriéndose que suscriban al pie las mismas personas que suscribieron el acta reabierta. En el acta se consignará la fecha*

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

de la reapertura. No dará mérito a inscripción la reapertura de actas que contenga acuerdos inscritos"

4. Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, de fecha 15/02/2013, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas", la que regula de forma más amplia lo concerniente a la "Reapertura de Actas", el que señala lo siguiente: *"Los acuerdos contenidos en actas suscritas en las que se hayan cometido errores u omisiones podrán inscribirse si se reabren para consignar la rectificación respectiva o los datos omitidos, requiriéndose necesariamente que suscriban al pie las mismas personas que suscribieron el acta reabierta. En la reapertura debe constar la indicación que se está reabriendo el acta de una determinada sesión, precisando además la fecha en que se efectúa y la fecha del acta que es materia de reapertura. Asimismo los datos que son objeto de rectificación no podrán ser discrepantes con los aspectos abordados en la agenda de convocatoria. Para estos efectos, es irrelevante si los directivos que suscriben la reapertura de acta cuentan con mandato vigente a la fecha en que ésta se efectúa. No dará mérito a inscripción la reapertura de actas que contengan acuerdos inscritos, aun cuando dicha reapertura esté referida a actos no inscritos"*

Problema específico: "Comunidad Campesina de Asia"

Con fecha 27/03/2007, se solicita la inscripción del acto de otorgamiento de poder y ratificación mediante Título Registral N° 2799-2007, en la que se otorgan poder a favor del Sr. Esteban Fernando García Huasasquiche y Esteban Luis Campos Quispe, y la ratificación de los acuerdos adoptados en Asamblea General del 14/10/2006, y la ratificación de contratos de compraventa que fueron acordados en Asamblea de fecha 12/03/2007.

Los actos materia de solicitud de inscripción registral anteriormente señalados, fueron en primera instancia observados por el Registrador Público, fundamentándose en la imposibilidad de rectificación de datos mediante la figura de declaraciones juradas aclaratorias, (tales como el contenido de las agendas de asamblea general).

A pesar de ello, el Tribunal Registral, se amparó en los criterios registrales como los señalados en las resoluciones siguientes, Resolución N° 521-2004-SUNARP-TR-L, del 03/09/2004, Resolución N° 494-2003-SUNARP-TR-L del 08/08/2003, Resolución N° 176-2002-ORLC-TR-L del 03/04/2002, Resolución

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

N° 579-2001-ORLC/TR del 10/12/2001, para amparar los diversos pedidos de inscripción.

Es preciso recalcar que en la fecha de presentación del título, sólo estaban vigentes la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 331-2001-SUNARP-SN y los criterios registrales señalados en el punto 5, los que no delimitaban de forma eficiente la presentación de declaraciones juradas y la reapertura de actas, como en el caso materia de análisis.

Estas inscripciones devinieron en terribles problemas a la Comunidad Campesina de Asia, puesto que dentro de la junta directiva se venían suscitando diversos problemas (para la elección de la Junta Directiva), y que eran de conocimiento general, ya que habían sido difundidos en medios de prensa.

El problema central de las inscripciones de poderes y la ratificación de acuerdos se vislumbró con mayor detalle cuando a razón de la protección jurídica brindada por los registros públicos a los otorgamientos de poderes y ratificación de acuerdos como los de compraventa, los predios que eran dueños cientos de personas, les fueron despojados y vendidos a precios subvaluados, y los que posteriormente fueron vendidos rápidamente a otros amparándose de esa forma en el tercero de buena fe registral, los que mayoritariamente fueron adjudicados con un precio muy superior diversas inmobiliarias.

Los daños causados por la ineficiente regulación de los requisitos para acreditar la convocatoria de asamblea general y la reapertura de actas, han provocado la desconfianza en la seguridad jurídica brindada por SUNARP.

Posteriormente la SUNARP, emitió el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas no Societarias, el cual reguló en su artículo 12, lo respectivo a la reapertura de actas, y en su título XI lo correspondiente a la Convocatoria. Sin embargo el ámbito de restricción en cuanto a la presentación de convocatorias, siguió siendo muy laxo, ya que no existe una forma específica en la que pueda determinarse, en este caso, si los miembros de la comunidad campesina han sido válidamente notificados, así como el de reapertura de actas en la que no se precisa qué tipo de "errores u omisiones" son objetos de rectificación, ya que es entendible en caso de errores tipográficos pero no de fondo.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Con fecha 15/02/2013, se aprueba el Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas, en la que modifican el artículo 12 sobre la Reapertura de Actas, sin embargo añaden que la condición de los directivos que suscriben la reapertura de actas será irrelevante, situación que conlleva un gran riesgo debido a los innumerables problemas dentro de consejos directivos en las comunidades. Sobre la convocatoria regulada en el artículo 54, se puede saludar que se la correcta regulación del mismo.

IMPLICANCIAS PENALES DEL CASO COMUNIDAD CAMPESINA DE ASIA

Realizado el estudio de las denuncias e informes enviados se puede determinar que se ha encontrado indicios que determinan las presuntas responsabilidades de carácter penal en los miembros del Tribunal toda vez que habrían incurrido en delito de Cohecho Pasivo Propio, con relación a la omisión de un acto correspondiente a su función de calificación registral del Título Registral, apelado y que fue resuelto mediante Resolución N° 460-2007-SUNARP-TR-L, pues se incumplió con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 44 del Estatuto de la SUNARP, demostrándose una omisión de sus obligaciones, configurando lo dispuesto en el artículo 373²⁷ del Código Penal. Asimismo se puede presumir la existencia de actos que devinieron en una ventaja de éstos funcionarios registrales, puesto que a pesar de existir una clara infracción a la normatividad registral existió una demora notoria en los procedimientos administrativos disciplinarios, que devinieron finalmente que SERVIR anulara la sanción impuesta por el principio de inmediatez quedando completamente impunes de cualquier tipo de sanción.

²⁷ **Artículo 393° Cohecho pasivo propio.-** El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

IMPLICANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL CASO COMUNIDAD CAMPESINA DE ASIA



Habiendo estudiado las acciones dispuestas por la Superintendencia Nacional de Registro Públicos en cuanto a los procedimientos administrativos disciplinarios, se encontraron claros indicios de una ausencia de celeridad en lo correspondiente a las quejas interpuestas ante los vocales del Tribunal Registral, que fue alcanzado mediante escrito de fecha 03/08/2010, por los señores José Arias Chumpitaz, Félix Arias Chumpitaz y Alfredo Quispe Campos, en representación del Frente de Defensa y Comuneros Calificados de la Comunidad Campesina Asia, y cuya queja devino en la sanción de los vocales en mención después de 15 meses, habiendo incumplido con su Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP aprobado mediante, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 014-2006-SUNARP-SN y con la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TC, que recalcó el principio de inmediatez para ejercer la facultad de disciplinaria (en el caso del procedimiento administrativo disciplinario), y el que devino finalmente en que el incumplimiento de los vocales del Tribunal Registral, no tenga de ningún tipo de sanción administrativa, a pesar de haber contravenido contra su propio Reglamento General de la SUNARP.

Por ello, se puede determinar la existencia de indicios que determinan las presuntas responsabilidad del Superintendente Adjunto del año 2011, conforme lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP y del Artículo 7^o²⁸.- Infracciones por trasgresión

²⁸ Artículo 7°.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública

Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, específicamente por:

Infracciones contra el deber de responsabilidad

- j) Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como grave.
- k) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad y de la función público, en sus literales N) y o), sobre las infracciones contra el deber de responsabilidad.

IMPLICANCIAS CIVILES DEL CASO COMUNIDAD CAMPESINA DE ASIA



Conforme lo estudiado, se han encontrado en los vocales del Tribunal Registral, el Superintendente Adjunto y la misma Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, indicios que determinan las presuntas responsabilidades civiles, en cuanto se provocó un daño patrimonial a la Comunidad Campesina de Asia, en sus modalidades de daño emergente y de lucro cesante, puesto que, por la inscripción de poderes y ratificación de actos de compraventa, se vendieron innumerables hectáreas de la Comunidad Campesina, a precios subvaluados y que luego se revendieron a más del decuple del precio comprado, a inmobiliarias que a la actualidad tienen ganancias millonarias.

De manera que se puede encontrar indicios que incurrieron en responsabilidad civil a la que hace referencia el Artículo N°1969²⁹ de la Sección sexta, que comprende la responsabilidad extracontractual, en el Código Civil, y lo respectivo en el artículo 1983° de la Sección sexta, que comprende la responsabilidad solidaria, que en el presente caso son los vocales del Tribunal Registral y la SUNARP.

Sin embargo, en el marco de la presente investigación se han detectado más indicios sobre presuntas irregularidades en la SUNARP, en cuanto a la venta de tierras de la Comunidad Campesina de Asia, pero por el límite de tiempo no se ha podido profundizar, sin embargo a parte de las personas mencionadas debería investigarse a los siguientes:

- Representantes de la Universidad Privada "San Juan Bautista"
- Representantes de la Empresa Tenerife SAC.
- Sr. Elías Musiris Díaz.

considerada como grave.

²⁹ **Artículo 1969°.-** Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolor o culpa corresponde a su autor. Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- Empresa Avícola San Fernando.
 - Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria " Los Portales"
 - Representantes de la Empresa "El Mirador" y "Miramar"
 - Mayor PNP Víctor Chávez Avilés
 - Instructor de la DIRCOCOR : Rodolfo Guillinta Domínguez..
 - Karen Pineda Higa - Procuradora de los Registros Públicos
 - Pedro Alonso Noriega Altamirano – Notario Público de Cañete.
 - Cecilia Hidalgo Morán – Notario Público.
 - Hubert Camacho Gálvez- Notario Público.
 - Wilsón Canelo Ramirez- Notario
 - Rosalia Mejía Rosasco
 - Clara Carnero Avalos
 - Itala Andrea Garrafa Peña
 - Roy Párraga Cordero.

En cuanto a dirigentes de la Comunidad de Asia implicados

- Esteban Fernando García Huasasquiche
- Jorge Luis Avalos Yaya
- Luis Esteban Arias Aburto
- Esteban Luis Campos Quispe
- Epifanio Rufino Chumpitaz Arias
- Luis Enrique Ramos Tenemas
- Luis Juvenal Hernández Torres

CONCLUSIONES:

El Grupo de Trabajo ha intentado que el presente informe contribuya al esclarecimiento de los hechos que de las irregularidades cometidas por una presunta mafia que estaría adquiriendo mediante Compraventas subvaluadas tierras de la Comunidad Campesina de Asia y logrando su inscripción en los Registros Públicos, valiéndose de Resoluciones y Reglamentos para dicho fin. Asimismo, la Comisión pretende que sus recomendaciones contribuyan con la reducción o eliminación de las denuncias contra las instituciones Estado de Derecho, la transparencia y ética en el manejo de los asuntos de Estado, como es la gestión de los Registros Públicos y demás instituciones como el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales en la recta administración de justicia.

Tras el análisis de la Resolución 331-2001, El Reglamento de Personas Jurídicas No Societarias emitidos bajo el mando del Superintendente Álvaro Delgado S. y el Reglamento de Personas Jurídicas que modifica el anterior

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

emitido bajo el cargo del Superintendente Mario Solari, se concluye que no se va a contribuir a la reducción de las irregularidades en la inscripción de actos ante la SUNARP, ya que las modificaciones que se han dado solo han sido de forma y no de fondo, por lo que anteriormente se presentaban Declaraciones Juradas y actualmente solo Constancias, siendo que se podría seguir incurriendo en irregularidades, como el tráfico de tierra amparándose en la disposición mencionada y la Imagen de la SUNARP seguiría decayendo ante la ciudadanía.

Con respecto a la Gestión del Sr. Esteban Fernando García Huassquiche se concluye que se ha apoderado de la Comunidad Campesina de Asia, siendo que mediante elecciones para ejercer por primera vez como Presidente de dicha Comunidad, han transcurrido varios años, habiéndose elegido nuevamente Presidente de dicha Comunidad hasta el año 2014, a pesar de las innumerables denuncias, procesos judiciales que lo acusan de Falsificación de Documentos, a pesar de las sendas cartas notariales enviadas a los Notarios con los que trabaja, y de los reportajes televisivos, presumiéndose la existencia de una Mafia de Tráfico de Tierras donde estarían testaferros, políticos, abogados y policías.

Se concluye que además que el presente caso es un problema de interés social, debido a los casos de extorsión y violación contra los derechos humanos como es la propiedad. Además, se tiene conocimiento que todas las Comunidades Campesinas del país se encuentran inmersas en problemas que tienen que ver con el tráfico de tierras e irregulares inscripciones ante la SUNARP.

Debido a que todo funcionario está sujeto a ser demandado si es que en el ejercicio de sus funciones cometieron actos que, excediendo o contraviniendo sus facultades, ocasionaron perjuicios, todo ello al margen de la responsabilidad administrativa, se podría concluir que el Superintendente Álvaro Delgado Shelje, los miembros del Tribunal Registral al revocar las observaciones de los Registradores, tendrían Responsabilidad Civil del Funcionario Público frente al Estado por incumplimiento de sus funciones.

Se concluye que Estaban Fernando García Huasasquiche es presunto responsable del delito contra la Fe Pública- Falsedad Genérica, en Agravio de la Comunidad Campesina de Asia, SUNARP y otros.

Se Concluye que hubo omisión de parte del Señor Álvaro Delgado Shelje a declarar en sesión que desconoce del presente caso, cuando se ha encontrado documentación que si tenía conocimiento y además el testimonio del alcalde de la municipalidad de Asia donde manifiesta haber tenido una reunión con El Sr. Álvaro Delgado.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

RECOMENDACIONES

- Se nombre un Fiscal AD HOC, para que investigue el presente caso por el grado de complejidad que tiene.
- Se modifique el Reglamento de Inscripciones del Registros de Personas Jurídicas , de manera que se elimine la validez de la sola presentación de Constancias que vendría hacer lo mismo que presentar las Declaraciones Juradas , ya que en la práctica no se reduciría las inscripciones irregulares por ende no disminuirán las denuncias contra la SUNARP, por lo que disponiendo la presentación total de los cargos de convocatoria y quórum, reducirían las irregulares inscripciones en los Registros Públicos, con lo cual la SUNARP mejoraría su imagen ante la ciudadanía.
- Se estudie el inició el procedimiento administrativo disciplinario a los Miembros del Tribunal Registral que ayudaron mediante resoluciones donde revocaban las observaciones realizadas por los registradores y ordenaron las inscripciones de los actos ante los Registros públicos donde se beneficiaba Esteban Fernando García Huasasquiche,
- Iniciar una acción contra el Ex Superintendente Álvaro Delgado S. y los miembros del Tribunal Registral que revocaron las observaciones de los Registradores, lográndose inscribir diferentes actos que perjudicaron a la Comunidad Campesina de Asia, por Responsabilidad Civil del Funcionario Público.
- Invitar a demás personas Implicadas como políticos que han realizado compraventas, inclusive personajes de televisión.
- Solicitar a Contraloría General de la Republica una acción de control respecto a las inscripciones ilegales de los amplios poderes de Esteban Fernando García Huasasquiche entre Otros y la Observancia de las Resoluciones que emiten.
- Solicitar a Contraloría General de la Republica revise el accionar del Órgano de Control Institucional respecto a estos hechos con principio de inmediatez a través del área de denuncias y participación ciudadana.
- Solicitar a la ODECMA investigue los indicios de irregularidades en los proceso judiciales seguidos sobre este tema.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- Presentar un Proyecto Ley donde se brinde mayor seguridad a las Tierras de las Comunidades Campesinas del Perú y reducir el Tráfico de Tierras.

VII. CONCLUSIONES

Del proceso de investigación desarrollado se concluye lo siguiente:

Caso 1.- Presuntas irregularidades en la campaña publicitaria de SUNARP-2011.

- 
1. Que, los servicios contratados para la ejecución de las campañas se denominaron, ***"SUNARP más cerca", "La Historia Registral y el Ejercicio Ciudadano" y "Porque SUNARP piensa en todo" y "Cultura Registral y el Ejercicio Ciudadano" (módulos 2, 3 y 4)***; se realizaron, efectivamente, sin atender a criterios de razonabilidad, eficacia ni de economía; que deben primar en el uso de los fondos del Estado. Se ha evidenciado que los servicios contratados fueron replicados en cada una de las 13 Zonas Registrales, elevando considerablemente el gasto irrogado a la SUNARP y siendo incluso mayor al inicialmente asignado en el presupuesto anual de esa institución. Es decir presumiblemente se aumentó el techo presupuestal con el fin de producir estas adquisiciones de productos y servicios.
 2. La forma en cómo se realizaron los contratos, se seleccionó a los proveedores y el pago fraccionado a los mismos no pudo haberse realizado sin contar con la colaboración de algunos trabajadores o funcionarios de la alta jerarquía de la Sede Central.
 3. Estos trabajadores habrían participado activamente en funciones ajenas como las de enviar facturas, conformidades o estudio de mercado desde la Sede Central, participando en las etapas de las modalidades de adquisición de servicios, fraccionándose ilegalmente los pagos y produciéndose la concertación con los proveedores en perjuicio del estado, vulnerándose las normas que regulan las Contrataciones con el estado.
 4. Es en base a estos considerando que el Grupo de Trabajo aprecia que existen indicios razonables que acreditarían que estos trabajadores de la Sede Central de la SUNARP tuvieron participación en este proceso concertado con los proveedores, además de tener un lugar privilegiado en la Sede Central que les permitía tener una visión general de lo que venía ocurriendo.
 5. Además, no existió una adecuada planificación para la ejecución de una campaña supuestamente "importante" para la SUNARP, la cual fue incluida a última hora y ejecutada sin tener mayores reparos e inconvenientes por parte

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

de los órganos llamados a velar por el adecuado uso de los recursos públicos en los procesos de contratación e incluso con su auspicio.

6. Se ha acreditado que desde la Sede Central se monitoreo a las 13 Zonas Registrales para realizar las contrataciones y efectuar su pago, tal como se comprueba con el memorándum Circular N° 048-2011-SUNARP/GG de fecha 26 de julio, a través del cual el Gerente General Oswaldo Flores Benavides emite instrucciones para el pago de la tercera y cuarta campaña publicitaria, e indica a los jefes de las 13 Zonas Registrales.
7. Que, en contratación de la Campaña Publicitaria denomina **"Sunarp más Cerca"** realizada en el mes de febrero del 2011, se habría fraccionado dicho servicio ascendente a S/. 854,000.000 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil), con la distribución de su monto entre las trece (13) zonas registrales de la Entidad (S/. 56,000 cada una) en 6 servicios diferenciados cuyo monto son inferiores a S/. 10, 800.00; ello, con la presunta finalidad de evadir el proceso de selección correspondiente, así como direccionar la contratación a determinados proveedores.
8. Que, en la contratación de la Campaña Publicitaria denominada **"I modulo educativo La Historia Registral y el Ejercicio ciudadano"** de junio del 2011, se habría fraccionado dicho servicio ascendente a S/. 900,000.000 (Novecientos Mil Nuevos Soles), con la distribución de su monto entre las trece (13) zonas registrales (S/. 69,200.00 cada una), en 7 servicios diferenciados por montos menores a S/.10,800.00, ello, con la presunta finalidad de evadir el proceso de selección correspondiente, así como direccionar la contratación a determinados proveedores.
9. Que, la exoneración **"Campaña Publicitaria SUNARP, más cerca"**, fue aprobada mediante Resolución del Superintendente N° 201-2011-SUNARP/SN de fecha 04 de agosto de 2011, por un monto ascendente a S/. 2754,898.55 (Dos Millones setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 55/100 Nuevos Soles). Con la a exoneración exceptúa la realización del proceso de selección, pero ello no exceptúa de los actos preparatorios del mismo, los que deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y exigencias que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.
10. En base a la labor de investigación desarrollada por el Grupo de Trabajo, luego de la recepción de los descargos e informes, la revisión de la documentación obtenida, la evidencia disponible y el análisis de los hechos el Grupo de Trabajo considera que existen suficientes elementos de juicio e

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

indicios razonables en las personas señaladas en el análisis de esta carpeta en las páginas que anteceden, por ello consideramos que debe trasladarse todo lo actuado al Ministerio Público y a la Procuraduría Anticorrupción para que se proceda a tomar las acciones que correspondan.

Caso 2.- Presuntas irregularidades en la compra de artículos de Merchandising

- 
1. Que, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2010 y julio de 2011, la SUNARP - Sede Central, contrató bienes y servicios por montos inferiores a las 3 Unidades Impositivas Tributarias, respecto de **artículos de Merchandising**. Los bienes y servicios contratados se efectuaron sin llevar a cabo proceso de selección alguno, toda vez que, al considerar que el monto contratado era inferior a las 3 UITs, no era de aplicación la normativa de contrataciones del Estado.
 2. Que, existen indicios razonables que en el caso de la adquisición de **artículos de Merchandising**, se adquieren hasta tres tipos de tazas cónicas a un mismo proveedor por importes que oscilaron entre los S/. 10, 200.00 y S/. 10, 494.00, dando un total de S/. 31, 220.00. Igual situación se dio, con la compra de lapiceros, la cual se divide en cuatro órdenes de compras, tres de ellas por S/. 10, 528.00 y la otra por S/. 10, 488.00 sumando un total de S/. 42, 072.00.
 3. Que, las compras de **artículos de Merchandising** debieron haberse planificado y estar contenidas en el Plan Anual de Contrataciones, por lo que no se evidencia que se haya realizado un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado para los productos de merchandising. De existir este, se hubiera podido determinar el mejor mecanismo de compra. En los hechos, se optó por una fórmula intrincada, irrazonable y sin sustento técnico, que fraccionar ilegalmente en tipos y clasificaciones a los productos que se van a comprar (múltiples modelos o tamaños de lapiceros, vasos, tazas, jarros, etc..) y en distintas fechas, con la finalidad de aparentar la existencia de compras de "distintos productos", para que se adquirieran estos a través de comprar directas y así evitar un proceso de contratación que hubiera permitido el beneficio de comprar en gran escala, permitiendo participar a otros proveedores y conseguir las mejores opciones de precio y calidad.
 4. Que, mediante Resolución N° 042-2012-SUNARP/SN, se inició procedimiento disciplinario contra la Señora Delia Regina Cabezudo Bejarano, ex Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central, y contra el Señor Gerardo Dávila Bravo, ex Jefe de Logística de la Sede Central, y mediante Resolución

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Nº 100-2012-SUNARP/SN, de fecha 04 de mayo de 2012, debido a la gravedad de las faltas, se dispuso la sanción de despido de los (02) trabajadores, no presentando estos recurso de apelación.

5. En base a la labor de investigación desarrollada por el Grupo de Trabajo, luego de la recepción de los descargos e informes, la revisión de la documentación obtenida, la evidencia disponible y el análisis de los hechos el Grupo de Trabajo considera que existen suficientes elementos de juicio e indicios razonables en las personas señaladas en el análisis de esta carpeta en las páginas que anteceden, por ello consideramos que debe trasladarse todo lo actuado al Ministerio Público y a la Procuraduría Anticorrupción para que se proceda a tomar las acciones que correspondan.

Caso 3. Presuntas irregularidades en la adquisición de estantería móvil por un monto de 195 mil nuevos soles en la Oficina Zonal de Moyobamba, Departamento de San Martín.

1. Que, se verifico que el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 005 -2011- Z.R.Nº III se suscribió el 1 de junio de 2011 por el representante del consorcio y por el jefe Zonal en representación de la Zona Registral Nº III- Sede Moyobamba, cuya Clausula Séptima: Garantías del Contrato, indica: el contratista mediante Carta s/n de fecha 24 de mayo del 2011, en aplicación del Artículo 155° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 39° del Reglamento solicito que se retenga la suma de S/. 19,500.00 por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento que equivale al 10% del monto del contrato, lo cual fue aceptado por la Entidad, acordando que la retención se efectuara en la primera mitad del total de los pagos a realizarse en forma prorrateada; que sin embargo la prestación no se trata de suministro periódico de bienes, resultando inaplicable la retención de los pagos en forma prorrateada, no siendo posible retener suma alguna que sirva de garantía puesto que los pagos no eran periódicos sino a una sola armada.
2. Que, en mérito de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad a los documentos presentados en su Propuesta Técnica el CONSORCIO PEDRO MUNARRIZ – IJ METAL CORP. S.A.C; se detectó la Trasgresión al Principio de Veracidad en los documentos presentados por el citado postor: Factura 001 Nº 000940 y Certificado de Cumplimiento de fecha 19 de octubre 2010 emitido por Sealing & Packing Perú EIRL, presentados por el Consorcio como parte de su Propuesta técnica - son falsas.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

3. Que, mediante Resolución N° 672-202-TC-S1 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE, en su numeral 24.- "(...), *corresponde imponerle al señor Pedro Munarriz Flores y a la Empresa I J METAL CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I J METAL CORP S.A.C. , sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de veinticuatro (24) meses.*

Caso 4. Presuntas irregularidades en la contratación de la empresa de seguridad Hermes para digitalizar las Partidas Registrales de SUNARP.

- 
1. Que, con fecha 22 de junio de 2011, la Unidad Ejecutora N° 002- Consolidacion de Los Derechos de la Propiedad Inmueble (CDPI), que se presenta como una Agencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la República del Perú, a cargo de COFOPRI y La Empresa HERMES Transportes Blindados S.A., mediante el Contrato N° 007-2011- UE 002-PCDPI, se comprometió a entregar 3'000,000 de partidas generadas, a cambio de una contraprestación de S/. 20'775,000.00 (veinte millones setecientos y cinco mil y 00/100 nuevos soles), siendo la entidad beneficiaria con este servicio la SUNARP.
 2. Que, durante la ejecución del Contrato N° 007-2011- UE 002-PCDPI, se suscitaron una serie de problemas que impidió que dicha ejecución fluya con normalidad, se procedió a informar de tales hechos a la Coordinadora de la Unidad Ejecutora del CPDPI. Ante ello, la referida Coordinadora informó a la SUNARP que luego de una reunión sostenida entre los representantes del BIRF, del MEF, del Ministerio de Vivienda, de COFOPRI, del Proyecto de Consolidación de los Derechos de la Propiedad Inmueble (PCDPI) de COFOPRI y de la Gerencia de Informática de la SUNARP, que los representantes del MEF y del BIRF acordaron otorgar un plazo máximo, hasta el 30 de marzo del 2012, para ya no continuar con la ejecución del contrato.
 3. Que, al contrato original al contrato N° 007-2011-UE002-PCDPI se incluyo una cláusula adicional, con al siguiente modificación siendo que, el número de partidas del lote 4 que tenía que entregar HERMES era de 200,000 sin embargo, sólo presentaron 100,000 y el número de partidas del lote 5 que debía entregar HERMES era de 250,000 y sólo entregó 80,809.
 4. Que, mediante Oficio N° 128-2012—SUNARP/GL-SN de fecha 13 de agosto de 2013, el Proyecto de Consolidación Derechos de Propiedad Inmueble – PCDPI - y Hermes acordaron reducir las prestaciones acordadas

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

contractualmente, de tal forma que al 30 de marzo de 2012 se entregue un número de partidas digitadas que cubra el monto del desembolso inicial del 20% entregado a HERMES. De esta forma, de los 3'000.000 de partidas registrales digitadas que comprendía el contrato, se modificó el entregable a un total de 600,000 partidas, que corresponde con el monto inicial del 20% del contrato entregado a Hermes. Habiéndose culminado de esa forma la prestación del servicio contratado.

5. En base a la labor de investigación desarrollada por el Grupo de Trabajo, luego de la recepción de los descargos e informes, la revisión de la documentación obtenida, la evidencia disponible y el análisis de los hechos el Grupo de Trabajo considera que existen suficientes elementos de juicio e indicios razonables en las personas señaladas en el análisis de esta carpeta en las páginas que anteceden, por ello consideramos que debe trasladarse todo lo actuado al Ministerio Público y a la Procuraduría Anticorrupción para que se proceda a tomar las acciones que correspondan.

Caso 5. Presuntas irregularidades referidas al incumplimiento de requisitos para acceder a plazas en dicha institución a través del concurso público del año 2009.

- 1 Se ha corroborado la modificaron los requisitos de experiencia en el MOF, para las Zonas Registrales, Zona Registrales N°IX-Sede Lima y Sede Central, siendo que un profesional de 5 años de experiencia simplemente se le requería 3 años de experiencia sin detallar si la misma debía ser profesional o no.
- 2 Que, se verifico que funcionarios que intervinieron en el desarrollo del concurso Público de Méritos N° 02,03, y 04-2009-SUNARP, realizadas en el año 2009 han declarado como ganadores a plazas a personas que no cumplían con los requisitos del MOF.
- 3 Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 432-2009-SUNARP/SN, de 22 de diciembre de 2009 indica en la parte resolutive lo siguiente: La jefatura de Recursos Humanos de la Sede Central y de las Zona Registrales, o las que haga sus veces, verificaran la veracidad y autenticidad de los documentos presentados por los ganadores de las plazas concursadas, a fin de confirmar que cumplan con los requisitos requeridos en los procesos de selección, o en caso contrario proceder a su descalificación adoptándose las acciones a que hubiera.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

- 
- 4 Se ha corroborado el incumplimiento de la Resolución Suprema N° 255-209-MINJUS, la cual aprueba el CAP, orientado a fortalecer las capacidades del Área Operativa de la Sunarp. Siendo que se contrató mayor personal administrativo que el fijado en el CAP.
 - 5 Se ha determinado la Responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos, y de las Jefaturas Zonales, en cuanto con las funciones designadas para estos cargos, dispuesta en la Resolución N°432-2009-SUNARP.
 - 6 En base a la labor de investigación desarrollada por el Grupo de Trabajo, luego de la recepción de los descargos e informes, la revisión de la documentación obtenida, la evidencia disponible y el análisis de los hechos el Grupo de Trabajo considera que existen suficientes elementos de juicio e indicios razonables en las personas señaladas en el análisis de esta carpeta en las páginas que anteceden, por ello consideramos que debe trasladarse todo lo actuado al Ministerio Público y a la Procuraduría Anticorrupción para que se proceda a tomar las acciones que correspondan.

Caso 6 Presunta irregularidades en los registros públicos al reconocimiento de una nueva Junta Directiva de la Federación de Empleados Bancarios.

1. Que, registradora Ana Elizabeth Mujica Valencia ante el grupo de Trabajo de investigar las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) manifiesta que inscribió en el título 196796 la nueva junta directiva, en virtud a la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN, del 31 de julio del 2001.
2. Se verifica que una vez inscrita la Federación de Empleados Bancarios – FEB solicita, a través del título 582543, el otorgamiento de poderes generales y especiales de disposición a favor de José María Arias Portugal y Héctor Pérez Pérez, y una vez otorgado este se procedió con las ventas de los bienes de la Federación de Empleados Bancarios.

Caso 7 Presuntas irregularidades en la inscripción y otorgamiento de poderes a la junta directiva de la Comunidad Campesina de Asia – Cañete

1. Se concluye que hubo omisión de parte del Señor Álvaro Delgado Schelje a declarar en sesión que desconoce del presente caso, cuando se ha encontrado documentación que si tenía conocimiento y además el testimonio del Alcalde la Municipalidad de Asia donde manifiesta que se reunió con el Ex

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Superintendente mencionado y puso en su conocimiento los hechos que venían ocurriendo.

2. Se ha encontrado indicios para presumir la participación dolosa de funcionarios públicos, incluidos los miembros del Tribunal Registral, mencionado en la carpeta correspondiente, quienes han permitido y actuado de manera negligente con el fin de presuntamente facilitar que se negocien y transfieran los terrenos de la Comunidad Campesina de Asia de manera irregular, incluso zonas de dominio restringido.
3. Se ha encontrado indicios que los actos de Esteban Fernando García Huasaquiche podrían estar encuadrados en el tipo penal contra la administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios.
4. Por lo cual todo lo actuado debe trasladarse al Ministerio Público y al Procurador Anticorrupción para que proceda a investigar a los implicados señalados en los anexos y se investigue conforme los procedimientos establecidos en la ley.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, remitir el presente informe al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones contra los que resulten responsables de los presuntos delitos indicados en el presente informe. (**Caso: 1 y 2**)
2. Se recomienda remitir el presente informe al Superintendente de la SUNARP, a fin que exhorte a las Gerencias de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Logística y Servicios, que cautelen de manera integral la observancia de los principios que rigen las contrataciones públicas permitiendo que las contrataciones de servicios que deban realizar, comprenda la concertación de los diversos servicios que requiera el área usuaria a través de un proceso de selección; más aún si dichos servicios guardan una relación directa o de ser atendibles por el mismo proveedor.

Y realicen acciones que permitan realizar de manera cabal la determinación del valor referencial y el estudio de mercado precios históricos, estructura de costos, presupuestos actualizadas, entre otros, con el objeto de agotar los medios pertinentes que permitan delimitar el tipo de proceso de selección respectivo.

Asimismo que la Subgerencia de Logística y Servicios en coordinación con el área usuaria pertinente coordinen la determinación de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda la cual deberá estar documentada y constar en el respectivo expediente de contrataciones. (**Caso: 1, 2 y 3**)

3. Se recomienda a, la SUNARP, implemente las medidas de control interna sobre los procesos de operaciones del Subgerencia de Logística y Servicios, de manera continua y realizado evaluaciones puntuales de los requisitos presentados por los contratados, en los procesos de selección. (**Caso: 3**).
4. Se recomienda a, la SUNARP, disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Logística y Servicios establezca actividades de prevención y monitoreo, en los procesos de y operaciones que se llevan a cabo en la Subgerencia de Logística y Servicio, que permitan adoptar las acciones preventiva o correctivas que oportunamente correspondan. (**Caso: 3**).
5. Se recomienda al Superintendente de la SUNARP, que exhorte a las Gerencias de Recursos Humanos de la Sede Central y de las Zonas Registrales, a fin de que cumplan con verificar la veracidad y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes (**Caso 5**).

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

6. Se recomienda al Superintendente de la SUNARP, que exhorte al los comités evaluadores, verifiquen el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF (**Caso 5**).
7. Que siendo un caso de conflicto intrasindical de reconocimiento de junta directiva, se recomienda que este sea remitido a la Comisión de Trabajo (**Caso 6**).
8. Se recomienda al Superintendente de la SUNARP, evaluar los mecanismos legales para salvaguardar los intereses de los usuarios, que se vean afectados con la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN, mediante el cual se establece la inscribir juntas directivas con la sola declaración jurada yendo esto en desmedro de la seguridad jurídica. **Caso 6**).
9. Se recomienda, remitir el presente informe al Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones contra los que resulten responsables de los presuntos delitos indicados en el presente informe. (**Caso: 1 y 2**)
10. Se recomienda remitir el presente informe al Superintendente de la SUNARP, a fin que exhorte a las Gerencias de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Logística y Servicios, que cautelen de manera integral la observancia de los principios que rigen las contrataciones públicas permitiendo que las contrataciones de servicios que deban realizar, comprenda la concertación de los diversos servicios que requiera el área usuaria a través de un proceso de selección; mas aun si dichos servicios guardan una relación directa o de ser atendibles por el mismo proveedor. Y realicen acciones que permitan realizar de manera cabal la determinación del valor referencial y el estudio de mercado precios históricos, estructura de costos, presupuestos actualizadas, entre otros, con el objeto de agotar los medios pertinentes que permitan delimitar el tipo de proceso de selección respectivo.
11. Se recomienda reformular el artículo 12 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, en tanto que la rectificación u omisión de datos no sean contrarios a la agenda de convocatoria. También incorporar la tercera disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas, que los poderes otorgados a los directivos y/o personas naturales que contemplen actos de disposición de bienes sea aprobada por mayoría.
12. Asimismo que la Subgerencia de Logística y Servicios en coordinación con el área usuaria pertinente coordinen la determinación de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda la cual deberá estar

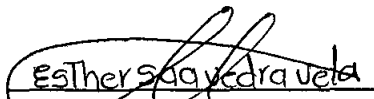
~~141~~

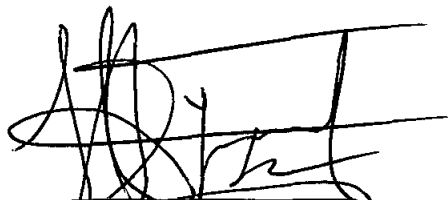
COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

documentada y constar en el respectivo expediente de contrataciones. (**Caso: 1, 2 y 3**)

13. Se recomienda a, la SUNARP, implemente las medidas de control interna sobre los procesos de operaciones del Subgerencia de Logística y Servicios, de manera continua y realizado evaluaciones puntuales de los requisitos presentados por los contratados, en los procesos de selección. (**Caso: 3**)
14. Se recomienda a, la SUNARP, disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Logística y Servicios establezca actividades de prevención y monitoreo, en los procesos de y operaciones que se llevan a cabo en la Subgerencia de Logística y Servicio, que permitan adoptar las acciones preventiva o correctivas que oportunamente correspondan. (**Caso: 3**).


Esther Saavedra Vela


Yonhy Lescano Ancieta

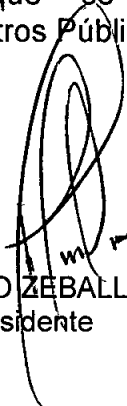
Héctor Becerril Rodríguez

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

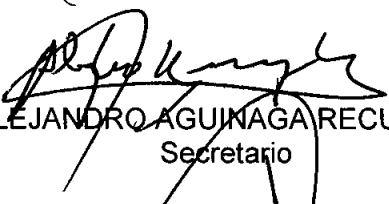
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014

Los señores congresistas, integrantes de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de diciembre de 2013 han acordado:

APROBAR el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente


JOSÉ LEÓN RIVERA
Vicepresidente


ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCCO
Secretario


HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ
Miembro Titular


ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Miembro Titular

RUBEN COA AGUILAR
Miembro Titular

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Miembro Titular

JULIO GAGÓ PÉREZ
Miembro Titular

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Titular

0146

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de setiembre de 2014

En sesión de la fecha, el congresista Wong Pujada, presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, con facultades de Comisión Investigadora, sustentó el informe final en mayoría del periodo anual de sesiones 2013-2014, respecto de la investigación realizada sobre las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.-----

Luego del debate, se sometió a votación el Informe Final en mayoría, registrando el sistema electrónico 75 votos a favor, 5 votos en contra y 1 abstención.-----

La presidenta del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Iberico Núñez, Huairu Chuquichaico y Lescano Ancieta.-----

Por consiguiente, fue aprobada sin modificaciones por 78 votos a favor, 5 votos en contra y 1 abstención el Informe Final en mayoría de la Comisión de Fiscalización y Contraloría con facultades de Comisión Investigadora respecto de la investigación realizada sobre las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

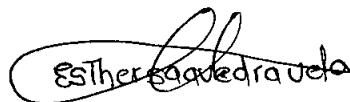
JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR
Miembro Titular


YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

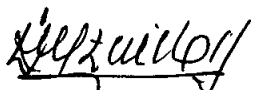

CRISTOBAL LLATAS ALTAMIRANO
Miembro Titular

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Titular

MARIANO PORTUGAL CATACORA
Miembro Titular


ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro Titular


SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro Titular


MANUEL ZERILLO BAZALAR
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

ELSA ANICAMA ÑAÑEZ
Miembro Accesorio

BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER
Miembro Accesorio

BENÍTEZ RIVAS HIRIBERTO
Miembro Accesorio

CHEHADE MOYA, OMAR
Miembro Accesorio

CORDERO JON TAY, MARÍA
Miembro Accesorio

ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Miembro Accesorio

GAMARRA SALDIVAR, TEOFILO
Miembro Accesorio

GARCÍA BELAUNDE, VICTOR ANDRÉS
Miembro Accesorio

GRANDEZ SALDAÑA, VICTOR
Miembro Accesorio

MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
Miembro Accesorio

MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Miembro Accesorio

MORA ZEVALLOS, DANIEL EMILIANO
Miembro Accesorio

REATEGUI FLORES, ROLANDO
Miembro Accesorio

RIMARACHIN CABRERA JORGE ANTONIO
Miembro Accesorio


ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Miembro Accesorio

RUIZ LOAYZA, WILDER
Miembro Accesorio

SPADARO PHILIPPS, PEDRO
Miembro Accesorio

TAIT VILLACORTA, CECILIA
Miembro Accesorio

TEJADA GALINDO, SERGIO
Miembro Accesorio

TEVES QUISPE, JULIA
Miembro Accesorio

TUBINO ARIAS SCHRIBER CARLOS
Miembro Accesorio

YOVERA FLORES ALEJANDRO
Miembro Accesorio

ZAMUDIO BRICEÑO, TOMAS MARTÍN
Miembro Accesorio

Lima, 04 de diciembre de 2013

Carta N° 25/02/13-14/CFC-CR

Doctor:

JUAN CARLOS HUARCAYA ORÉ

Jefe del Departamento de Comisiones

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para hacerle llegar copia de la asistencia de los Señores Congresistas de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, realizada el día miércoles 04 de diciembre a las 9:30 a.m. en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente de la Comisión de
Fiscalización y Contraloría



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 04 de Diciembre de 2013

Hora: 09:30 a.m.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Presidente
(Solidaridad Nacional)

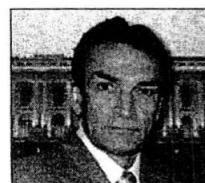


2. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
Vicepresidente
(Perú Posible)



3. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO
Secretario
(Fuerza Popular)

*Licencia: Carta 172-2013/CR-
AAR*



4. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)

Declaración 044-2004-2005/MISA-CR



5. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
(Nacionalista Gana Perú)



6. COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO
(Nacionalista Gana Perú)



7. DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
(Fuerza Popular)

*Licencia: OFC CR-JSDP N° 115-
DSP-2003-2014*



Congreso de la República



8. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
(Fuerza Popular)



9. GALARRETA VELARDE, LUIS
(PPC - APP)



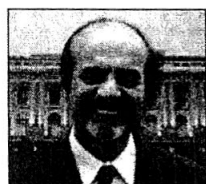
10. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ
(Nacionalista Gana Perú)



11. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)



12. LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL LUIS
(Nacionalista Gana Perú)



13. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Concertación Parlamentaria)



14. PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.
(Unión Regional)



15. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Nacionalista Gana Perú)

ACUSR20044-2004-2005/M&SA-
CR. OFC. 32-2013-2014-CR/MNIB



Congreso de la República



16. TAPIA BERNAL, SEGUNDO
(Fuerza Popular)



17. ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR
(Nacionalista Gana Perú)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA
(Nacionalista Gana Perú)



2. BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER
(PPC - APP)



3. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO
(Solidaridad Nacional)



4. CHEHADE MOYA, OMAR
(Nacionalista Gana Perú)



5. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)



6. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



Congreso de la República



7. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



8. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular - Frente Amplio)



9. GRANDEZ SALDAÑA, VÍCTOR
(Fuerza Popular)



10. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Unión Regional)



12. MORA ZEVALLOS, DANIEL EMILIANO
(Perú Posible)



13. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



14. RIMARACHÍN CABRERA, JORGE ANTONIO
(Acción Popular - Frente Amplio)



Congreso de la República



15. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



16. RUIZ LOAYZA, WILDER
(Nacionalista Gana Perú)



17. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
(Fuerza Popular)



18. TAIT VILLACORTA, CECILIA
(Unión Regional)



19. TEJADA GALINDO, SERGIO
(Nacionalista Gana Perú)



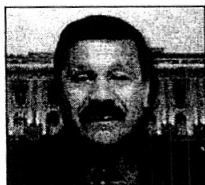
20. TEVES QUISPE, JULIA
(Nacionalista Gana Perú)



21. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)



23. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
(Acción Popular - Frente Amplio)



24. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



Key 1401/13-14/CFC-CR

J. L. M. C.
4.12.2013
12 40hrs

Congreso de la República

**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”**

Lima, 02 de Diciembre de 2013.

CARTA N° 172-2013/CR-AAR

Señor Congresista

VICENTE ZEBALLOS SALINAS

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que no podré asistir a la sesión de la Comisión programada para el día 04 del presente mes, por encontrarme fuera de la ciudad de Lima, por lo que solicito se sirva concederme licencia, dispensándoseme la asistencia a la mencionada sesión.

Agradeciendo anteladamente la atención a la presente, quedo de usted.

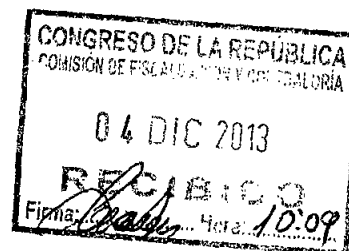
Atentamente,



ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Congresista de la República



Congreso de la República



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 04 de diciembre del 2013

CARTA N° 101 – 2013-2014/HVBR

Señor Congresista:

VICENTE ZEBALLOS SALINAS

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente.-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle la licencia respectiva para la Sesión de la Comisión de su Presidencia, a realizarse el día de hoy, miércoles 04 de diciembre del presente, debido a que en la misma fecha he sido convocado a sesionar con la Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar la Gestión del Sr. Alan García Pérez como Ex Presidente de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

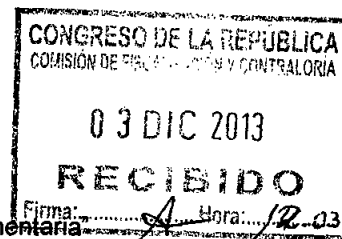
Atentamente,



HECTOR V BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 03 de diciembre de 2013.

Oficio CR-JJDD N° 115-DSP-2013-2014

Sr. VICENTE ZEBALLOS SALINAS

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR Licencia por inasistencia al Señor Congresista JUAN JOSE DIAZ DIOS**, a la sesión ordinaria convocada por la comisión que usted preside, de fecha 04 de diciembre a las 09:30 horas, dado que se encuentra participando del "V Encuentro de la Red Parlamentaria Latinoamericana Pro Transparencia, Acceso a la Información Pública y Probidad" en la Ciudad de México.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

MANUEL BALLESTEROS GARCÍA

Asesor Congresista Juan José Díaz Dios

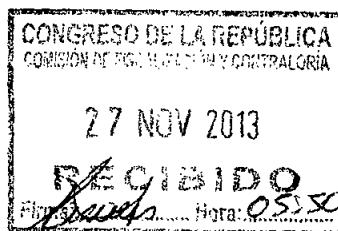


Hospicio Ruiz Dávila Oficinas 225, 226 y 227. Jr. Ancash 569 – Lima
Plaza Bolívar. Av. Abancay s/n – Palacio Legislativo
Teléfono 311-7934

Reg. 1317/13 - 14/CFC - CR



Congreso de la República

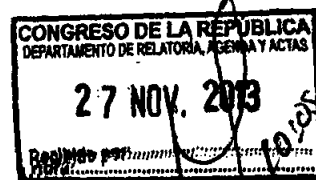


"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 26 de noviembre de 2013

Oficio N° 032-2013-2014-CR/MMB

Señor
FREDDY OTAROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesiones del pleno, Comisiones Ordinarias y Especiales desde el día jueves 28 de noviembre al miércoles 4 de diciembre del año en curso,** en razón de estar realizando funciones de representación congresal en los EE.UU.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Período Anual de Sesiones 2013-2014)

ACTA
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 04 DE DICIEMBRE DE 2013

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 10 horas y 04 minutos, en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo, bajo la presidencia del congresista Vicente Zaballos Salinas y con la asistencia de los congresistas titulares Manuel Zerillo Bazalar, Luis Llatas Altamirano, Esther Saavedra Vela, Rogelio Canches Guzmán, Rubén Coa Aguilar, Segundo Tapia Bernal y Yonhy Lescano Ancieta, se inicia con carácter *informativa* la décima sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.
- Siendo las 10 horas y 37 minutos, el PRESIDENTE anuncia el quórum reglamentario para el inicio de la sesión ordinaria.
- Durante el curso de la sesión ordinaria además del presidente de la Comisión, congresista Vicente Zaballos Salinas, están presentes los congresistas titulares Manuel Zerillo Bazalar, Luis Llatas Altamirano, Esther Saavedra Vela, Rogelio Canches Guzmán, Rubén Coa Aguilar, Segundo Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, Mariano Portugal Catacora, José León Rivera, Julio Gagó Pérez, Josué Gutiérrez Cóndor, Luis Galarreta Velarde y los congresistas accesitarios Heriberto Benítez Rivas, Víctor Grandez Saldaña y Rennán Espinoza Rosales.
- Ausentes con licencia los congresistas Juan José Díaz Dios y Héctor Becerri Rodríguez.
- Inasistencias justificadas de los congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco y Mauricio Mulder Bedoya (*Acuerdo 044-2004-2005/MESA-CR*).
- Asisten como invitados los congresistas Francisco Ccama Layme, Justiniano Apaza Ordóñez, Claudia Coari Mamani, Virgilio Acuña Peralta, Rubén Condori Cusi, Emiliano Apaza Condori, Jaime Delgado Zegarra y Karla Schaefer Cuculiza.

II. ACTA

- El PRESIDENTE somete a votación las Actas de la novena sesión ordinaria celebrada el día miércoles 13 de noviembre de los corrientes y de la décima, undécima y duodécima sesiones extraordinarias celebradas los días viernes 22, jueves 28 y viernes 29 de noviembre del presente, siendo aprobadas por unanimidad.

III. DESPACHO

- El PRESIDENTE expresa que en los anexos "A" y "B" de la agenda remitida a cada uno de los despachos parlamentarios, se indica la sumilla de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, los mismos que están en las carpetas de los congresistas.

IV. INFORMES

- No se presentan.

V. PEDIDOS

- No se presentan.

VI. ORDEN DEL DÍA

- 1-. El PRESIDENTE invita a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora Mónica Rubio García y a la Viceministra de Prestaciones Sociales, señora Paola Bustamante Suárez, a incorporarse a la mesa de trabajo para informar sobre los temas siguientes:

- Supuesta asignación excesiva de remuneraciones de los directores de los Programas Sociales "Qali Warma", "Pensión 65", "Beca 18", "Cunamás", "Juntos".
- Criterios para la asignación de dichos puestos de dirección y procedimiento de selección.

- Estado situacional de los Programas Sociales.

La Ministra de Desarrollo e Inclusión Social informa sobre los avances de la política de desarrollo e inclusión social, así como en las prestaciones e intervenciones sociales y sobre el personal altamente calificado. En relación al programa "Cuna Más" informa que se tiene como principales logros que, de junio de 2013 se atendió a 79,700 usuarios, siendo la meta prevista a diciembre de 2014 atender a 118,849 usuarios. Anota que todos los locales fueron equipados con mobiliario y material educativo y las madres cuidadoras han pasado por una evaluación y certificación física y psicológica, 2013; además de 7,000 madres certificadas por la Cruz Roja en la prevención de accidentes y primeros auxilios en el año 2012. Respecto al programa "Qali Warma" señala que los usuarios suman 43, 500 en escuelas públicas atendidas, 120 mil niñas y niños de los distritos más pobres reciben por primera vez el servicio alimentario, entre ellos distritos que nunca recibieron atención como Isla Taquile, Purús, distritos del VRAEM (Andapara, Pacobamba y Kaquiabamba), distribuyéndose desayunos y almuerzos variados todos los días del año escolar. Explica que los contratos de personal altamente calificado en el sector público se desarrollan en el marco de la Ley N° 29806 bajo los principios de mérito y transparencia, considerando los criterios de responsabilidad, nivel jerárquico y requisitos del puesto, con una contraprestación por puesto de hasta 25,000 nuevos soles.

Los congresistas formulan preguntas referidas a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo para mejorar el programa social "Qali Warma", la acreditación de los grados académicos para el desempeño de las funciones de los directores de los programas sociales, la demora en la entrega de raciones alimentarias, su contenido y volumen.

La Viceministra de Prestaciones Sociales informa que se viene trabajando en el fortalecimiento del comité de alimentación escolar (*Qali Warma*), procurando minimizar los riesgos de enfermedades transmisibles por consumo de alimentos bajo criterios de inocuidad. En relación al programa social "Pensión 65" destaca como principales logros la atención a adultos mayores del 98.5% de distritos del país (1,811 distritos), la atención a cerca de 70 mil personas en salud en 594 campañas a adultos mayores en puntos de pago, a través de las redes locales de salud, en el 2013 y la entrega de más de 150 mil DNI a adultos mayores. Califica como *inédito* dicho programa social dirigido a adultos vulnerables. Declara que todos los directores de los programas sociales tienen grado de maestría debidamente certificado por la Asamblea Nacional de Rectores y acreditan amplia

experiencia en gestión pública, en el trabajo en sectores sociales y manejo de recursos humanos. Agrega que la meta del programa “Qali Warma” es convertirse en uno de alcance universal.

La Ministra de Desarrollo e Inclusión Social refiere que el contenido de la ración alimenticia se define en función de las características propias de la zona. Destaca la exclusión de embutidos y condimentos de las porciones alimenticias, así como la eliminación de envases sellados. Anota que se ha atendido la recomendación de la Contraloría General de la República en cuanto a ejercer mayor cuidado y control en la conservación, reparto oportuno de alimentos y su verificación. Igualmente, indica que se han elaborado y distribuido *afiches educativos* difundiendo los alcances y beneficios de los programas sociales. Asimismo, señala que su despacho viene implementando gradualmente las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo para mejorar el programa de alimentación escolar “Qali Warma”.

Respecto al caso de la menor procedente de la comunidad nativa Panan, del distrito de Balsapuerto de Loreto, fallecida en el Hospital de Tarapoto de la Región San Martín, explica que el Informe emitido por la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, concluye que la muerte no se asocia al consumo de alimentos del programa “Qali Warma”. Desmiente la aseveración de excesivo gasto en publicidad durante la *semana de inclusión social*.

Continuando, se refiere a las recomendaciones del informe del grupo de trabajo encargado de fiscalizar los programas sociales, entre ellos, al programa “Qali Warma”. Sobre el tema, expresa que la recomendación para que el programa social asuma la supervisión directa, indica que se viene trabajando para fortalecer el modelo de cogestión *empoderando* al padre o madre de familia para que asuma un mayor compromiso y participación en los objetivos propuestos. Finalmente, destaca que el Congreso de la República haya aprobado un artículo de la Ley de Presupuesto del Año 2014, que autoriza al Ministerio de Educación transferir recursos a su Sector, a fin de mejorar los ambientes escolares donde se sirve y almacena los productos de “Qali Warma”.

El PRESIDENTE agradece la presentación de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y de la Viceministra de Prestaciones Sociales.

- 2.- El PRESIDENTE somete a votación el Informe Final de la investigación sobre las presuntas irregularidades cometidas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, siendo aprobado por 08 votos a favor, de los congresistas Rogelio Canches Guzmán, Yonhy Lescano Ancieta, Esther Saavedra Vela, Luis Llatas Altamirano, Josué Gutiérrez Córdor,



Congreso de la República

Manuel Zerillo Bazalar, José León Rivera y Vicente Zeballos Salinas. No se registran votos en contra, ni abstenciones. De inmediato, somete a votación la propuesta de ampliación del plazo de investigación, formulado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta, 04 votos a favor, de los congresistas Yonhy Lescano Ancieta, Esther Saavedra Vela, Mariano Portugal Catacora y Luis Llatas Altamirano. No se registran votos en contra ni abstenciones.

- 3-. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de ampliación de integrantes de los grupos de trabajo (*de 05 a 07*), formulada por los congresistas José León Rivera y Mariano Portugal Catacora, siendo aprobada por 07 votos a favor, de los congresistas Rogelio Canches Guzmán, Yonhy Lescano Ancieta, Esther Saavedra Vela, Luis Llatas Altamirano, Mariano Portugal Catacora Josué Gutiérrez Córdor y José León Rivera. No se registran votos en contra, ni abstenciones.

- 4-. El PRESIDENTE invita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román (*Juliaca*), señor David Maximiliano Mamani Paricahua y a la primera regidora, señora Zarina Mendoza Alarcón, a incorporarse a la mesa de trabajo para informar sobre las presuntas irregularidades en la administración municipal vinculadas a los conflictos sociales ocurridos los días 22, 23 y 24 de octubre de 2013.



El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román (*Juliaca*) expresa que la protesta ciudadana contra su gestión municipal se debió al incremento sustantivo de arbitrios y otros impuestos municipales, cuyas notificaciones incluso advertían posibles embargos de bienes de las personas o administrados. Informa que se ha restituido y puesto en vigencia el TUPA del año 2007 y aprobado amnistías respecto del cobro de arbitrios, restableciéndose el comercio en la ciudad.

Ante las pregunta de los congresistas Rubén Condori Cusi y Yonhy Lescano Ancieta sobre propiedades adquiridas y no declaradas, expresa estar dispuesto a toda investigación y el levantamiento de su secreto bancario. Señala no tener ningún vínculo de parentesco con regidores de su comuna. Anota que el personal del servicio de serenazgo ha sido debidamente seleccionado sin registrar antecedentes policiales ni penales.

El congresista Mariano Portugal Catacora inquires por el aumento de remuneraciones a los trabajadores municipales de confianza, ante lo cual, responde positivamente, precisando que únicamente los incrementos alcanzan a los trabajadores con plazo de permanencia indeterminado y en cumplimiento de acuerdos colectivos.

Los congresistas Francisco Ccama Layme y Emiliano Apaza Condori exhortan al invitado a tomar contacto con la población y aperturar el diálogo y concertación, a fin de evitar protestas colectivas como las ocurridas los días 22, 23 y 24 de octubre último. Este último recomienda proceder a una evaluación de los funcionarios y gerentes municipales, además expresa su preocupación por la situación caótica del transporte en Juliaca e invoca al alcalde provincial a dar un mensaje a la población para evitar nuevos conflictos sociales.

Los congresistas Mariano Portugal Catacora y Claudia Coari Mamani expresan su acuerdo con la propuesta del congresista Francisco Ccama Layme, a fin de realizar una audiencia pública en Juliaca.

El PRESIDENTE dispone que las denuncias contra la gestión del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Román (*Juliaca*) pasen al grupo de trabajo encargado de fiscalizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en los gobiernos locales.

- 5-. La congresista Karla Schaefer Cuculiza se refiere al Proyecto de Ley N° 1562/2012-CR, proponiendo modificar los artículos 12, 13, 42 y 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado. Pide que dicha iniciativa legislativa de su autoría sea dictaminada a la brevedad posible.

Acto seguido, el PRESIDENTE levanta la sesión.

Son las 15 horas y 12 minutos.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente



ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Secretario

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura Ordinaria 2014-2015

Sesión del 25 de Setiembre de 2014

ASISTENCIA Fecha: 25/09/2014 Hora: 04:54 pm

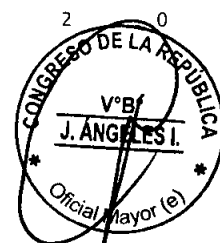
NGP	ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL	PRE	UR	FALCONI PICARDO, MARCO TULIO	LO	GPFP	PARIONA GALINDO, FEDERICO	LO
NGP	ACHA ROMANÍ, WALTER	PRE	GPFP	FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO	PRE	CP	PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA	PRE
PPC-APP	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK	aus	GPFP	GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR	SUS	PPC-APP	PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOL	PRE
SN	ACUÑA PERALTA, VIRGILIO	aus	PPC-APP	GALARRETA VELARDE, LUIS	LE	UR	PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.	PRE
GPFP	AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO	PRE	NGP	GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO	PRE	GPFP	RAMÍREZ GAMARRA, JOAQUÍN	aus
CP	ALCORTA SUERO, LOURDES	PRE	AP-FA	GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS	PRE	GPFP	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	PRE
PP	ANDRADE CARMONA, FERNANDO	aus	NGP	GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO	LO	CP	REGGIARDO BARRETO, RENZO	LE
NGP	ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO	PRE	NOAG	GRÁNDEZ SALDAÑA, VÍCTOR	PRE	NGP	REYNAGA SOTO, JHON	PRE
NGP	ANICAMA NÁÑEZ, ELSA CELIA	LE	AP-FA	GUEVARA AMASIFUÉN, MESIAS ANTONIO	PRE	DYD	RIMARACHÍN CABRERA, JORGE ANTONIO	PRE
NGP	APAZA CONDORI, EMILIANO	PRE	NGP	GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE	PRE	NGP	RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO	PRE
DYD	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO	PRE	PP	HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO	aus	CP	RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS	PRE
GPFP	BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO	PRE	NGP	HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS	PRE	DYD	ROMERO RODRÍGUEZ, EULOGIO AMADO	PRE
GPFP	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	PRE	GPFP	HURTADO ZAMUDIO, JESÚS	PRE	SN	RONDÓN FUDINAGA, GUSTAVO BERNARDO	PRE
PPC-APP	BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER	PRE	PPC-APP	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	aus	GPFP	ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO	aus
PPC-APP	BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL	LO	AP-FA	INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN	PRE	NGP	RUIZ LOAYZA, WILDER	aus
SN	BELAÜNDE MOREYRA, MARTIN	PRE	NGP	ISLA ROJAS, VÍCTOR	PRE	DYD	SAAVEDRA VELA, ESTHER	PRE
NOAG	BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL	PRE	NGP	JARA VELÁSQUEZ, ANA	LO	GPFP	SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO	PRE
	BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO	PRE	PP	JULCA JARA, MODESTO	aus	GPFP	SALGADO RUBIANES, LUZ	PRE
GPFP	CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE	PRE	GPFP	KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN	PRE	GPFP	SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNAN	PRE
NGP	CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR	PRE	UR	LAY SUN, HUMBERTO	LE	GPFP	SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA	PRE
SN	CAPUÑAY QUISPE, ESTHER	PRE	PP	LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO	PRE	PP	SIMON MUNARO, YEHUDÉ	PRE
NGP	CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY	LO	CP	LEÓN ROMERO, LUCIANA	aus	NGP	SOLÓRZANO FLORES, ANA MARIA	PRE
NGP	CARRILLO CAVERO, HUGO	LO	AP-FA	LESCANO ANCIETA, YONHY	aus	GPFP	SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO	Rep
PP	CASTAGNINO LEMA, JUAN	PRE	UR	LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID	PRE	UR	TAIT VILLACORTA, CECILIA	Rep
GPFP	CCAMA LAYME, FRANCISCO	PRE	NGP	LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL LUIS	aus	GPFP	TAN DE INAFUKO, AURELIA	LO
GPFP	CHACÓN DE VETTORI, CECILIA	PRE	GPFP	LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA	PRE	GPFP	TAPIA BERNAL, SEGUNDO	PRE
GPFP	CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS	PRE	SN	LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN	Rep	NGP	TEJADA GALINDO, SERGIO	PRE
NGP	CHEHADE MOYA, OMAR	PRE	AP-FA	MAVILA LEÓN, ROSA DELSA	aus	NGP	TEVES QUISPE, JULIA	PRE
GPFP	CHIHUÁN RAMOS, LEYLA	aus	GPFP	MEDINA ORTIZ, ANTONIO	PRE	GPFP	TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS	LO
NGP	COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO	PRE	GPFP	MELGAR VALDEZ, ELARD	aus	NGP	URIBE MEDINA, CENAIIDA	SUS
DYD	COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA	PRE	AP-FA	MENDOZA FRISCH, VERÓNICA	aus	NGP	URQUIZO MAGGIA, JOSÉ	LE
NGP	CONDORI CUSI, RUBÉN	PRE	AP-FA	MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO	PRE	GPFP	VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO	aus
DYD	CONDORI JAHUIRA, NATALIE	aus	NGP	MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN	PRE	NGP	VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBÉN	PRE
GPFP	CORDERO JON TAY, MARÍA	PRE	UR	MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO	PRE	PP	VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO	PRE
PP	CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR	PRE	PP	MORA ZEVALLOS, DANIEL	PRE	GPFP	VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO	PRE
GPFP	CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA	LE	CP	MULDER BEDOYA, MAURICIO	PRE	CP	VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER	aus
AP-FA	DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE	PRE	NGP	NAYAP KININ, EDUARDO	PRE	SN	WONG PUJADA, ENRIQUE	PRE
	DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN	PRE	GPFP	NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO	Rep	AP-FA	YOVERA FLORES, ALEJANDRO	SUS
NGP	DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO	LO	GPFP	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL	PRE	NGP	YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER	PRE
GPFP	DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ	PRE	CP	NÚÑEZ DE ACUÑA, CARMEN ROSA	LO	NGP	ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN	PRE
PPC-APP	EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS	PRE	PP	OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN	LO	SN	ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO	PRE
GPFP	ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS	PRE	NGP	OSEDA SOTO, DORIS GLADYS	PRE	NGP	ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR	PRE
NGP	ESPINOZA CRUZ, MARISOL	LO	NGP	OTÁROLA PEÑARANDA, FREDY ROLANDO	LO			
PP	ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL	Rep	DYD	PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO	PRE			

Resultados de la ASISTENCIA

			Grupo Parlamentario	Presente	Ausente	Licencias	Susp	Otros
Presentes	(PRE)	83	NGP NACIONALISTA GANA PERU	25	2	8	1	0
Ausentes	(aus)	19	GPFP FUERZA POPULAR	23	5	4	1	2
Con licencia oficial	(LO)	14	PP PERÚ POSIBLE	6	3	1	0	1
Licencia por enfermedad	(LE)	6	PPC-APP PPC - APP	3	2	2	0	0
Representación	(Rep)	5	SN SOLIDARIDAD NACIONAL	5	1	0	0	1
Comisión Ordinaria	(Com)	0	CP CONCERTACION PARLAMENTARIA	5	2	2	0	0
Junta de Portavoces	(JP)	0	AP-FA ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO	5	3	0	1	0
Bancada	(Ban)	0	UR UNIÓN REGIONAL	3	0	2	0	1
Suspendidos	(Sus)	3	DYD DIGNIDAD Y DEMOCRACIA	6	1	0	0	0
Fallecido	(F)	0	NOAG NO AGRUPADO	2	0	1	0	0

Asistencia para Quórum 55

Quórum ALCANZADO



0167

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura Ordinaria 2014-2015

Sesión del 25 de Setiembre de 2014

VOTACION Fecha: 25/09/2014 Hora: 04:57 pm

Asunto:

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS



*** Presidente: SOLÓRZANO FLORES, ANA MARIA

NGP	ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL	SnRes	UR	FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO	LO	GPFP	PARIONA GALINDO, FEDERICO	LO
NGP	ACHA ROMANÍ, WALTER	SI+++	GPFP	FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO	SI+++	CP	PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA	NO---
PPC-APP	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK	aus	GPFP	GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR	SUS	PPC-APP	PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOL	SI+++
SN	ACUÑA PERALTA, VIRGILIO	aus	PPC-APP	GALARRETA VELARDE, LUIS	LE	UR	PORTUGAL CATACTORA, MARIANO E.	SI+++
GPFP	AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO	SI+++	NGP	GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO	SI+++	GPFP	RAMÍREZ GAMARRA, JOAQUÍN	aus
CP	ALCORTA SUERO, LOURDES	NO---	AP-FA	GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS	SI+++	GPFP	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	SI+++
PP	ANDRADE CARMONA, FERNANDO	aus	NGP	GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO	LO	CP	REGGIARDO BARRETO, RENZO	LE
NGP	ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO	SI+++	NOAG	GRÁNDEZ SALDAÑA, VÍCTOR	SI+++	NGP	REYNAGA SOTO, JHON	SI+++
NGP	ANICAMA ÑÁÑEZ, ELSA CELIA	LE	AP-FA	GUEVARA AMASIFUÉN, MESIAS ANTONIO	SI+++	DYD	RIMARACHÍN CABRERA, JORGE ANTONIO	SI+++
NGP	APAIZA CONDORI, EMILIANO	SI+++	NGP	GUTIÉRREZ CÓNDROR, JOSUE	SI+++	NGP	RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO	SI+++
DYD	APAIZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO	SI+++	PP	HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO	aus	CP	RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS	NO---
GPFP	BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO	SI+++	NGP	HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS	SI+++	DYD	ROMERO RODRÍGUEZ, EULOGIO AMADO	SI+++
GPFP	BECCERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	SI+++	GPFP	HURTADO ZAMUDIO, JESÚS	SI+++	SN	RONDÓN FUDINAGA, GUSTAVO BERNARDO	SI+++
PPC-APP	BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER	SI+++	PPC-APP	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	aus	GPFP	ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO	aus
P	BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL	LO	AP-FA	INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN	SI+++	NGP	RUIZ LOAYZA, WILDER	aus
SN	BELAUNDE MOREYRA, MARTIN	Abst.	NGP	ISLA ROJAS, VÍCTOR	SI+++	DYD	SAAVEDRA VELA, ESTHER	SI+++
NOAG	BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL	SI+++	NGP	JARA VELÁSQUEZ, ANA	LO	GPFP	SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO	SI+++
CP	BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO	NO---	PP	JULCA JARA, MODESTO	aus	GPFP	SALGADO RUBIANES, LUZ	SI+++
GPFP	CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE	SI+++	GPFP	KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN	SI+++	GPFP	SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNAN	SI+++
NGP	CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR	SI+++	UR	LAY SUN, HUMBERTO	LE	GPFP	SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA	SI+++
SN	CAPUÑAY QUISPE, ESTHER	SI+++	PP	LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO	SI+++	PP	SIMÓN MUNARO, YEHUDE	SI+++
NGP	CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY	LO	CP	LEÓN ROMERO, LUCIANA	aus	NGP	SOLÓRZANO FLORES, ANA MARIA	***
NGP	CARRILLO CAVERO, HUGO	LO	AP-FA	LESCANO ANCIETA, YONHY	aus	GPFP	SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO	Rep
PP	CASTAGNINO LEMA, JUAN	SI+++	UR	LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID	SI+++	UR	TAIT VILLACORTA, CECILIA	Rep
GPFP	CCAMA LAYME, FRANCISCO	SI+++	NGP	LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL LUIS	aus	GPFP	TAN DE INAFUKO, AURELIA	LO
GPFP	CHACÓN DE VETTORI, CECILIA	SI+++	GPFP	LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA	SI+++	GPFP	TAPIA BERNAL, SEGUNDO	SI+++
GPFP	CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS	SI+++	SN	LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN	Rep	NGP	TEJADA GALINDO, SERGIO	SI+++
NGP	CHEHADE MOYA, OMAR	SI+++	AP-FA	MAVILA LEÓN, ROSA DELSA	aus	NGP	TEVES QUISPE, JULIA	SI+++
GPFP	CHIHUÁN RAMOS, LEYLA	aus	GPFP	MEDINA ORTIZ, ANTONIO	SI+++	GPFP	TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS	LO
NGP	COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO	SI+++	GPFP	MELGAR VALDEZ, ELARD	aus	NGP	URIBE MEDINA, CENAIDA	SUS
DYD	COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA	SI+++	AP-FA	MENDOZA FRISCH, VERÓNICA	aus	NGP	URQUIZO MAGGIA, JOSÉ	LE
NGP	CONDORI CUSI, RUBÉN	SI+++	AP-FA	MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO	SI+++	GPFP	VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO	aus
DYD	CONDORI JAHUIRA, NATALIE	aus	NGP	MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN	SI+++	NGP	VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBÉN	SI+++
GPFP	CORDERO JON TAY, MARÍA	SI+++	UR	MONTEROLA ABREGÚ, WULIAN ALFONSO	SI+++	PP	VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO	SI+++
P	CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR	SI+++	PP	MORA ZEVALLOS, DANIEL	SI+++	GPFP	VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO	SI+++
G.	CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA	LE	CP	MULDER BEDOYA, MAURICIO	NO---	CP	VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER	aus
AP-FA	DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE	SI+++	NGP	NAYAP KININ, EDUARDO	SI+++	SN	WONG PUJADA, ENRIQUE	SI+++
NGP	DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN	SI+++	GPFP	NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO	Rep	AP-FA	YOVERA FLORES, ALEJANDRO	SUS
NOAG	DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO	LO	GPFP	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL	SI+++	NGP	YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER	SI+++
GPFP	DÍAZ DIOS. JUAN JOSÉ	SI+++	CP	NÚÑEZ DE ACUÑA, CARMEN ROSA	LO	NGP	ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN	SI+++
PPC-APP	EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS	SI+++	PP	OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN	LO	SN	ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO	SI+++
GPFP	ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS	SI+++	NGP	OSEDA SOTO, DORIS GLADYS	SI+++	NGP	ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR	SI+++
NGP	ESPINOZA CRUZ, MARISOL	LO	NGP	OTÁROLA PEÑARANDA, FREDY ROLANDO	LO			
PP	ESPINOZA ROSALES, RENÁN SAMUEL	Rep	DYD	PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO	SI+++			

Resultados de la VOTACION		Grupo Parlamentario	SI+++	NO---	Abst.	Sin Rpta
SI+++	75	NGP NACIONALISTA GANA PERU	23	0	0	1
NO---	5	GPFP FUERZA POPULAR	23	0	0	0
Abst.	1	PP PERÚ POSIBLE	6	0	0	0
SinRes	1	PPC-APP PPC-APP	3	0	0	0
Ausentes (aus)	19	SN SOLIDARIDAD NACIONAL	4	0	1	0
Con licencia oficial (LO)	14	CP CONCERTACION PARLAMENTARIA	0	5	0	0
Licencia por enfermedad (LE)	6	AP-FA ACCION POPULAR - FRENTE AMPLIO	5	0	0	0
Representación (Rep)	5	UR UNIÓN REGIONAL	3	0	0	0
Comisión Ordinaria (Com)	0	DYD DIGNIDAD Y DEMOCRACIA	6	0	0	0
Junta de Portavoces (JP)	0	NOAG NO AGRUPADO	2	0	0	0
Bancada (Ban)	0					
Suspendidos (Sus)	3					
Fallecido (F)	0					

La señora Presidenta del Congreso deja constancia del voto a favor de los congresistas Iberico Núñez, Huair Chuquichaico y Lescano Ancieta.

0

0168